

4K9030620

05/2002



ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE "FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA CON LA DENOMINACIÓN DE AYT GÉNOVA HIPOTECARIO I, FTH". -----

NUMERO NOVECIENTOS SETENTA.-----

En Madrid, mi residencia, a NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOS.-----

Ante mi, FERNANDO MOLINA STRANZ, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la capital,-----

COMPARECEN

DE UNA PARTE, DON ENRIQUE TITOS MARTÍNEZ, mayor de

y DON JOSÉ MARÍA CASTELLÓN LEAL, mayor de edad,

Y DE OTRA PARTE, DON LUIS MIRALLES GARCÍA, mayor de edad,

INTERVIENEN

A)D. Enrique Titos Martínez y D. José María Castellón Leal, en nombre y representación, de BARCLAYS BANK, S.A. (en adelante, el "EMISOR"), con domicilio social en Madrid, Plaza de Colón número 1, y NIF A-47001946; entidad constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada en Madrid, el día 6 de junio de 1946, ante el Notario D. Rodrigo Molina Pérez, con la denominación de "Banca de Medina SA"; cambió su denominación social por la de "Banco de Valladolid S.A." y trasladó su domicilio social a Madrid, por escritura otorgada en Valladolid, el 23 de mayo de 1967, ante el Notario D. José Machado Carpenter; cambiada de nuevo su denominación en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. José Aristónico García, con fecha 19 de octubre de 1982; y cambiada de nuevo su denominación social por la actual, y adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Antonio Román de la Cuesta Ureta, el 21 de Julio de 1992, bajo el nº 2095 de su protocolo, cuya primera copia se inscribió en el registro Mercantil al tomo



05/2002



4K9030621



3.755; folio 1; hoja nº 62.564; inscripción 1.381ª.
 Figura inscrita en el Registro Oficial de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0065.
 Se encuentran facultados para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la entidad, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2002, según consta en la certificación expedida con la misma fecha por el Secretario del Consejo de Administración con el VºBº del Presidente. Queda unida a esta matriz, como integrante del Anexo 1, la referida certificación. El contenido de dicha certificación fue elevado a público mediante escritura otorgada ante mí, el día 5 de diciembre de 2.002, número 963 de protocolo. Copia autorizada de dicha escritura pública se me exhibe y devuelvo. Los comparecientes citados me entregan y yo dejo incorporado a esta matriz, declaración del Consejero Delegado de **BARCLAYS BANK, S.A.** relativa a la denominación del Fondo que por la presente se constituye. Dichos

comparecientes me exhiben, además, testimonio de la escritura de protocolización de acuerdos sociales del Consejo de Administración de **BARCLAYS BANK, S.A.** de fecha 28 de junio de 2.002, otorgada el día 12 de julio de 2.002 ante el notario de Madrid, Don Antonio Francés y de Mateo, número 2.290 de orden de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 15.852, Libro 0, Folio 165, Sección 8, Hoja M-62564, Inscripción 2.586*, de la cual, resulta el acuerdo de ratificar la delegación permanente en el señor Jacobo González-Robatto Fernández todas las facultades cuyo ejercicio corresponde al Consejo de Administración y que son legal y estatutariamente delegables. -----

Según el texto y contenido de dicha escritura, juzgo suficientes para la constitución de fondos de titulación hipotecaria las facultades representativas que se me han acreditado mediante dicho documento auténtico (Artículo 98, Ley 24/2001, de 27 de Diciembre, de medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social).-----

B)D. Luis Miralles García, en nombre y representación de **"AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A."** (en



05/2002



4K9030622



adelante la "SOCIEDAD GESTORA") entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria en virtud de autorización otorgada mediante O. M. de 16 de julio de 1993, mediante escritura otorgada el 16 de noviembre de 1993 ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Die Lamana, con el número 2.609 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 7.240, libro 0, folio 191, Sección 8ª, hoja M 117365, inscripción primera; y en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5. Tiene NIF nº A-80732142.-----

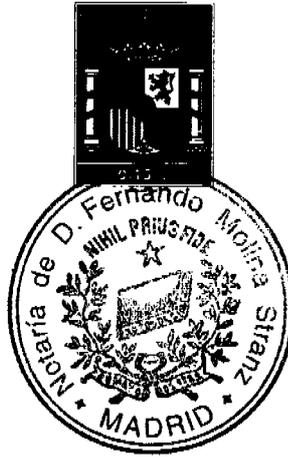
Actúa como Director General de dicha Sociedad y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la SOCIEDAD GESTORA en su reunión de fecha 31 de

julio de 2002, según consta en la certificación de acuerdos expedida por el Secretario del Consejo de Administración con el VºBº del Presidente de fecha 22 de octubre de 2002, la cual, se incorpora a esta Matriz como Anexo 2. El contenido de dicha certificación fue elevado a público mediante escritura otorgada ante mí, el día 5 de diciembre de 2.002, número 962 de protocolo. Copia autorizada de dicha escritura pública se me exhibe y devuelvo. Según el texto y contenido de dicha escritura, juzgo suficientes para la constitución de fondos de titulación hipotecaria las facultades representativas que se me han acreditado mediante dicho documento auténtico (Artículo 98, Ley 24/2001, de 27 de Diciembre, de medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social).-----
Todos los comparecientes declaran la vigencia de su respectivo poder y la persistencia de la capacidad jurídica de la entidad a la que respectivamente representan.-----
Identifico a los comparecientes por su respectivo Documento Nacional de Identidad que me han exhibido. Sus circunstancias personales resultan de sus propias manifestaciones. Tienen a mi juicio,

4K9030623



05/2002



según respectivamente actúan, la capacidad legal y legitimación necesarias para el otorgamiento de la presente escritura de constitución de FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA CON LA DENOMINACIÓN DE AYT GÉNOVA HIPOTECARIO I, FTH, y, a tal efecto, tal y como intervienen,-----

EXPONEN

I. Que la SOCIEDAD GESTORA está facultada para constituir Fondos de Titulización Hipotecaria y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"). -----

II. Que el EMISOR es una Entidad de Crédito con una extensa cartera de préstamos hipotecarios en su activo.-----

III. Que el EMISOR desea hacer participar a terceros en ciertos préstamos hipotecarios de sus carteras

mediante la emisión de títulos nominativos denominados Participaciones Hipotecarias (en lo sucesivo "Participaciones Hipotecarias").-----

Se adjunta como **Anexo 1** a la presente escritura certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración del EMISOR en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2002, relativos a la emisión de las Participaciones Hipotecarias. ---

IV. Que la SOCIEDAD GESTORA, de acuerdo con la Ley 19/1992, quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización Hipotecaria de acuerdo con el régimen previsto en los artículos 5 y 6 de la citada Ley 19/1992.-----

Se adjunta como **Anexo 2** a la presente escritura, certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la SOCIEDAD GESTORA en sesión celebrada con fecha 31 de julio de 2002, relativos a la constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria.-----

V. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución de un Fondo de Titulización Hipotecaria, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a suscribir las Participaciones Hipotecarias emitidas

4K9030624

05/2002



015



por el Emisor que integrarán el activo del Fondo, y a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria (en lo sucesivo los "Bonos") que integrarán el pasivo del mencionado Fondo de Titulización Hipotecaria.-----

VI. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos hipotecarios que van a ser objeto de cesión por la emisión de las Participaciones Hipotecarias, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. La citada auditoría ha sido realizada por la firma PricewaterhouseCoopers Auditores S.L., con CIF B 79031290, inscrita en el R.O.A.C. con el número S 0242 y domiciliada en Paseo de la Castellana número 43, Madrid, según se acredita por el Informe de Auditoría de los Préstamos Hipotecarios, copia del cual se adjunta como **Anexo 3** a la presente escritura.-----

VII. Que de acuerdo con el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, la constitución del Fondo y la emisión de

los Bonos tienen como requisito previo su verificación e inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los términos previstos del artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre (ambas Leyes en lo sucesivo, la "Ley 24/1988") así como el Real Decreto 291/1992 de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, reformado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre (ambos Reales Decretos en lo sucesivo, el "Real Decreto 291/1992"), la Orden de 12 de julio de 1993, sobre folletos informativos y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992, la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por la que se aprueba el modelo de folleto informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria y la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores.-----

Que esta preceptiva verificación y registro previos

4K9030625

05/2002



por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se ha efectuado con fecha 5 de diciembre de 2002, según se acredita mediante el oportuno escrito de verificación positiva, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como **Anexo 4** a la presente escritura.-----

VIII. Que tal y como prevé el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la escritura de constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta. -----

Con base en los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente escritura de constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria, al amparo de los apartados 2 y 9 del artículo 5 de la Ley 19/1992; escritura pública a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos del 1 al 8

que en la misma se citan y que se registrá por las
siguientes-----

ESTIPULACIONES

**Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO AyT GÉNOVA
HIPOTECARIO I, FTH.**-----

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO. -----

La SOCIEDAD GESTORA en el presente acto constituye un Fondo de Titulización Hipotecaria con la denominación de AyT GÉNOVA HIPOTECARIO I, FTH (en lo sucesivo, el "Fondo") que se registrá desde la fecha de hoy (en adelante, la "Fecha de Constitución") :-----

i) En primer lugar, por la Ley 19/1992; por la Ley 24/1988; en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, por la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva; la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, y demás disposiciones legales imperativas; y-----

ii) En segundo lugar, por la presente escritura

4K9030626

05/2002



pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias, y emisión de Bonos.-----

La constitución del Fondo, de acuerdo con el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, ha sido objeto de verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley 24/1988, así como el Real Decreto 291/1992 y la Orden de 12 de julio de 1993 que lo desarrolla, así como la Circular 2/94, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo del folleto informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria y la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores. -----

El Folleto Informativo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos fue verificado y registrado

por la Comisión Nacional de Mercado de Valores con fecha 5 de diciembre de 2002. El acuerdo de verificación positiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores se adjunta a la presente escritura como **Anexo 4**.-----

SEGUNDA.- NATURALEZA DEL FONDO. -----

El Fondo, de acuerdo con el artículo 5.1 de la Ley 19/1992, constituye un patrimonio separado y cerrado, carente de personalidad jurídica. -----

Las Participaciones Hipotecarias emitidas sobre los Préstamos Hipotecarios que integran el activo del Fondo se encuentran reguladas por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.-----

El Fondo se constituye con la finalidad de servir de vehículo para suscribir las Participaciones Hipotecarias emitidas por el EMISOR, agruparlas y emitir los Bonos con cargo al activo del mismo. ---

TERCERA.-ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

De acuerdo con el artículo 5.2 de la Ley 19/1992, la administración y representación legal del Fondo corresponderán a la SOCIEDAD GESTORA, en los

4K9030627

05/2002



términos previstos en la citada Ley 19/1992 y demás normativa aplicable y sin perjuicio de lo establecido en la presente escritura, y de las actuaciones y compromisos de la SOCIEDAD GESTORA contenidos en la Sección VI. -----

Le corresponderá también a la SOCIEDAD GESTORA, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo. Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la SOCIEDAD GESTORA, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente escritura.-----

3.1 Sustitución de la SOCIEDAD GESTORA. -----

La renuncia y sustitución de la SOCIEDAD GESTORA se regulará por lo previsto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, de regulación de los Fondos de Titulización de Activos (el "Real Decreto 926/1998") o por la normativa vigente en cada momento.-----

La SOCIEDAD GESTORA podrá solicitar voluntariamente su sustitución, cuando así lo estime pertinente, mediante escrito presentado a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta y al que se acompañará escrito de la nueva sociedad gestora de fondos de titulización, debidamente autorizada e inscrita en el Registro Especial de la CNMV, en el que la sustituta se declare dispuesta a aceptar tal función. La renuncia de la SOCIEDAD GESTORA y el nombramiento de una nueva sociedad gestora deberá ser aprobado por la CNMV. La SOCIEDAD GESTORA no podrá renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para la designación de su sustituta. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia SOCIEDAD GESTORA y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.-----

En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en liquidación, suspensión de pagos, o quiebra o cuando su autorización fuera revocada, deberá encontrar una sociedad gestora que la sustituya y la gestión y representación del Fondo recaerá en la nueva sociedad gestora, dando

4K9030628

05/2002



cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998. -----

Si transcurriera el plazo de cuatro (4) meses establecido en el artículo 19.2 del Real Decreto 926/1998, desde que tuvo lugar el supuesto determinante de la sustitución y no se hubiese encontrado una nueva SOCIEDAD GESTORA, se producirá un supuesto de extinción anticipada del Fondo y amortización de los Bonos debiéndose realizar las actuaciones previstas en la Estipulación Cuarta siguiente.-----

La sustitución de la SOCIEDAD GESTORA, y el nombramiento de la nueva sociedad aprobado por la CNMV, será comunicado a las Entidades de Calificación, tal como se indica en la Estipulación 14 siguiente.-----

La SOCIEDAD GESTORA se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen

previsto en los párrafos anteriores del presente apartado 3.1. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente escritura y el Folleto Informativo, correspondan a la SOCIEDAD GESTORA. Asimismo, la SOCIEDAD GESTORA deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. -----

3.2 Comisión por la administración y representación del Fondo.-----

En contraprestación por las funciones desempeñadas por la SOCIEDAD GESTORA, el Fondo satisfará a ésta una Comisión de Administración compuesta por una Comisión Inicial y una Comisión Periódica. -----

La SOCIEDAD GESTORA tendrá derecho a una Comisión Inicial de Administración pagadera en la Fecha de Desembolso de una sola vez, por un importe de 90.000 euros, en la que no están incluidos los Gastos de Constitución a continuación indicados:

- (i) Tasas CNMV.-----
- (ii) Tasas AIAF y SCLV.-----
- (iii) Honorarios de auditores, asesores legales, calificación y otros.-----

4K9030629

05/2002



La SOCIEDAD GESTORA tendrá asimismo derecho, en cada Fecha de Pago de los Bonos (días 15 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año o, en caso de no ser hábil cualquiera de dichos días, los siguientes Días Hábiles), a una Comisión Periódica de Administración del 0,02% anual sobre la suma de los Saldos Vivos de las Participaciones Hipotecarias en la anterior Fecha de Determinación, con un mínimo de TREINTA MIL CINCUENTA (30.050) euros y un máximo de CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) euros por año.-----

El cálculo de la Comisión que se pagará en una Fecha de Pago determinada, se realizará mediante la siguiente fórmula:-----

$$C = B \times \frac{0'02}{100} \times \frac{d}{365} \text{-----}$$

donde:-----

C = Comisión pagadera en una Fecha de Pago determinada.-----

B = Suma de los Saldos Vivos de las Participaciones

Hipotecarias en la anterior Fecha de Pago. -----
d = Número de días transcurridos durante el periodo
de devengo correspondiente.-----

En el caso de que, durante el periodo de vigencia del Fondo, el Índice Nacional General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a cada año natural experimentara una variación positiva, el importe mínimo anual se revisaría acumulativamente en la misma proporción (efectuándose la revisión del importe mínimo en función de la variación experimentada por el Índice Nacional General de Precios al Consumo del año anterior), a partir del año 2003 inclusive y con efectos desde el día 1 de enero de cada año.-----

Si, en una Fecha de Pago, el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la Comisión Periódica de Administración, la cantidad debida generará un interés igual al de los Bonos Serie B, que se indica en la Estipulación Duodécima, que se abonará en la siguiente Fecha de Pago, de acuerdo con el orden de prelación de pagos contemplado en la Estipulación Vigésimoprimera.-----

CUARTA.-LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y EXTINCIÓN DEL

4K9030630

05/2002



FONDO.-----

4.1 Liquidación anticipada del Fondo. -----

4.1.1 Sin perjuicio de la obligación del Fondo, a través de la SOCIEDAD GESTORA, de amortizar los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o parcialmente en cada Fecha de Pago, la SOCIEDAD GESTORA, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para liquidar anticipadamente el Fondo y amortizar anticipadamente la totalidad de los Bonos, en una Fecha de Pago, si quedara pendiente de pago menos del 10% del saldo inicial de la cartera de Participaciones Hipotecarias, conforme al artículo 5.3 de la Ley 19/1992.-----

Según el artículo 5.6 de la Ley 19/1992, los flujos de principal e intereses correspondientes a los Bonos emitidos con cargo al Fondo deben coincidir con los flujos del conjunto de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en él, sin otros desfases temporales que aquellos derivados de las comisiones y gastos de administración y gestión, primas de

A stylized handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.

aseguramiento u otros conceptos aplicables. Si por razón de algún evento o circunstancia excepcional no previstos en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura de Constitución se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo exigido por la Ley 19/1992 por causas ajenas al propio desenvolvimiento del Fondo, tales como nueva normativa o desarrollos legislativos complementarios, retenciones o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar a dicho equilibrio, podrá la SOCIEDAD GESTORA, en representación del Fondo, amortizar anticipadamente la emisión de Bonos. La existencia de un posible Déficit de Amortización no implicará por sí misma una causa de desequilibrio financiero del Fondo en la medida que forma parte de dicho desenvolvimiento.-----

Asimismo, se producirá la liquidación del Fondo y la amortización anticipada de los Bonos en el supuesto de que la SOCIEDAD GESTORA fuera declarada en liquidación, suspensión de pagos, quiebra o su autorización fuera, revocada y no se designara nueva sociedad gestora en los términos previstos en el apartado 3.1 anterior.-----

4K9030631

05/2002



4.1.2 Serán requisitos necesarios para proceder a dicha liquidación anticipada del Fondo, los siguientes:-----

(i)Que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos emitidos con cargo al Fondo o en caso contrario, que la SOCIEDAD GESTORA, antes de proceder a la liquidación anticipada del Fondo, convoque a los titulares de los Bonos, a efectos exclusivamente informativos.-----

Se entenderá como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de liquidación anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de Pago en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de amortización anticipada, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles. -----

(ii)Que se proceda a la comunicación a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en la

Estipulación Vigésima y con una antelación de treinta (30) Días Hábiles, el acuerdo de la SOCIEDAD GESTORA de liquidación anticipada del Fondo.-----

Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV, deberá contener la descripción (a) del supuesto o supuestos por los que se procede a la liquidación anticipada del Fondo, (b) del procedimiento para llevarla a cabo, que se describe en el apartado siguiente, y (c) de la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos.-----

4.1.3 Para llevar a cabo la liquidación anticipada del Fondo y la amortización anticipada de la emisión de Bonos en los supuestos y con los requisitos indicados en esta Estipulación y para que el Fondo disponga de liquidez suficiente para hacer frente al pago del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de amortización anticipada, la SOCIEDAD GESTORA, en nombre del Fondo:-----

(i)venderá las Participaciones Hipotecarias por un

4K9030632

05/2002



precio no inferior a la suma del valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de las Participaciones Hipotecarias pendientes de amortización;-----

(ii)cancelará los contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo;-----

(iii)finalmente, tanto por insuficiencia de las actuaciones anteriores como por la existencia de activos remanentes, venderá los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La SOCIEDAD GESTORA estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate y se paguen en metálico y al contado. Excepcionalmente, podrá aceptar aplazamientos de pago por plazo no superior a dos (2) años. Para la fijación del valor de mercado, la SOCIEDAD GESTORA podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. -----

En los casos (i) y (iii) anteriores, el EMISOR

gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros las Participaciones Hipotecarias u otros bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La SOCIEDAD GESTORA remitirá al EMISOR una relación de los activos y ofertas recibidas de terceros, pudiendo éstos hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la SOCIEDAD GESTORA dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la comunicación y siempre que sus ofertas igualen, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.-----

La SOCIEDAD GESTORA, una vez dotada la reserva a que se refiere el apartado 4.2 siguiente, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y orden de prelación que corresponda según la Estipulación Vigésimoprimera de la presente escritura.-----

En el caso de que la SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, no pueda hacer frente al pago de las Participaciones Hipotecarias suscritas con precio aplazado por

4K9030633

05/2002



razón de la resolución del Contrato de Aseguramiento, se procederá a la liquidación del Fondo mediante la devolución de las Participaciones Hipotecarias al EMISOR, liquidación de los gastos de constitución y de emisión que procedan y reembolso de los Préstamos Subordinados para Gastos Iniciales y Constitución del Fondo de Reserva. ----

4.2 Extinción del Fondo.-----

La extinción del Fondo se producirá, tanto por la amortización íntegra de las Participaciones Hipotecarias que agrupa, como por el procedimiento de liquidación anticipada indicado en el apartado 4.1 anterior.-----

Si en la liquidación del Fondo y una vez realizados todos los pagos mediante la distribución de los Fondos Disponibles conforme al orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación Vigésimoprimera siguiente, existiera algún remanente, éste será abonado al EMISOR. En el caso de que el remanente no fueran cantidades líquidas

por corresponder a Participaciones Hipotecarias pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el deudor del Préstamo Hipotecario, tanto su continuación, como el producto de su resolución serán a favor del EMISOR.-----

La SOCIEDAD GESTORA no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya liquidado los activos remanentes del Fondo y distribuido los Fondos Disponibles del mismo, siguiendo el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación Vigésimoprimera de esta escritura, salvo la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción.-----

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles, la SOCIEDAD GESTORA otorgará acta notarial, que remitirá a la CNMV, declarando: (i) la extinción del Fondo y las causas que la motivaron; (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo; y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles siguiendo el

4K9030634

05/2002



orden de prelación de pagos descrito en la Estipulación Vigésimoprimera siguiente; lo que anunciará en un diario de difusión nacional dando cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes.-----

Sección II. EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS.-----

QUINTA.- EMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS.-----

5.1 Préstamos Hipotecarios.-----

El EMISOR es titular, entre otros, de los préstamos hipotecarios cuyos datos son los que figuran en un disquete que, junto el contenido íntegro de dicho disquete, impreso en papel, me ha sido depositado según acta notarial autorizada por mí el día de hoy con número de protocolo inmediatamente anterior al de esta escritura. En dicho disquete se recoge la citada información relativa a los activos cedidos. Las partes convienen en referirse a dicha información, disquete y al citado acta como **Anexo**

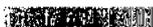
5. Los préstamos hipotecarios relacionados (los "Préstamos Hipotecarios" o "Préstamos Hipotecarios Participados"), representan a la fecha de hoy, un principal total, no vencido, de **SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (750.000.000)EUROS**.-----

El **Anexo 3** a la presente escritura contiene el Informe de Auditoria sobre una selección de préstamos hipotecarios de la cartera del EMISOR, siendo parte de los mismos los Prestamos Hipotecarios objeto de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Dicho Informe ha sido elaborado por la firma de auditoría PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. -----

La verificación de la citada auditoría versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos de la cartera de los Préstamos Hipotecarios Participados y, en concreto, sobre el propósito del préstamo, identificación del prestatario, dirección de la propiedad hipotecada, fecha de formalización del préstamo, fecha de vencimiento, importe inicial del préstamo, tipo de interés o índice de referencia, tipo de interés aplicado, saldo actual del préstamo, valor de tasación, seguro de daños, garantía hipotecaria, y

4K9030635

05/2002



retrasos en el pago.-----

El EMISOR se compromete, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 7.6 de la presente escritura, a que, si a pesar de sus propias comprobaciones y de las efectuadas por la firma de auditoría, se detectara la existencia de algún Préstamo Hipotecario Participado que no se ajustara en su totalidad a las características contenidas en la presente Sección II, procederá de modo inmediato a la sustitución de la Participación Hipotecaria correspondiente o a su amortización anticipada, según proceda, de conformidad a lo previsto en la citada Estipulación 7.6.-----

5.2 Emisión de las Participaciones Hipotecarias

El EMISOR emite en este acto **SEIS MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y OCHO (6.468)** Participaciones Hipotecarias que representan cada una de ellas una participación del 100 por 100 del principal y de los intereses pendientes de amortizar y devengar, respectivamente, así como de los intereses de

demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a los que correspondan.-----

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el EMISOR con sujeción a lo dispuesto en la Ley 19/1992 y en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982), y demás disposiciones aplicables. -----

En el llamado Anexo 5 figura la relación de las Participaciones Hipotecarias, en la que se recogen las características concretas más relevantes de las mismas y de los Préstamos Hipotecarios a que corresponden.-----

5.3 Representación de las Participaciones Hipotecarias.-----

Las Participaciones Hipotecarias emitidas en este acto por el EMISOR están representadas en un título físico múltiple emitido por el EMISOR, con las menciones mínimas que se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 695/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, junto con los datos registrales de las

4K9030636

05/2002



fincas que garantizan los Préstamos Hipotecarios.
 Se incorpora como documento unido a la presente escritura el Título Múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias, figurando como **Anexo 6**. El disquete con la relación de préstamos hipotecarios de los que participan las Participaciones Hipotecarias, junto con el contenido íntegro de dicho disquete, impreso en papel, me ha sido depositado según acta notarial autorizada por mí el día de hoy, con número 968 de protocolo.-----

5.4 Otras consideraciones en relación con las Participaciones Hipotecarias.-----

Tal y como establece el Real Decreto 685/1982, de Regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, las Participaciones Hipotecarias serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión de la participación y el

domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente al EMISOR.-----

Su tenencia estará limitada a inversores institucionales o profesionales especializados sin que puedan ser adquiridas por el público no especializado.-----

El transmitente no responderá de la solvencia del EMISOR ni de la del deudor del Préstamo Hipotecario Participado, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice.-----

El EMISOR llevará un libro especial en el que anotará las Participaciones Hipotecarias emitidas sobre cada Préstamo Hipotecario Participado, así como las transferencias de las mismas que se le notifiquen, siendo de aplicación a las Participaciones Hipotecarias lo que para los títulos nominativos establece el artículo 53 del Real Decreto antes mencionado. En el propio libro anotará los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de las participaciones.-----

En dicho libro constarán además los siguientes datos:-----

a) Fecha de apertura y vencimiento del Préstamo

4K9030637

05/2002



Hipotecario Participado, importe inicial del mismo y forma de liquidación.-----

b) Datos registrales de la hipoteca. -----

SEXTA: SUSCRIPCIÓN Y AGRUPACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS. -----

6.1 Suscripción.-----

La SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, las **SEIS MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y OCHO (6.468)** Participaciones emitidas por el EMISOR a que se refiere la Estipulación Quinta anterior, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta escritura.-----

Dado el carácter de inversor institucional del Fondo y la suscripción por él de las Participaciones Hipotecarias, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.1 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en la redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, la emisión de las Participaciones Hipotecarias no será

objeto de nota marginal en cada inscripción en el Registro de la Propiedad de las hipotecas correspondientes a cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

6.2 Precio.-----

El precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias es a la par. El Fondo, actuando a través de la SOCIEDAD GESTORA, deberá pagar al EMISOR, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente, por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias el importe equivalente a la suma de (i) **SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (750.000.000) euros**, importe del valor nominal del capital o principal de todas las Participaciones Hipotecarias (ii) los intereses devengados al Tipo de Interés de Referencia aplicable al primer Período de Devengo de Intereses entre la Fecha de Constitución (incluida) y la Fecha de Desembolso (excluida), y (iii) los intereses ordinarios devengados por cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de ellos hasta la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias (los "Intereses Corridos").-----

4K9030638

05/2002



6.3 Pago del precio.-----

El pago de las Participaciones Hipotecarias deberá ser efectuado antes de las 12:00 horas de Madrid, valor ese mismo día, de la Fecha de Desembolso de los Bonos conforme a lo dispuesto en la Estipulación 13.2 de la presente escritura junto con los intereses devengados al Tipo de Interés de Referencia aplicable al primer Período de Devengo de Intereses entre la fecha de otorgamiento de la presente escritura (incluida) y la Fecha de Desembolso (excluida). El pago de los Intereses Corridos correspondientes a cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados se efectuará en la Fecha de Cobro correspondiente a la primera fecha de liquidación de intereses de cada uno ellos, posterior a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias, sin sujeción al orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación Vigésimoprimera de la presente escritura. -----

El pago se efectuará mediante orden cursada por la

SOCIEDAD GESTORA a Barclays Bank, S.A. (en tanto que "Agente Financiero") para que proceda a cargar en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero a nombre del Fondo, el importe del precio por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias.-----

SÉPTIMA:CONDICIONES DE LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS.-----

7.1 Interés.-----

Todas y cada una de las Participaciones Hipotecarias, además de conferir el derecho a una participación del 100 por 100 sobre la totalidad de los intereses ordinarios, confieren el derecho también a percibir la totalidad de los intereses de demora de cada Préstamo Hipotecario Participado. --

7.2 Duración.-----

La emisión de cada una de las Participaciones Hipotecarias se realiza por la totalidad del plazo restante hasta el vencimiento final de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados, no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio de lo establecido más adelante en las Estipulaciones 7.6 y 9.2 de la presente escritura.

7.3 Responsabilidad del EMISOR.-----

4K9030639

05/2002



El EMISOR, de acuerdo con el artículo 5.8 de la Ley 19/1992, no corre con el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea de principal, de intereses o de cualquier otra cantidad que pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados. Tampoco asumirá el EMISOR responsabilidad alguna en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, salvo lo previsto en las Estipulaciones 7.6 y 9.2 siguientes.-----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Fondo como titular de las Participaciones Hipotecarias, representado por la SOCIEDAD GESTORA, tendrá acción ejecutiva contra el EMISOR o contra la entidad que le pudiera sustituir en la administración y custodia de los Préstamos

Hipotecarios para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones Hipotecarias por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados. Todo ello se entenderá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 65.2 y 68.1 del Real Decreto 685/1982, y de las obligaciones asumidas por el EMISOR en virtud de lo dispuesto en la presente escritura.-----

7.4 Anticipo de fondos.-----

El EMISOR no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los deudores hipotecarios en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

7.5 Transmisiones patrimoniales.-----

Los actos de emisión, transmisión, reembolso y cancelación de las Participaciones Hipotecarias están exentos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo previsto por el artículo 71 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.-----



4K9030640

05/2002



7.6 Reglas previstas para la sustitución de Participaciones Hipotecarias. -----

En el supuesto de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias por reembolso anticipado del principal de los Préstamos Hipotecarios Participados, no tendrá lugar sustitución de las Participaciones Hipotecarias afectadas.-----

En el supuesto de que se detectara durante la vigencia de las Participaciones Hipotecarias que alguna no se ajusta a las condiciones y características contenidas la Estipulación 9.1 siguiente, por no hacerlo el Préstamo Hipotecario Participado correspondiente, el EMISOR se compromete a, previa conformidad de la SOCIEDAD GESTORA, la sustitución inmediata o, en su caso, amortización anticipada, de la Participación Hipotecaria concerniente, con sujeción a las siguientes reglas:-----

(i) La sustitución por parte del EMISOR que, en todo

caso, se hará por su valor nominal más los intereses devengados y no satisfechos, se efectuará mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias sobre préstamos de su cartera que sean susceptibles de integrar en un Fondo de Titulización Hipotecaria de características homogéneas al Préstamo Hipotecario Participado subyacente de la Participación Hipotecaria objeto de la sustitución en razón de su importe, plazo (igual o inferior a la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos), tipo de interés, características del deudor o características del inmueble hipotecado, así como calidad crediticia en términos de la relación existente entre el saldo pendiente de la Participación Hipotecaria y el valor de tasación del inmueble objeto de la garantía del préstamo subyacente.-----

En el supuesto de que no existieran préstamos en la cartera del EMISOR, de características homogéneas al Préstamo Hipotecario Participado subyacente a la Participación Hipotecaria sustituida, el EMISOR procederá a la amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias afectadas,

4K9030641

05/2002



reembolsando, en efectivo, el capital pendiente, los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud de la correspondiente Participación Hipotecaria. -----

(ii) La sustitución se llevará a cabo del siguiente modo:-----

(a) El EMISOR pondrá en conocimiento de la SOCIEDAD GESTORA, la existencia de la Participación Hipotecaria afectada o no apta, quien otorgará su consentimiento previo a la sustitución. Posteriormente, el EMISOR cancelará inmediatamente dicha Participación Hipotecaria mediante el estampillado del título debidamente desglosado al efecto y emitirá otra Participación Hipotecaria de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor principal pendiente y calidad crediticia en términos de la relación existente entre el principal pendiente de la Participación y el valor de tasación del inmueble objeto de la

garantía del Préstamo Hipotecario Participado subyacente, una vez haya tenido lugar una comprobación, previa a la sustitución, de la idoneidad del préstamo sustituyente por una firma de auditoría externa, para que la estructura financiera del Fondo no se vea afectada por la sustitución.-----

(b) La emisión de la Participación Hipotecaria por el EMISOR y la sustitución por la SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, se efectuará mediante el otorgamiento de acta notarial que recogerá los datos relativos tanto a la Participación Hipotecaria que se debe sustituir y al Préstamo Hipotecario Participado subyacente a la misma, como a la nueva Participación Hipotecaria emitida, con los datos del Préstamo Hipotecario Participado, así como el motivo de la sustitución y las variables que determinen el carácter homogéneo de ambas Participaciones Hipotecarias, según lo descrito anteriormente. Se entregará copia del acta a la CNMV, al SCLV y a AIAF y se comunicará a las Entidades de Calificación.-----

OCTAVA.-DERECHOS CONFERIDOS AL FONDO POR LA SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS. --



05/2002



4K9030642



8.1 Derechos conferidos al Fondo. -----

Las Participaciones Hipotecarias se refieren a una participación del 100 por 100 en el principal y en los intereses ordinarios y de demora de cada Préstamo Hipotecario Participado. -----

El EMISOR, de acuerdo con el artículo 5.8 de la Ley 19/1992, no corre con el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea de principal, de intereses o de cualquier otra cantidad que pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados. Tampoco asumirá el EMISOR responsabilidad alguna en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, salvo lo previsto en las Estipulaciones 7.6 y 9.2 siguientes.-----

Las Participaciones Hipotecarias confieren los

siguientes derechos en relación a los Préstamos Hipotecarios Participados:-----

a)a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del principal de los Préstamos Hipotecarios Participados;-----

b)a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios Participados; -----

c)a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios Participados; -----

d)a percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios Participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución; -----

e) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor del EMISOR, incluyendo, no sólo los derivados de los contratos de seguros

4K9030643

05/2002



aparejados a los préstamos que también se ceden por el EMISOR al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo, y excluyendo las comisiones establecidas en cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados que permanecerán en beneficio del EMISOR. -----

Todos los derechos mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de otorgamiento de la presente escritura, salvo los intereses ordinarios, que lo serán desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados, anterior o igual a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias, sin perjuicio de que un importe equivalente a los intereses ordinarios devengados desde la última fecha de liquidación de intereses hasta la Fecha de Constitución deba abonarse al EMISOR.-----

Los derechos del Fondo resultantes de las Participaciones Hipotecarias están vinculados a los

pagos realizados por los deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados y, por tanto, quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos.-----

El EMISOR es, hasta la fecha de otorgamiento de la presente escritura, beneficiario de los contratos de seguro de daños suscritos por los deudores hipotecarios con relación a las fincas hipotecadas, en garantía de los Préstamos Hipotecarios Participados, hasta el importe de lo asegurado, autorizando cada una de las escrituras de Préstamo Hipotecario Participado a que, en caso de impago de la prima correspondiente por parte del deudor (tomador) del seguro, el EMISOR, acreedor hipotecario, satisfaga por cuenta del deudor el importe que corresponda a la prima, de modo que siempre se encuentren satisfechas. -----

8.2 Régimen de retenciones de los pagos por intereses de las Participaciones Hipotecarias. ----

Los pagos realizados al Fondo, en concepto de interés o por otros rendimientos de las Participaciones Hipotecarias no estarán sujetos a retención tal y como se establece en el artículo

4K9030644

05/2002



57.k) del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril,
por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto
sobre Sociedades.-----

**8.3 Cesión de los derechos derivados de los
contratos de seguro de daños. -----**

Por medio de esta escritura, el EMISOR formaliza la
cesión aparejada a la emisión de las
Participaciones Hipotecarias de los derechos que le
corresponden como beneficiario de dichos contratos
de seguros de daños suscritos por los deudores
hipotecarios o cualquier otra póliza de seguro que
otorgue una cobertura equivalente. Corresponderán
por tanto al Fondo, en cuanto titular de las
Participaciones Hipotecarias, todas las cantidades
que le hubiera correspondido percibir al EMISOR por
este concepto. A tal fin, el EMISOR se compromete a
otorgar cuantos documentos públicos o privados y a
realizar cuantas actuaciones le requiera la
SOCIEDAD GESTORA para la efectividad de la anterior
cesión.-----

NOVENA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL EMISOR. --

9.1 Declaraciones del EMISOR. -----

El EMISOR, como titular de los Préstamos Hipotecarios Participados hasta la emisión de las Participaciones Hipotecarias, garantiza a la SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo:-----

(1) que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y está facultada para participar en el mercado hipotecario;-----

(2) que ni a la fecha del otorgamiento de la presente Escritura, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra; -----

(3) que las Participaciones Hipotecarias se emiten de acuerdo con la Ley 19/1992, de 7 de julio, la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, el Real Decreto 1289/1991 y la demás normativa aplicable y cumplen todos los requisitos establecidos en las mismas, por lo que serán susceptibles de ser integradas en un Fondo de Titulización Hipotecaria;

(4) que sus órganos sociales han adoptado

4K9030645

05/2002



válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de as Participaciones Hipotecarias y para otorgar válidamente la presente Escritura, los contratos y los compromisos complementarios asumidos;-----

(5) que los Préstamos Hipotecarios Participados existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable;-----

(6) que es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios Participados y de las subsiguientes hipotecas inmobiliarias, no existiendo impedimento alguno para la emisión de las Participaciones Hipotecarias; -----

(7) que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios Participados que se incluyen en la presente Escritura y en el Folleto, son completos y reflejan fiel y exactamente la realidad de dichos Préstamos;-----

(8) que todos los Préstamos Hipotecarios Participados están garantizados por hipoteca

inmobiliaria constituida con rango de primera sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio;-----

(9) que todos los Préstamos Hipotecarios Participados están formalizados en escritura pública y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna efectiva preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable;

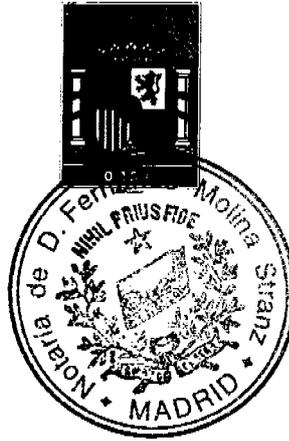
(10) que todos los deudores hipotecarios son personas físicas residentes en España; -----

(11) que los Préstamos Hipotecarios Participados han sido concedidos para financiar a particulares bien la construcción, adquisición o rehabilitación de viviendas o bien subrogaciones a particulares de financiaciones a promotores para la construcción de viviendas;-----

(12) que las hipotecas están constituidas sobre

4K9030646

05/2002



fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo deudor hipotecario, no teniendo conocimiento el EMISOR de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas que puedan perjudicar a las hipotecas; -----

(13) que las viviendas hipotecadas han sido tasadas por entidades debidamente facultadas al efecto, constando tales tasadores debidamente inscritos en el correspondiente Registro Oficial del Banco de España, estando acreditada la tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario;-----

(14) que el saldo vivo de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados no excede del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario Participado;-----

(15) que no tiene conocimiento de que se haya

A stylized handwritten signature or mark.

producido el desmerecimiento de la tasación de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación;-----

(16) que las viviendas sobre las que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con un seguro contra daños en vigor, en el que el capital asegurado no es inferior al valor de tasación de las mismas, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza. Barclays Bank, S.A. ha contratado con una entidad aseguradora una póliza global de seguros subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados, para los Préstamos Hipotecarios Participados, por el importe total de la emisión de Bonos;-----

(17) que los Préstamos Hipotecarios Participados no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador; -----

(18) que, en la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias, ninguno de los Préstamos Hipotecarios Participados tiene débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a noventa (90) días;-----

(19) que no tiene conocimiento de que ninguno de los



05/2002



4K9030647



deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados sea titular de ningún derecho de crédito frente al EMISOR por el que les confiera derecho a ejercitar la compensación;-----

(20) que la información contenida en el Folleto Informativo de constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos sobre la cartera de Prestamos Hipotecarios Participados y sobre las Participaciones Hipotecarias es completa y se ajusta fielmente a la realidad. -----

(21) que, tanto la concesión de los Prestamos Hipotecarios Participados, como la emisión de las Participaciones Hipotecarias, así como todos los actos relacionados con ellas, se han realizado o se realizarán según los criterios de mercado; -----

(22) que se han seguido fielmente los criterios establecidos por el EMISOR en el Memorándum sobre Criterios de Concesión de Préstamos que se adjunta a la presente Escritura de Constitución como Anexo 7 en la concesión de todos los Préstamos

Hipotecarios Participados;-----

(23) que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas a que se refieren los Préstamos Hipotecarios Participados están debidamente depositadas en los archivos del EMISOR adecuados al efecto y están a disposición de la SOCIEDAD GESTORA; y todos los Préstamos Hipotecarios Participados están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras;-----

(24) que, en la fecha de emisión, el saldo vivo total de los Préstamos Hipotecarios Participados equivale a la cifra a la que ascienda la suma de los valores nominales iniciales de todas las Participaciones Hipotecarias a emitir y que, a su vez, el valor total equivale como mínimo al valor nominal a que asciende la emisión de los Bonos; ---

(25) que desde el momento de su concesión, los Préstamos Hipotecarios Participados han sido y están siendo administrados por el EMISOR de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos;-----

(26) que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los

4K9030648

05/2002



Préstamos Hipotecarios Participados que puedan perjudicar la validez de los mismos; -----

(27) que las primas devengadas hasta la fecha de emisión por los seguros contratados a que se refiere el punto (16) anterior han sido íntegramente satisfechas; -----

(28) que todos los Préstamos Hipotecarios Participados tiene una fecha de vencimiento final inferior al menos en 30 meses a la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos; -----

(29) que todos los Préstamos Hipotecarios Participados tienen un máximo de 12 cuotas anuales;

(30) que, a la presente fecha, el EMISOR no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios Participados; -----

(31) que no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria; -----

(32) que los Préstamos Hipotecarios Participados

causan baja en el activo del EMISOR en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura por el importe en que son participados, de acuerdo con la Circular 4/91 del Banco de España;-----

(33) que los Préstamos Hipotecarios Participados no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias, distinta de la emisión de las Participaciones Hipotecarias;-----

(34) que, una vez efectuada la emisión de las Participaciones Hipotecarias, el volumen de cédulas emitidas por el EMISOR y no vencidas no supera el 90% de la suma de los capitales no amortizados de los préstamos hipotecarios en cartera aptos para la cobertura de su emisión, de acuerdo con lo establecido en los artículos 59 y 60 del Real Decreto 685/1982 modificado por el Real Decreto 1289/1991.-----

9.2 Compromisos del EMISOR.-----

Además de las obligaciones establecidas por Ley, el EMISOR se compromete durante toda la vigencia de las Participaciones Hipotecarias a lo siguiente: --

(a) sustituir todas y cada una de las Participaciones Hipotecarias derivadas de los



4K9030649

05/2002



Préstamos Hipotecarios Participados que no se ajusten en esta fecha a las declaraciones contenidas en la Estipulación 9.1 anterior por otras participaciones hipotecarias de características homogéneas en cuanto a plazo residual, tipo de interés, valor capital pendiente y calidad crediticia, susceptibles de integración en un Fondo de Titulización Hipotecaria, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 7.6 de la presente escritura. En caso de que ello no fuera posible, el EMISOR se compromete a la amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias afectadas, reembolsando, en efectivo, el capital pendiente, los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha, de acuerdo con lo establecido en la citada Estipulación 7.6;

(b)asimismo, sin perjuicio de lo declarado en la Estipulación 9.1(18) anterior, el EMISOR garantiza que si cualquiera de los deudores hipotecarios

tuviera frente a él algún derecho de crédito y procediera a ejercitarlo compensando dicho crédito frente a la deuda derivada de un Préstamo Hipotecario Participado, lo pondrá en conocimiento de la SOCIEDAD GESTORA e ingresará a favor del Fondo, en la cuenta bancaria que la misma le indique o la establecida al efecto, una cantidad igual a aquélla que fue objeto de compensación y que hubiera correspondido al Fondo. -----

Todas las cantidades que el EMISOR perciba (i) de los deudores hipotecarios derivadas de los Préstamos Hipotecarios Participados, en concepto de principal, intereses ordinarios e intereses de demora aplicables a cada Préstamo Hipotecario Participado en cuestión y (ii) todas las cantidades que correspondan al EMISOR como beneficiario de los contratos de seguro de daños que han sido suscritos por los deudores hipotecarios participados y cedidos por el EMISOR al Fondo, serán entregadas por el EMISOR al Fondo a través de la SOCIEDAD GESTORA.-----

Ninguna de las anteriores garantías del EMISOR deberá entenderse como una garantía de pago en defecto de los deudores hipotecarios. -----

4K9030650

05/2002



Asimismo, el EMISOR se compromete a proporcionar a la SOCIEDAD GESTORA, toda la información periódica referente a las Participaciones Hipotecarias emitidas, de acuerdo con las aplicaciones informáticas de la Gestora. -----

Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS.-----

DÉCIMA.-ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.-----

El EMISOR, de acuerdo con el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, se obliga a ejercer la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios Participados, regulándose las relaciones entre éste y el Fondo por el **Contrato de Administración de Préstamos Hipotecarios Participados** (en adelante el "**Contrato de Administración**") suscrito en esta misma fecha por el EMISOR (en adelante y en cuanto a dicho Contrato el "Administrador") y la SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo.

El Administrador seguirá administrando los Préstamos Hipotecarios Participados y dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración que el que dedicaría y ejercería en la administración de Préstamos Hipotecarios Participados respecto a los que no hubiera emitido participaciones hipotecarias y, en cualquier caso, ejercerá un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios previstos en el Contrato de Administración. -----

El Administrador renuncia, en cualquier caso, a los privilegios y facultades que la Ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y de Administrador de los Préstamos Hipotecarios Participados y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.-----

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia (en lo sucesivo los "Servicios") de los Préstamos Hipotecarios Participados regulados por el Contrato de Administración es la siguiente: ----

1. Administración.-----

4K9030651

05/2002



El Administrador conservará la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y recibirá, en gestión de cobro, en nombre del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios bajo los Préstamos Hipotecarios Participados, ingresando inmediatamente las cantidades que correspondan al Fondo en la cuenta bancaria que el Fondo mantiene abierta a su nombre en el Administrador. -----

2. Duración.-----

El Administrador prestará los Servicios hasta que quede amortizada la totalidad de los Préstamos Hipotecarios Participados y se extingan todas las obligaciones asumidas por dicho Administrador en relación con las Participaciones Hipotecarias. ----

En caso de quiebra, suspensión de pagos o liquidación del Administrador, podrá la SOCIEDAD GESTORA, siempre que fuera legalmente posible, designar un nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios Participados, quien deberá aceptar las

obligaciones previstas en el Contrato de Administración. Con el fin de evitar perjuicios al Fondo y/o a los bonistas, en caso de que el, Administrador deba ser sustituido en la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados conforme a lo indicado en este párrafo, aquél se compromete a continuar realizando sus funciones hasta el momento mismo en el que se produzca efectivamente la referida sustitución. Asimismo, el Administrador, una vez producida la referida sustitución, deberá poner a disposición del nuevo administrador los documentos y registros informáticos que sean necesarios para el desarrollo de los Servicios por este último. -----

El Administrador, una vez producida la referida sustitución, deberá poner a disposición del nuevo administrador los documentos y registros informáticos que sean necesarios para el desarrollo de los Servicios por este último. -----

3. Subcontratación.-----

Previa autorización de la SOCIEDAD GESTORA y mediante la firma de un contrato de prestación de servicios, el Administrador podrá subcontratar con una tercera entidad cualquiera de los Servicios que

4K9030652

05/2002



se haya comprometido a prestar, salvo aquellos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. En cualquier caso, el Administrador mantendrá la responsabilidad última de la correcta gestión de tales Servicios prevista en la Ley 2/1981, de 23 de marzo, del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto. La subcontratación no podrá suponer una modificación de la presente escritura ni un aumento del precio que el Fondo, a través de la SOCIEDAD GESTORA, debe pagar al Administrador por la prestación de los Servicios.-----

4. Responsabilidad del Administrador.-----

El Administrador se compromete a actuar en la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios Participados con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de la SOCIEDAD GESTORA, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia. -----

5.- Indemnización a cargo del Administrador. -----

El Administrador indemnizará al Fondo de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento por el Administrador de sus obligaciones de custodia, administración e información en relación con los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

El Administrador no asume responsabilidad alguna en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación y no otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, salvo de las que no se ajusten a las condiciones y características referidas anteriormente.-----

6. Depósito de documentos.-----

El Administrador actuará con carácter gratuito como depositario de las escrituras de formalización de los Préstamos Hipotecarios Participados y de cuantos otros documentos sean relevantes, incluyendo, sin limitación, pólizas de seguro y registros informáticos, manteniéndolos separados de los referidos al resto de préstamos de su cartera. El Administrador renuncia a los privilegios que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros



05/2002



4K9030653



del Fondo y depositario de los Préstamos Hipotecarios Participados y, en particular a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil (retención en prenda de cosa depositada) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada). -----

La SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, podrá examinar y el Administrador deberá aportar, el original de las escrituras de formalización de los Préstamos Hipotecarios Participados, así como de los restantes documentos relevantes antes aludidos, depositados en el Administrador, cuando lo considere oportuno, y podrá solicitar que le sea entregada libre de gastos y, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas, copia de cualquiera de los citados documentos. El Administrador deberá proceder de igual modo en caso de solicitudes de información presentadas por los auditores del Fondo. -----

7. Gestión de cobros.-----

El Administrador, como gestor de cobros, recibirá en nombre de la SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios derivadas de los Préstamos Hipotecarios Participados, tanto por principal o intereses, como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguros cedidos a la SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, debidos en virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados e ingresará las cantidades que correspondan al Fondo, valor mismo día, en la Cuenta de Tesorería.-----

El Administrador abonará asimismo, en dicha cuenta y plazo, las cantidades que reciba, en su caso, de los deudores hipotecarios por la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios Participados y que correspondan al Fondo. Por el contrario, el Administrador no deberá abonar las comisiones que reciba, en su caso, de los deudores hipotecarios por la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios Participados, que corresponderán al EMISOR de las Participaciones Hipotecarios.-----

8. Fijación del tipo de interés.-----



05/2002



4K9030654



El Administrador calculará el tipo de interés variable de los Préstamos Hipotecarios Participados sometidos a tipo de interés variable, de acuerdo con lo establecido en los contratos de préstamo y comunicará a los deudores hipotecarios, en los plazos previstos en dichos contratos, el tipo de interés nominal aplicable durante el periodo siguiente.-----

El Administrador remitirá a los deudores que lo soliciten y a la SOCIEDAD GESTORA, información sobre el tipo de interés resultante. -----

9. Anticipo de Fondos.-----

El Administrador no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los deudores hipotecarios en concepto de principal, intereses, prepago u otros conceptos atinentes de los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

10. Operaciones prohibidas; supuestos de ampliación de hipoteca.-----

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente

las hipotecas objeto de las Participaciones Hipotecarias por causa distinta del pago del Préstamo Hipotecario Participado, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos Hipotecarios Participados, en todo o en parte, prorrogarlos ni, en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de la hipoteca o de los Préstamos Hipotecarios Participados, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los deudores hipotecarios con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos sin participar se tratase.-----

No obstante, la SOCIEDAD GESTORA podrá, en circunstancias excepcionales, para evitar los costes e incertidumbres que conlleva todo proceso de ejecución hipotecaria y mantener el equilibrio financiero del Fondo, y, en cualquier caso, velando por los intereses de los titulares de los Bonos, en su calidad de gestor de negocios ajenos, dar instrucciones al Administrador o autorizar con carácter previo a éste para que acuerde con el deudor, en los términos y condiciones que estimen oportunos, y atendiendo asimismo a la Ley 2/1994,

4K9030655

05/2002



sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, una novación modificativa de los Préstamos Hipotecarios Participados. En particular, previa autorización de la SOCIEDAD GESTORA (sólo denegada por causa razonable), el EMISOR podrá acordar novaciones de los Préstamos Hipotecarios Participados que supongan una disminución de la vida residual del Préstamo Hipotecario Participado de que se trate (ya sea por disminución del plazo de amortización o por modificación del método de amortización).-----

El Administrador no podrá, en ningún caso, entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario Participado.-----

Toda renegociación suscrita por el Administrador se producirá exclusivamente con el previo consentimiento escrito de la SOCIEDAD GESTORA,

conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la SOCIEDAD GESTORA tan pronto como tenga conocimiento de que un deudor hipotecario solicite una renegociación. -----

La SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, podrá, previa notificación al EMISOR con un preaviso razonable y por causas justificadas relacionadas con el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar, dejar en suspenso o modificar los requisitos de la habilitación para la renegociación por parte del Administrador que le hubiere previamente autorizado. En cualquier caso, toda renegociación del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios Participados, esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo. -----

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del (los) Préstamo(s) Hipotecario(s), se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la SOCIEDAD GESTORA de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del



05/2002



4K9030656



fichero informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios Participados. Tanto las escrituras públicas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Préstamos Hipotecarios Participados, serán custodiados por el Administrador.-----

En el supuesto de que el EMISOR acordara la modificación del interés de algún Préstamo Hipotecario Participado y, en consecuencia, de la Participación Hipotecaria correspondiente, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo Hipotecario Participado.-----

Adicionalmente, en dicho supuesto, el EMISOR se compromete a abonar al Fondo, respecto a cada Préstamo Hipotecario Participado cuyo interés haya sido modificado, mientras permanezca dicha modificación y, en cada fecha de cobro de los Préstamos Hipotecarios Participados (en adelante la

"Fecha de Cobro"), la diferencia (en caso de que ésta fuera negativa) entre (a) los intereses devengados y liquidados por el Préstamo Hipotecario Participado desde la última Fecha de Cobro y (b) los intereses que hubiera devengado el Préstamo Hipotecario Participado en el mismo periodo de liquidación, aplicando al principal del mismo en la fecha de liquidación el tipo de interés que le hubiera correspondido de no haberse producido dicha modificación.-----

En caso de renegociación consentida por la SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos Hipotecarios Participados, de sus vencimientos, o de los tipos de interés, la modificación de las condiciones afectará al Fondo de conformidad con la Norma decimoquinta, apartado 2.d) de la Circular 4/1991 de 16 de junio del Banco de España.-----

Si el Administrador tuviera conocimiento efectivo de que el valor del inmueble hipotecado en garantía de un Préstamo Hipotecario Participado hubiera disminuido en más de los porcentajes legalmente permitidos, informará de inmediato a la SOCIEDAD GESTORA y, a requerimiento de la misma, deberá, de

4K9030657

05/2002



acuerdo con los artículos 26 y 29 del Real Decreto 685/1982 solicitar al prestatario correspondiente la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el crédito garantizado. -----

Si el deudor, después de ser requerido para la ampliación, rechazara esta última, el mismo deberá proceder a la devolución de la totalidad o de una parte del Préstamo Hipotecario Participado que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actualizada el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo, y el Administrador vendrá obligado a ingresar las cantidades que por tales conceptos reciba del deudor a favor de la SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, en la Cuenta de Tesorería.-----

Si, dentro del plazo de dos (2) meses desde su requerimiento, el deudor hipotecario no hubiese realizado la ampliación ni hubiese devuelto la

parte del Préstamo Hipotecario Participado correspondiente, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del Préstamo Hipotecario Participado, que deberá ser inmediatamente exigida por el Administrador. Una vez recibida la cantidad correspondiente a la totalidad del Préstamo Hipotecario Participado, el Administrador ingresará inmediatamente a favor e la Sociedad Gestora. en representación y por cuenta del Fondo, la parte que corresponda de acuerdo con lo previsto anteriormente.-----

11.Facultades del titular de las Participaciones Hipotecarias en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del deudor hipotecario. ----

11.1 Acción ejecutiva contra los deudores hipotecarios.-----

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios Participados que si del resto de los préstamos de su cartera se tratara y, en especial, instará las acciones ejecutivas pertinentes si, cumplidos los procedimientos internos de actuación dirigidos a la obtención del pago satisfactorio a



05/2002



4K9030658



los intereses del Fondo, los mismos no hubieran surtido el efecto perseguido, o si la SOCIEDAD GESTORA, previo análisis de las circunstancias concretas, estimare, de conformidad con el Administrador, ser pertinente. -----

En el supuesto de impago por parte de algún deudor hipotecario, el Fondo, a través de la SOCIEDAD GESTORA, dispondrá de las siguientes facultades de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, modificado por Real Decreto 1289/91, de 2 de agosto: -----

(a) compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria; -----

(b) concurrir en igualdad de derechos con el Administrador, en la ejecución que éste siga contra el deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquél, y participar en el producto del remate a prorrata de su porcentaje en el crédito ejecutado; -----

(c) si el Administrador no inicia el procedimiento

dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario Participado en la cuantía correspondiente al porcentaje de su participación, tanto por principal como por intereses;-----

(d) en caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, representado por la SOCIEDAD GESTORA, podrá subrogarse en la posición de aquél y continuar el procedimiento de ejecución sin necesidad de transcurso del plazo señalado. -----

En los casos previstos en los párrafos (c) y (d), la SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar al Juez competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original de la Participación Hipotecaria, desglosando el requerimiento notarial previsto en el apartado (c) precedente y certificación registral de inscripción y



05/2002



4K9030659



subsistencia de la hipoteca.-----

Por si legalmente fuere preciso, y a los efectos de los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, el Administrador, **otorga en este acto un poder irrevocable**, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la SOCIEDAD GESTORA, actuando en nombre y representación del Administrador, pueda requerir notarialmente al deudor hipotecario de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios Participados, el pago de su deuda. La SOCIEDAD GESTORA acepta el poder que se le confiere.-----

El Fondo, en su calidad de titular de la Participación Hipotecaria, podrá asimismo, actuando a través de la Sociedad Gestora, concurrir en igualdad de derechos con el Administrador en el procedimiento de ejecución y podrá pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito, de acuerdo con el procedimiento previsto

en los artículos 691 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. La SOCIEDAD GESTORA venderá los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.-----

Adicionalmente, el Administrador se obliga a informar a la SOCIEDAD GESTORA de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés y de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualquiera otras circunstancias que afecten a los Préstamos Hipotecarios Participados. Asimismo, el Administrador facilitará a la SOCIEDAD GESTORA toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y en especial la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la SOCIEDAD GESTORA, de acciones judiciales. --

11.2 Acción ejecutiva contra el Administrador. ----

La SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones Hipotecarias por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los

4K9030660

05/2002



deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios Participados, el Fondo, a través de la SOCIEDAD GESTORA, conservará acción contra el Administrador hasta el total cumplimiento de sus obligaciones. --

12. Responsabilidad asumida por el EMISOR frente al titular de las Participaciones Hipotecarias. -----

De acuerdo con la Ley 19/1992, el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias correrá a cargo de los titulares de los Bonos. Por tanto, el Administrador, en su condición de EMISOR, no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados objeto de las Participaciones Hipotecarias.-----

13. Remuneración.-----

El Administrador, en contraprestación por los

servicios a realizar por la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados, tendrá derecho a recibir en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración subordinada igual al 0,01% anual sobre el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en la anterior Fecha de Pago, IVA incluido, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y una vez haya atendido a las obligaciones de pago, según el orden de prelación de pagos del Fondo previsto en la Estipulación Vigésimoprimera de la presente escritura. Si la SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, procediéndose a su abono en ese mismo momento.-----

Asimismo, el EMISOR, en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir, tales como los ocasionados por razón de la ejecución hipotecaria, venta de inmuebles, etc.,



05/2002



4K9030661



y previa justificación de los mismos en relación con la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados. Dichos gastos se abonarán siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el orden de pagos contemplado en la Estipulación Vigésimoprimera.-----

UNDÉCIMA.-ENTREGA Y DEPÓSITO DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS.-----

El Título Múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias quedará depositado en el Agente Financiero, regulándose las relaciones entre el Fondo y el Agente Financiero por el **Contrato de Servicios Financieros** que firmarán en esta misma fecha el Agente Financiero y la SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo. El depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que el Agente Financiero custodiará el referido título múltiple siguiendo instrucciones de la SOCIEDAD GESTORA.-----

Sección IV:EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN

HIPOTECARIA.-----

La SOCIEDAD GESTORA, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta escritura pública, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en la Ley 19/1992 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. ----

DUODÉCIMA.-CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS.-----

12.1 Importe de la emisión.-----

El importe total de la emisión de Bonos asciende a **setecientos cincuenta millones (750.000.000)** de euros de valor nominal y está constituida por dos series:-----

i) **Serie A** constituida por siete mil doscientos setenta y cinco (7.275) Bonos Serie A de cien mil (100.000) euros de valor nominal, con un importe nominal total de setecientos veintisiete millones quinientos mil (727.500.000) euros representados mediante anotaciones en cuenta.-----

ii) **Serie B** constituida por doscientos veinticinco (225) Bonos Serie B de cien mil (100.000) euros de valor nominal, con un importe nominal total de

4K9030662

05/2002



veintidós millones quinientos mil (22.500.000) euros representados mediante anotaciones en cuenta. La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de la otra Serie.-----

12.2 Cierre de la emisión.-----

Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Período de Suscripción y efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de las Participaciones Hipotecarias, entregándose copia de dicha Acta Notarial de cierre de la emisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

12.3 Forma de representación.-----

Los Bonos se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo la presente escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988, de acuerdo con lo dispuesto en el

artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y con sujeción a lo establecido en la Estipulación 16 de esta escritura.-----

12.4 Interés nominal.-----

Los Bonos de ambas Series devengaran un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación. -----

El tipo de interés nominal anual resultante (en adelante "Tipo de Interés Nominal") se pagará trimestralmente en cada Fecha de Pago, sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Serie siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación Vigésimoprimerá siguiente.-----

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma legalmente establecida.-----



05/2002



4K9030663



a) Devengo de Intereses.-----

La duración de la emisión se dividirá en sucesivos Periodos de Devengo de Intereses comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago indicada en la Estipulación 12.6 siguiente, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración distinta al trimestre, equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Pago (excluida) calculándose en base a un año de 360 días.-----

b) Tipo de interés nominal. -----

El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses o, en caso necesario, su sustituto (con la excepción del primer Periodo de Devengo de Intereses, en el que se realizará la

interpolación descrita en el apartado c) siguiente), y (ii) un margen para cada una de las series:-----

(i) del 0,25%, para los Bonos Serie A. -----

(ii) del 0,50%, para los Bonos Serie B. -----

c) Determinación del Tipo de Interés de Referencia Euribor.-----

1. El tipo de interés de referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos será, para el primer Periodo de Devengo de Intereses, la interpolación del tipo Euribor a 3 meses "Euro InterBank Offered Rate" y del tipo Euribor a 4 meses, y para el resto de Periodos de Devengo de Intereses, el tipo Euribor a 3 meses, calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Federation Bancaire de l'Union Europeene"), fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "Central European Time") de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, descrita en el párrafo d) a continuación, que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate) o cualquier otra página que

4K9030664

05/2002



pudiera reemplazarlas en estos servicios. -----
 La mencionada interpolación tomará en consideración
 el número de días transcurridos desde la Fecha de
 Desembolso (tal y como se define en la Estipulación
 13.2 siguiente), incluida, hasta la primera Fecha
 de Pago, excluida.-----
 La fórmula para realizar la interpolación será la
 siguiente:-----

$$TCa = [(TL - TC / DL - DC) \times (DCa - DC)] + TC$$

 Donde:-----
 TCa es el tipo del periodo resultante de la
 interpolación, expresado en porcentaje; -----
 TL es el tipo del periodo largo (4 meses),
 expresado en porcentaje;-----
 TC es el tipo del periodo corto (3 meses),
 expresado en porcentaje;-----
 DL es el número de días del periodo largo (120
 días);-----
 DC es el número de días del periodo corto (90
 días); y-----

DCa es el número de días que median entre la Fecha de Desembolso, incluida, hasta la primera Fecha de Pago, excluida.-----

Actualmente, el tipo Euribor es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la Zona Euro. El tipo cotiza en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días y se fija a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresándose con tres (3) cifras decimales. -----

2. En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado (1) anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento o, respecto al primer Periodo de Devengo de Intereses, entre tres (3) y cuatro (4) meses de vencimiento, en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades

4K9030665

05/2002



de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la SOCIEDAD GESTORA a través del Agente Financiero. -----

- Barclays Bank, S.A.-----
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S .A. -----
- Banco Santander Central Hispano, S.A. -----
- Confederación Española de Cajas de Ahorros. -----
- Deutsche Bank AG.-----

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes. -----

3.En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados (1) y (2) anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Periodo de

Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación. Para el primer Periodo de Devengo de Intereses, la mencionada interpolación se realizará con los últimos Euribor a 3 meses y Euribor a 4 meses disponibles inmediatamente antes de las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, calculados y distribuidos conforme a lo descrito en el párrafo (i) anterior.-----

La SOCIEDAD GESTORA conservará los listados del contenido de las pantallas EURIBOR01 de Reuters y 248 de Telerate o, en su caso, de las declaraciones de las cotizaciones de las Entidades de Referencia como documentos acreditativos del tipo Euribor aplicado.-----

d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés. -----

Excepto en el primer Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de las dos Series para cada Periodo de Devengo de Intereses se determinará por la SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, a las 11:00 horas (CET) del segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (en adelante "Fecha

4K9030666



05/2002



de Fijación del Tipo de Interés") y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.-----

El Tipo de Interés Nominal de los Bonos de las dos Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses se determinará a las 11:00 horas (CET) de la Fecha de Constitución y se hará público antes del inicio del Periodo de Suscripción mediante anuncio en la forma prevista en la Estipulación Vigésima de la presente escritura. -----

El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Serie de Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses se comunicará a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en la Estipulación Vigésima de la presente escritura. ---

A los efectos de la emisión de los Bonos y, durante toda la vida de los mismos, se considerarán Días Hábiles todos los que no sean -----

- sábado;-----
- domingo;-----

•los días inhábiles según el calendario TARGET ("Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System") vigente en cada momento, que en 2003 son el 1 de enero, Viernes Santo, Lunes de Pascua, 1 de mayo, 25 de diciembre y 26 de diciembre; -----

•festivo en Madrid capital.

12.5 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses.-----

Los intereses de los Bonos de ambas las Series se pagarán los días 15 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, hasta la total amortización de los mismos (cada una de estas fechas, conforme a lo dispuesto en el siguiente párrafo, una "Fecha de Pago") mediante el procedimiento reseñado en la Estipulación 12.9 de la presente escritura. -----

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior, no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso descrito en la Estipulación 12.4.d) anterior hasta el 15 de marzo, junio, septiembre o diciembre, según corresponda, sean Día Hábil o no,

4K9030667



05/2002



no inclusive. A partir de dicha fecha, inclusive, se iniciará el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.-----

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de ambas Series tendrá lugar el 15 de marzo de 2003, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso (prevista en la Estipulación 13.2), inclusive, hasta el 15 de marzo de 2003, excluido.

12.6 Cálculo de la liquidación de intereses. -----

El cálculo de la liquidación de intereses que deben pagarse en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$I = P \times R \times d/360$ -----

Donde:-----

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.-----

P = Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Determinación correspondiente

a dicha Fecha de Pago.-----

R = Tipo de Interés Nominal expresado en porcentaje anual.-----

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses. -----

Los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de las dos Series, calculados según lo previsto anteriormente, y el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán en la forma descrita en la Estipulación Vigésima de la presente escritura con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago.-----

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello, de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación Vigésimoprimera. -----

En caso de que en una Fecha de Pago el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación Vigésimoprimera de la presente escritura, las

4K9030668

05/2002



cantidades que los bonistas hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago. Las cantidades aplazadas de intereses devengarán a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos de su respectiva Serie durante el (los) Periodo(s) de Devengo de Intereses hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora y sin que ello implique una capitalización de la deuda.-----

El Fondo, a través de la SOCIEDAD GESTORA, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 15 de marzo de 2035, Fecha de Vencimiento Final de los Bonos o, si no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil. -----

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente Financiero que suscribirá el Contrato de Servicios Financieros con la SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo.-----

12.7 Precio de emisión.-----

El precio de emisión de los Bonos de ambas Series será de **cien mil (100.000) euros** por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor. Los Bonos se emiten al 100% de su valor nominal.-----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

12.8 Amortización de los Bonos. -----

12.8.1 Precio de reembolso.-----

El precio de reembolso para los Bonos será de **cien mil (100.000) euros por Bono**, equivalente a su valor nominal, libre de gastos para el bonista y pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago. ---

Todos los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. El importe a reembolsar por la amortización de los Bonos de cada una de las Series en cada Fecha de Pago, se determinará según lo establecido en los epígrafes siguientes del presente apartado de esta Estipulación 12.8.-----

12.8.2 Amortización Final.-----

La Fecha de Vencimiento Final y de amortización definitiva de los Bonos Series A y B es el 15 de

4K9030669

05/2002



marzo de 2035 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 12.8.4 siguiente, pueda proceder a amortizar anticipadamente la Emisión, en cuyo caso, la Fecha de Pago en la que haya de producirse la misma será la fecha de amortización definitiva de los Bonos.-----

12.8.3 Amortización Parcial.-----

No obstante lo anterior, el Fondo, a través de la SOCIEDAD GESTORA, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de las dos Series en los términos que se describen a continuación:-----

1. Fechas de Pago de Amortización. -----

Coincidirán con las Fechas de Pago de intereses, los días 15 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año o, en su caso, el siguiente Día Hábil, según lo descrito en la Estipulación 12.5 anterior,

hasta su total amortización. -----

Bonos Serie A.-----

La amortización de los Bonos Serie A se realizará a prorrata entre los mismos, mediante reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago.-----

La primera Fecha de Pago de amortización de los Bonos Serie A corresponderá al 15 de marzo de 2003, de acuerdo con las reglas contenidas en la Estipulación 12.5 anterior.-----

Bonos Serie B.-----

La amortización de los Bonos Serie B se realizará a prorrata entre los mismos, mediante reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago.-----

Los Bonos Serie B podrán ser parcialmente amortizados aun cuando no se hayan amortizado en su totalidad los Bonos Serie A, conforme a las siguientes reglas de amortización proporcional: ---

Los Fondos Disponibles para Amortización serán aplicados en su totalidad a la amortización del principal de la Serie A hasta la Fecha de Pago inmediata anterior a aquella en la que: -----

(i) de aplicarse los Fondos Disponibles para



05/2002



4K9030670



Amortización sólo a la amortización del Principal Pendiente de Pago de los Bonos Serie A, el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B representaría un 6% o porcentaje superior del Saldo de Principal Pendiente de Pago de ambas series; -----

(ii) no exista Déficit de Amortización; -----

(iii) en la Fecha de Determinación correspondiente, el porcentaje al que ascienda el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias con más de noventa (90) días de retraso en el pago de importes vencidos sea inferior al 4% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en esa fecha; -----

(iv) el importe del Fondo de Reserva sea el Importe Requerido en cada momento; y -----

(v) el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias sea igual o superior al 10% de su importe inicial.-----

Cumplidas todas las condiciones señaladas anteriormente, los Fondos Disponibles para

Amortización se aplicarán en la referida Fecha de Pago a la amortización de las Series A y B, aplicándose a cada Serie en aquella proporción que asegure que, efectuado el pago correspondiente, el Saldo de Principal Pendiente de Pago de la Serie B sea equivalente al 6% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de las dos Series. -----

A partir de ese instante y en las sucesivas Fechas de Pago en las que se mantengan todas y cada una de las condiciones antes señaladas en los apartados (ii) a (v), los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de ambas Series de tal modo que el Saldo de Principal Pendiente de Pago de la Serie B se mantenga en la proporción del 6% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de las dos Series.-----

Si en alguna Fecha de Pago no fueran satisfechas todas y cada una de las condiciones establecidas en los apartados (ii) a (v), los Fondos Disponibles para Amortización no se aplicarán en esa Fecha de Pago a la amortización del principal de la Serie B, destinándose en su totalidad a la amortización del principal de la Serie A.-----

Las cantidades que los bonistas dejaran de percibir

4K9030671

05/2002



como consecuencia de la existencia de Déficit de Amortización, se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin que estas cantidades den derecho a interés adicional o de demora alguno (dado que formarán parte del Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la misma Serie afectados sobre el que se efectúa el cálculo de liquidación de intereses en la forma prevista en la Estipulación 12.6 anterior).-----

La SOCIEDAD GESTORA notificará a los bonistas en la forma prevista en la Estipulación Vigésima de la presente escritura, el importe de amortización que resulte a su favor, los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos, el de Déficit de Amortización, si existiere, así como las Tasas de Amortización Anticipada reales de los Préstamos Hipotecarios Participados y su vida residual estimada a la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago. -----

2. Fechas de Determinación y Periodos de

Determinación.-----

Las "Fechas de Determinación" son aquellas fechas en las que la SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles existentes en esas fechas, de acuerdo con el orden de prelación descrito en la Estipulación Vigésimoprimera siguiente. -----

Las Fechas de Determinación serán las que correspondan al segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y los periodos comprendidos entre dos Fechas de Determinación sucesivas se denominarán "Periodos de Determinación", incluyéndose en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial y excluyéndose la final.-----

Por excepción, el primer Periodo de Determinación será el comprendido entre la Fecha de Constitución (inclusive) y la primera Fecha de Determinación (exclusive).-----

3.Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos.-----

Serán los saldos vivos del principal pendientes de amortizar de los Bonos, incluyéndose las cantidades

4K9030672

05/2002



de principal devengadas, según lo descrito en el apartado 4 siguiente, en anteriores Fechas de Pago, y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, según el orden de prelación de pagos contenido en la Estipulación Vigésimoprimer a siguiente.-----

4. Cantidad Devengada de Principal para Amortización en cada Fecha de Pago.-----

La Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos de las dos Series, sin distinción entre éstas, será igual a la diferencia existente entre la suma de los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos y el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias, según lo descrito en el párrafo siguiente, en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago, siempre que esta diferencia fuera positiva. -----

El Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias estará compuesto a estos efectos por la suma del capital pendiente de vencer y del capital vencido y

no ingresado al Fondo de cada una de las Participaciones Hipotecarias.-----

5. Cantidad líquida a pagar en concepto de amortización en cada Fecha de Pago y Déficit de Amortización.-----

La cantidad a destinar a la amortización de los Bonos (los "Fondos Disponibles para Amortización") en cada Fecha de Pago será la menor de las siguientes cantidades:-----

(i) la Cantidad Devengada de Principal; y -----

(ii) En función de la liquidez existente, los Fondos Disponibles que puedan ser objeto de disposición para su aplicación a la satisfacción de las obligaciones de pago consignadas en los ordinales 6° y 7° del orden de prelación de pagos descrito en la Estipulación Vigésimoprimerá siguiente. -----

El Déficit de Amortización será la diferencia positiva, si existiera, entre la Cantidad Devengada de Principal para Amortización y los Fondos Disponibles para Amortización. -----

6. Certificaciones.-----

Dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la SOCIEDAD GESTORA emitirá una certificación, expedida por persona con poder



05/2002



4K9030673



bastante, en la que se acrediten: los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos, el Déficit de Amortización, si existiera y, si procediera, el importe de los intereses devengados y no satisfechos a los bonistas. -----

Esta certificación se presentará ante la CNMV, la entidad encargada del registro contable y AIAF, para su puesta a disposición del público junto con la presente escritura.-----

12.8.4 Amortización anticipada. -----

Sin perjuicio de la obligación del Fondo, a través de la SOCIEDAD GESTORA, de amortizar los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o parcialmente en cada Fecha de Pago, la SOCIEDAD GESTORA, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para liquidar anticipadamente el Fondo y amortizar anticipadamente la totalidad de los Bonos, en una Fecha de Pago, si quedara pendiente de pago menos del 10% del saldo inicial de la cartera de Participaciones Hipotecarias, conforme al artículo

5.3 de la Ley 19/1992.-----

La Ley 19/1992 exige en su artículo 5.6 que los flujos de principal e intereses correspondientes a los Bonos emitidos con cargo al Fondo coincidan con los flujos del conjunto de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en él, sin otros desfases temporales que aquellos derivados de las comisiones y gastos de administración y gestión, primas de aseguramiento u otros conceptos aplicables. Si por razón de algún evento o circunstancia excepcional no previstos en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo exigido por la Ley 19/1992 por causas ajenas al propio desenvolvimiento del Fondo, tales como nueva normativa o desarrollos legislativos complementarios, retenciones o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar a dicho equilibrio, podrá la SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, amortizar anticipadamente la emisión de Bonos. La existencia de un posible Déficit de Amortización no implicará por sí misma una causa de desequilibrio financiero del Fondo en la medida que forma parte de dicho

4K9030674

05/2002



desenvolvimiento.-----

Asimismo, se producirá la liquidación del Fondo y la amortización anticipada de los Bonos en el supuesto de que la SOCIEDAD GESTORA fuera declarada en liquidación, suspensión de pagos, quiebra o su autorización fuera revocada y no designara nueva sociedad gestora según lo previsto en la Estipulación Tercera (3.1) anterior.-----

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha liquidación anticipada del Fondo, las enumeradas en la Estipulación Cuarta (4.1.2) anterior.-----

Para llevar a cabo la liquidación anticipada del Fondo y la amortización anticipada de la emisión de Bonos en los supuestos y con los requisitos indicados en esta Estipulación, se estará a lo dispuesto en la Estipulación Cuarta (4.1.3) anterior.-----

12.9 Publicidad de la amortización y pago de Intereses; servicio financiero de la emisión. -----

El servicio financiero de la emisión se atenderá a

través de Barclays Bank, S.A., en calidad de Agente Financiero. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos conforme a lo dispuesto en la Estipulación Vigésima. El abono de intereses y de las amortizaciones se realizará a los titulares de los Bonos por las entidades adheridas correspondientes y a estas, a su vez, les será realizado por el SCLV (o cualquier otra entidad que pudiera sustituirlo en el futuro), como entidad encargada del registro contable tal como se indica en la Estipulación 16.2 siguiente.

12.10 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.-----

La SOCIEDAD GESTORA, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete, a remitir a la CNMV trimestralmente y con la mayor diligencia posible, la información indicada a continuación, salvo la contenida en el apartado e), que tendrá carácter anual, en relación con las dos Series de Bonos, el comportamiento de las Participaciones Hipotecarias, amortizaciones anticipadas y

4K9030675

05/2002



situación económico financiera del Fondo, con independencia de realizar las notificaciones periódicas ordinarias o extraordinarias referidas en la Estipulación Vigésima de la presente escritura y de suministrar cuanta información adicional le sea requerida.-----

a) Con relación a cada una de las Series de los Bonos y referida a cada Fecha de Pago. -----

- 1. Saldos de Principal Pendientes de Pago y porcentajes que representan sobre el importe nominal inicial de cada Serie de Bonos. -----
- 2. Intereses devengados y pagados. -----
- 3. Intereses devengados y no pagados. -----
- 4. Amortización devengada y pagada. -----
- 5. Importe del Déficit de Amortización, si existiera.-----

b) Con relación a las Participaciones Hipotecarias

- 1. Saldo Vivo.-----
- 2. Intereses, tanto devengados como cobrados. -----
- 3. Importe de las cuotas de morosidad de los

Préstamos Hipotecarios Participados a la fecha de dicho informe.-----

c) Con relación a la situación económico-financiera del Fondo y referida a cada Fecha de Pago. -----

Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles de acuerdo con el orden de prelación de pagos referido en la Estipulación Vigésimoprimera de esta escritura. -----

d) Con relación a la amortización anticipada de los Prestamos Hipotecarios Participados. -----

Tasa Media de Amortización Anticipada real de los Préstamos Hipotecarios Participados, así como vida media de los Bonos de Titulización Hipotecaria bajo el mantenimiento de dichas Tasas Medias de Prepagos.-----

e) Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales del Fondo.-----

Balance, Cuenta de Resultados, Informe de Gestión e Informe de Auditoría, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio. -----

12.11.- Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio. -----

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos



05/2002



4K9030676



se encuentra sujeta a la legislación española a tenor de lo establecido en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria; la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre; y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre modificación del régimen jurídico de los mercados de valores; así como en la Orden de 12 de julio de 1993 sobre Folletos Informativos y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, y la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la CNMV y la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la CNMV, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores.-----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la SOCIEDAD GESTORA de AyT GÉNOVA HIPOTECARIO I, FTH y de los Bonos, serán conocidas y falladas exclusivamente por los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid, España.-----

La presente Escritura de Constitución se registrará e interpretará de acuerdo con la legislación española.-----

DECIMOTERCERA.-SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS.-----

13.1 Plazos de suscripción:-----

El periodo de suscripción (el "Periodo de Suscripción") tendrá una duración de dos horas, entre las 12:00 y las 14:00 horas del segundo Día Hábil posterior a la Fecha de Constitución. -----

Las solicitudes de suscripción deberán efectuarse mediante cualquier medio admitido en Derecho durante el Periodo de Suscripción, dirigidas a Barclays Bank, S.A., en su condición de entidad aseguradora de la emisión de los Bonos (en adelante y a estos efectos la "Entidad Aseguradora"). -----

13.2 Pago de la suscripción de los Bonos (Fecha de

4K9030677

05/2002



Desembolso).-----

Los inversores adjudicatarios de los Bonos deberán abonar a la Entidad Aseguradora, el Día Hábil siguiente a la fecha de cierre del Periodo de Suscripción (la "Fecha de Desembolso"), antes de las 10:30 horas de Madrid, valor mismo día, el precio de emisión (100% del valor nominal) que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción.-----

13.3 Documento acreditativo de la suscripción. ----

La Entidad Aseguradora entregará a los suscriptores de los Bonos, en un plazo no superior a quince (15) días desde la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo de la suscripción de los Bonos adjudicados y el importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción. -----

Dicho documento acreditativo no será negociable y será válido para justificar la suscripción de los Bonos que correspondan, en tanto no se produzca la anotación en el registro contable. -----

13.4 Procedimiento de colocación. -----

El procedimiento de colocación será el siguiente:

En virtud del **Contrato de Aseguramiento** suscrito en esta misma fecha entre la Entidad Aseguradora y la SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, la Entidad Aseguradora adjudicará libremente la totalidad de la emisión de los Bonos y, una vez cerrado el Periodo de Suscripción, suscribirá en su propio nombre la cantidad de Bonos que quedara pendiente de suscripción en virtud de su compromiso de aseguramiento. -----

La Entidad Aseguradora aceptará o no libremente las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, la Entidad Aseguradora podrá dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estime más apropiadas e incluso adquirir para sí parte o la totalidad de los Bonos.-----

La Entidad Aseguradora se compromete a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesarios para completar la cifra a la que asciende su compromiso

4K9030678

05/2002



de aseguramiento.-----

La colocación y aseguramiento se llevará a cabo por la Entidad Aseguradora, y por la totalidad del importe de la emisión de Bonos: -----

Entidad Aseguradora	Importe Nominal Asegurado	
-----Bonos Serie A	Bonos Serie B	
Barclays Bank, S.A.	727.500.000	2.500.000

La Entidad Aseguradora recibirá una comisión de aseguramiento del 0,03% sobre el importe nominal total de los Bonos Serie A y de los Bonos Serie B por ella asegurados en virtud del Contrato de Aseguramiento.-----

La Entidad Aseguradora asume las obligaciones contenidas en el Contrato de Aseguramiento, que básicamente son las siguientes: 1) compromiso de suscripción de los Bonos que no lo hubieran sido una vez cerrado el Periodo de Suscripción, hasta los importes establecidos; 2) abono al Fondo en su Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero, Barclays Bank, S.A., antes de las 11:00

horas de Madrid de la Fecha de Desembolso, valor mismo día, del importe total asegurado de la emisión, deducida la suma a que asciendan la comisión de aseguramiento y la Comisión de Dirección concertadas; 3) abono de intereses de demora pactados en el Contrato de Aseguramiento para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; y 4) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción. ---

DECIMOCUARTA.-CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING).-----

14.1.- Entidad calificadora. -----

La SOCIEDAD GESTORA ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a Standard & Poor's España, S.A. ("S&P") y Moody's Inverstors Service España, S.A. ("Moody's) (ambas en adelante, las "Entidades de Calificación"), entidades calificadoras reconocidas por la CNMV a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.8 de la Ley 19/1992.-----

14.2 Calificación otorgada a la emisión de los Bonos:-----

El 2 de diciembre de 2002, S&P ha asignado una calificación de AAA a los Bonos de la Serie A y de



05/2002



4K9030679



A a los Bonos de la Serie B, con carácter provisional. Se espera asignar las calificaciones anteriores como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos. -----

El 3 de diciembre de 2002, Moody's ha asignado una calificación de Aaa a los Bonos de la Serie A y de A2 a los Bonos de la Serie B, con carácter provisional. Se espera asignar las calificaciones anteriores como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos. -----

Se adjunta como **Anexo 8** copia de las cartas de calificación provisional remitidas por las Entidades de Calificación.-----

Si las Entidades de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones provisionales indicadas en el párrafo anterior, se comunicará esta circunstancia inmediatamente a la CNMV y se hará pública en la forma prevista en la Estipulación Vigésima siguiente.-----

La no confirmación de las calificaciones anteriores antes del inicio del Periodo de Suscripción constituiría un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Bonos. -----

14.3 Compromisos de la SOCIEDAD GESTORA. -----

La SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, se compromete a suministrar a las Entidades de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Activos. Igualmente, facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de la SOCIEDAD GESTORA o en las partes interesadas. La SOCIEDAD GESTORA hará sus mayores esfuerzos para mantener la calificación de los Bonos en su nivel inicial y, en el caso de que dicha calificación descendiera, para recuperarla. -----

DECIMOQUINTA.-ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS. -

De acuerdo con el artículo 59 de la Ley 19/1992, la SOCIEDAD GESTORA solicitará inmediatamente después del otorgamiento de la presente escritura y una vez

4K9030680

05/2002



haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la emisión de Bonos en AIAF. Se espera que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurridos noventa (90) días desde la Fecha de Desembolso. -----

Asimismo, la SOCIEDAD GESTORA solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la emisión en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en el "SCLV"), de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por el SCLV.

En el supuesto de que no tenga lugar en el mencionado plazo la admisión a cotización de los Bonos en AIAF, la SOCIEDAD GESTORA informará inmediatamente a los bonistas especificando las causas de dicho incumplimiento, mediante

publicación en un periódico de difusión nacional, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Vigésima de la presente escritura. -----

DECIMOSEXTA.-REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS.-----

16.1.- Representación y otorgamiento de escritura pública.-----

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. A este respecto se hace constar que la presente escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988. -----

16.2 Designación de la entidad encargada del registro contable.-----

La SOCIEDAD GESTORA, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto al **Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A.** como entidad encargada del registro contable de la emisión de los Bonos, designación que se efectúa a los efectos del artículo 45 del Real Decreto

4K9030681

05/2002



116/1992, de 14 de febrero ("Real Decreto 116/1992").-----

Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

16.3.- Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta. -----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente escritura.-----

16.4.- Depósito de copias de la escritura publica.-

La SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente escritura, y antes de que se inicie el Periodo de Suscripción de los Bonos

depositará una copia de la presente escritura en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y no más tarde del Día Hábil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción, una vez desembolsados los Bonos, depositará otra copia de la escritura en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A., como entidad encargada del registro contable de los Bonos, a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y en el organismo rector de AIAF Mercado de Renta Fija.-----

DECIMOSÉPTIMA.-RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA.-----

La emisión de Bonos con cargo al activo del Fondo y su representación exclusivamente mediante anotaciones en cuenta se realiza al amparo del artículo 5.9 de la Ley 19/1992, de lo dispuesto en el Capítulo II, Título I de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, del Real Decreto 116/1992 y demás legislación aplicable. -----

17.1 Práctica de la primera inscripción. -----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del

4K9030682

05/2002



Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará el SCLV. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II, Título I de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y en el Real Decreto 116/1992.-----

17.2 Legitimación registral y certificados de legitimación.-----

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la SOCIEDAD GESTORA, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice a su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la

legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en los que constarán las menciones exigidas de conformidad con la legislación aplicable.-----

17.3 Transmisión de los Bonos.-----

Los Bonos podrán transmitirse libremente por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros.-----

17.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos.-----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título.-----

La constitución del gravamen será oponible a



05/2002



4K9030683



terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. -----

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS. -----

DECIMOCTAVA.-CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS

Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la SOCIEDAD GESTORA, en representación del Fondo, procederá con carácter simultáneo al otorgamiento de la presente escritura, a formalizar los contratos que se establecen en la presente Estipulación. -----

La SOCIEDAD GESTORA, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en la normativa vigente en cada momento, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar

contratos adicionales; todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV u organismo administrativo competente y a su notificación a las Entidades de Calificación siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos. -----

18.1 Contrato de Servicios Financieros. -----

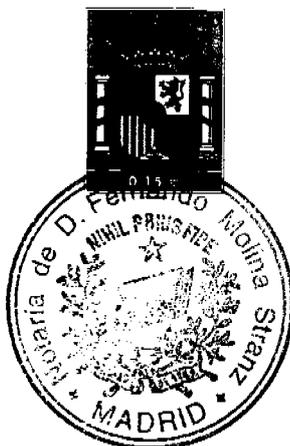
La SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo y Barclays Bank, S.A. (como Agente Financiero) celebrarán en esta misma fecha un Contrato de Servicios Financieros en virtud del cual las cantidades depositadas por el Fondo a través de la SOCIEDAD GESTORA en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero devengarán un tipo de interés igual a la media mensual del tipo EONIA (Euro Overnight Interest Average) calculado por el Banco Central Europeo y publicado por REUTERS en su página EONIA. -----

Los saldos de la Cuenta de Tesorería deberán mantenerse en euros.-----

En concreto, el Contrato de Servicios Financieros determinará que las cantidades que reciba el Fondo en el concepto de:-----

4K9030684

05/2002



(i) principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias;-----

(ii) cualesquiera cantidades recibidas en pago de principal o intereses ordinarios y de demora de los Préstamos Hipotecarios Participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o por enajenación o explotación de los bienes adjudicados en ejecución de las garantías hipotecarias o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas, en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor del EMISOR incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguro de daños cedidos por el EMISOR al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo;-----

(iii) importe del principal de los Préstamos

Hipotecarios Participados ejecutados, desde la fecha de enajenación del inmueble, adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial, o procedimiento notarial; ----

(iv) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería;-----

(v) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que, en su caso, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento durante la vida del Fondo, corresponda efectuar en cada Fecha de Pago por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria; -----

(vi) el importe del Fondo de Reserva; y -----

(vii) cualesquiera otras correspondientes a los activos del Fondo en cada instante -----

serán depositadas en la Cuenta de Tesorería inicialmente abierta en Barclays Bank, S.A. (Agente Financiero), a nombre del Fondo por la SOCIEDAD GESTORA. El EMISOR, en cuanto gestor de cobros, recibirá en nombre de la SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, cuantas

4K9030685



05/2002



cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios derivadas de los Préstamos Hipotecarios Participados, tanto en concepto de reembolso del principal y de intereses, como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguros cedidos al Fondo en tanto suscriptor de las Participaciones Hipotecarias, y procederá a ingresar dichas cantidades en la cuenta bancaria que el Fondo mantiene abierta a su nombre en el EMISOR.-----

Los saldos de la Cuenta de Tesorería devengarán un tipo de interés igual a la media mensual del tipo EONIA (Euro Overnight Interest Average) calculado por el Banco Central Europeo y publicado por REUTERS en su página EONIA. Dichos intereses se liquidarán mensualmente, coincidiendo con las Fechas de Cobro de los Préstamos Hipotecarios Participados, y se calcularán tomando como base (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por

360 días.-----

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, la SOCIEDAD GESTORA, atendiendo a la situación de los mercados financieros y con la finalidad de mejorar el rendimiento del Fondo, podrá invertir temporalmente el saldo de la Cuenta de Tesorería en activos de renta fija a corto plazo, denominados en euros, emitidos por emisores que cuenten con unas calificaciones mínimas de A-1 y P-1 según las escalas de calificación de S&P y Moody's para riesgos a corto plazo, pudiendo darse, por tanto, en este supuesto, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la pactada inicialmente en el Contrato de Servicios Financieros.-----

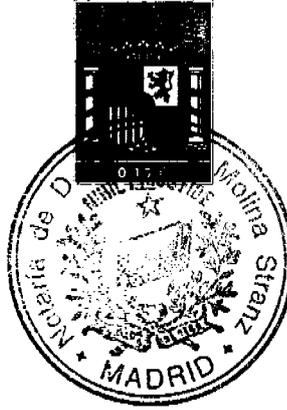
En virtud del Contrato de Servicios Financieros el Agente Financiero asumirá igualmente el depósito del Título Múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias suscritas por el Fondo.-----

18.2 Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.-----

La SOCIEDAD GESTORA celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con el EMISOR un Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales por

4K9030686

05/2002



importe de un millón ciento cincuenta y seis mil seiscientos noventa y dos euros con catorce céntimos de euro (1.156.692,14 euros) que se destinarán a (i) financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, a (ii) financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y (iii) a financiar los intereses devengados por el nominal de las Participaciones Hipotecarias entre la Fecha de Constitución y la Fecha de Desembolso. -----

El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales devengará un interés nominal variable fijado trimestralmente, que será igual al resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia de los Bonos (Euribor a 3 meses calculado conforme a lo descrito en la Estipulación Decimosegunda de la presente escritura, o el tipo de referencia resultante de la interpolación que se establece para el primer Periodo de Devengo de Intereses) aplicable en el periodo de liquidación de intereses

correspondiente y (ii) un margen del 0,50%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación Vigésimoprimerá siguiente. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días. -----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación Vigésimoprimerá siguiente.-----

La amortización del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se efectuará en cada una de las Fechas de Pago, en una cuantía proporcional a los días efectivos transcurridos en cada Periodo de Devengo de Intereses, sobre una base de 1.825 días (esto es, 5 años en base 365 días por año), de modo

4K9030687



05/2002



que quede amortizado en su totalidad en el plazo de cinco (5) años desde la constitución del Fondo. ---
 El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, por su carácter subordinado, estará postergado en rango respecto de los demás acreedores del Fondo en los términos previstos en la Estipulación Vigésimoprimerasiguiente, incluidos, entre otros, los tenedores de los Bonos. -----

18.3 Contrato de Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva. -----

La SOCIEDAD GESTORA firmará, en representación y por cuenta del Fondo, con Barclays Bank PLC Sucursal en España, un contrato de Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva por importe de **doce millones trescientos setenta y cinco mil euros (12.375.000 euros)** que se destinarán a la dotación del Fondo de Reserva. ----

El Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva devengará un interés nominal variable fijado trimestralmente, que será igual al resultado

de sumar (i) el tipo de interés de referencia de los Bonos (Euribor a 3 meses calculado conforme a lo descrito en la Estipulación Decimosegunda de la presente escritura, o el tipo de referencia resultante de la interpolación que se establece para el primer Periodo de Devengo de Intereses) aplicable en el periodo de liquidación de intereses correspondiente y (ii) un margen del 0,50%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación Vigésimoprimera siguiente. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días. -----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación

4K9030688

05/2002



Vigesimoprimera siguiente.-----

La amortización del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva se efectuará en cada una de las Fechas de Pago, en una cuantía proporcional a la amortización del Fondo de Reserva, como se dispone en la Estipulación 18.4. De este modo, la amortización del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva se efectuará en cada Fecha de Pago en una cuantía igual a la diferencia existente entre Importe Requerido del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago anterior y el Importe Requerido del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago en curso. La primera Fecha de Pago en que se iniciará la amortización del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva será el 15 de marzo de 2006 o el Día Hábil inmediatamente posterior.-----

El Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva, por su carácter subordinado, estará postergado en rango respecto de los demás

acreedores del Fondo en los términos previstos en la Estipulación Vigésimoprimera siguiente, incluidos, entre otros, los tenedores de los Bonos, salvo por lo que se refiere al Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.-----

18.4 Fondo de Reserva.-----

La SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, dotará un Fondo de Reserva con cargo al Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva descrito en la Estipulación 18.3 anterior y por un importe equivalente al mismo. -----

El importe del Fondo de Reserva será abonado inicialmente en la Cuenta de Tesorería. Su dotación, en su caso, durante la vida del Fondo, para mantener su Importe Requerido, se hará de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación Vigésimoprimera siguiente. -----

Dicho Fondo de Reserva será empleado para atender las obligaciones de pago del Fondo derivadas de los ordinales 1° a 7° del orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación Vigésimoprimera siguiente.-----

El Importe Requerido del Fondo de Reserva se determinará de acuerdo con las siguientes reglas:



05/2002



4K9030689



·Durante los tres (3) primeros años desde la fecha de constitución del Fondo, el Importe Requerido del Fondo de Reserva será de DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (12.375.000) euros para cada Periodo de Devengo de Intereses (el "Importe Inicial Requerido del Fondo de Reserva"). El citado Importe Inicial Requerido del Fondo de Reserva podrá verse minorado previa autorización de las Entidades de Calificación, quienes determinarán el nuevo Importe Requerido del Fondo de Reserva, siempre que fuera legalmente posible porque se dieran los requisitos que reglamentariamente se puedan establecer para la modificación de esta Escritura y previa comunicación a la CNMV. -----

·Una vez transcurrido el plazo de tres (3) años referido en el párrafo (a) anterior, el nuevo Importe Requerido del Fondo de Reserva (el "Nuevo Importe Requerido del Fondo de Reserva") será igual, para cada Periodo de Devengo de Intereses, a la menor cantidad de (i) DOCE MILLONES TRESCIENTOS

SETENTA Y CINCO MIL (12.375.000) euros y (ii) la mayor de las siguientes cantidades: -----

(i) SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (7.500.000) euros; o-----

(ii) el 3,30% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de ambas Series en la Fecha de Determinación anterior al inicio del Periodo de Devengo de Intereses a que dicha Fecha de Determinación se refiera.-----

En todo caso, la citada reducción no se llevará a cabo si en la Fecha de Pago inmediata posterior a la Fecha de Determinación antes referida, concurriera (y en tanto en cuanto permanezca) una cualquiera de las siguientes dos circunstancias: --

(i) que exista Déficit de Amortización; o -----

(ii) que el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias, excluyendo aquellas con más de noventa (90) días de retraso en el pago de importes vencidos, sea igual o inferior al 99% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de ambas Series.-----

No obstante, la reducción del Importe Requerido del Fondo de Reserva tendrá lugar únicamente si, a juicio de las Entidades de Calificación, no

4K9030690



05/2002



afectara a las calificaciones asignadas a los Bonos.-----

Adicionalmente, el Nuevo Importe Requerido del Fondo de Reserva en cada momento podrá verse minorado previa autorización de las Entidades de Calificación, quienes determinarán el Nuevo Importe Requerido del Fondo de Reserva, siempre que fuera legalmente posible.-----

18.5 Contrato de permuta financiera de intereses

La SOCIEDAD GESTORA suscribirá en esta fecha, en representación y por cuenta del Fondo, con Barclays Bank PLC, Sucursal en España un contrato de permuta financiera de intereses ("Contrato de Permuta Financiera de Intereses") conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras de la Asociación Española de Banca, cuyas características más relevantes se describen a continuación: -----

La celebración del Contrato de Permuta Financiera de Intereses tiene por objeto neutralizar el riesgo de base de los intereses variables que se produce

en el Fondo entre los intereses variables de los Préstamos Hipotecarios Participados referenciados al Euribor a 12 meses y los intereses variables de la emisión de Bonos referenciados al Euribor a 3 meses y con periodo de devengo y liquidación trimestrales, pero no neutraliza el riesgo de crédito que permanece en el Fondo.-----

El riesgo de crédito derivado de la morosidad de los Préstamos Hipotecarios Participados se protege, en primer lugar a través del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva y, en segundo lugar, por la estructura subordinada de los Bonos de las Series A y B, tanto en el pago de los intereses como en el reembolso de principal, conforme al orden de prelación de pagos del Fondo.

El funcionamiento de la permuta es el siguiente, en el entendimiento de que la liquidación será por saldos netos:-----

Parte A:El Fondo, representado por la Sociedad Gestora-----

Parte B: Barclays Bank PLC, Sucursal en España --

1.Fecha de liquidación.-----

Las fechas de liquidación ("Fechas de Liquidación") coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos.

4K9030691

05/2002



2. Periodos de liquidación.-----

Parte A:-----

Los periodos de liquidación para la Parte A serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación para la Parte A tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Constitución (incluida) y la primera Fecha de Pago (excluida). -----

Parte B:-----

Los periodos de liquidación para la Parte B serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación para la Parte B tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Constitución (incluida) y la primera Fecha de Pago (excluida).-----

3. Cantidades a pagar por la Parte A.-----

En cada fecha de liquidación, la Parte A abonará una cantidad igual al importe a que asciende la suma de las cantidades efectivamente ingresadas en la Cuenta de Tesorería del Fondo en concepto de intereses ordinarios y de demora de las Participaciones Hipotecarias, durante el Periodo de Liquidación.-----

Si fuera el caso, se considerarán también como intereses ordinarios los intereses ingresados en la Cuenta de Tesorería del Fondo en concepto de Intereses Corridos (tal y como se definen en la Estipulación 6.2) devengados tanto por la venta de Participaciones Hipotecarias como por la amortización anticipada de Participaciones Hipotecarias por parte de Barclays Bank, S.A. conforme a las reglas previstas para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto Informativo.-----

La suma de las cantidades a pagar por la Parte A será la "Cantidad a Pagar por la Parte A". -----

4. Cantidades a pagar por la Parte B. -----

En cada fecha de liquidación, la Parte B abonará una cantidad que resulta de la aplicación de las

4K9030692



05/2002



reglas siguientes:-----

1. Se procederá al cálculo de los "importes nocionales individuales" correspondientes a cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados sobre los que se hayan satisfecho los intereses ordinarios y de demora percibidos por el Fondo durante el Periodo de Liquidación. Para ello, se dividirán (i) las sumas percibidas por el Fondo en concepto de intereses ordinarios y de demora en cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados, entre (ii) el tipo anual de interés de referencia aplicado en el correspondiente Préstamo Hipotecario Participado, incrementado en un margen de 45 puntos básicos (0,45%). El resultado de ese cociente será el "importe nocional individual" de cada Préstamo Hipotecario Participado.-----

2. Se procederá a la suma de los "importes nocionales individuales". El resultado será el "Importe Nocional del Periodo de Liquidación". ----

3. La Parte B abonará una cantidad equivalente a multiplicar el "Importe Nocial del Periodo de Liquidación" por el tipo de interés EURIBOR a 3 meses (o la interpolación del EURIBOR a 3 meses y del EURIBOR a 4 meses para el primer periodo de liquidación) vigente en la Fecha de Determinación inmediata anterior al inicio del Periodo de Liquidación, incrementado en 43 puntos básicos (0,43%). Dicha cantidad será la "Cantidad a Pagar por la Parte B". -----

5. Cantidad Neta a pagar.-----

En cada fecha de liquidación se devengará una única cantidad a pagar, ya sea por la Parte A en favor de la Parte B, o viceversa (en adelante, la "Cantidad Neta").-----

La Cantidad Neta a pagar por la Parte A a la Parte B será, en cada Fecha de Liquidación, la diferencia positiva existente entre la "Cantidad a Pagar por la Parte A" y la "Cantidad a Pagar por la Parte B". La Cantidad Neta a pagar por la Parte B a la Parte A será, en cada Fecha de Liquidación, la diferencia positiva existente entre la "Cantidad a Pagar por la Parte B" y la "Cantidad a Pagar por la Parte A". En caso de que en una Fecha de Liquidación la

4K9030693



05/2002



"Cantidad a Pagar por la Parte B" y la "Cantidad a Pagar por la Parte A" fueran idénticas, no habrá Cantidad Neta a pagar por ninguna de las Partes a la otra.-----

6. Estipulaciones adicionales. -----

En el supuesto de que en una Fecha de Pago la Parte A no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la cantidad no satisfecha se acumulará devengando intereses de demora al mismo tipo que el de los Préstamos Subordinados para Gastos Iniciales y Constitución del Fondo de Reserva, y se liquidará en la siguiente Fecha de Pago en la que la Parte A disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en el Folleto Informativo y en la Escritura de Constitución. ----

Si la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Barclays Bank PLC descendiera, durante cualquier momento a lo largo



de la vida de la emisión de Bonos, por debajo de A-1 (siendo su calificación actual A-1+) según la escala de calificación de S&P para riesgos a corto plazo, o si la calificación de la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de Barclays Bank PLC descendiera, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, por debajo de A1 (siendo su calificación actual Aa1) según la escala de calificación de Moody's para riesgos a largo plazo, Barclays Bank PLC, en el plazo máximo de treinta (30) días desde la fecha en que tuviera lugar dicha circunstancia: -----

(i) obtendrá de una entidad de crédito cuya deuda a corto plazo tenga una calificación mínima de A-1 según la escala de S&P para riesgos a corto plazo y cuya deuda a largo plazo tenga una calificación mínima de A1 según la escala de calificación de Moody's para riesgos a largo plazo, un aval solidario a primer requerimiento en garantía de las obligaciones de Barclays Bank PLC bajo este Contrato; o bien-----

(ii) constituirá un depósito de efectivo por importe equivalente al 102% del Importe de Liquidación (a actualizarse semanalmente) en favor

4K9030694



05/2002



del Fondo en garantía de las obligaciones de Barclays Bank PLC bajo este Contrato; o bien -----
 (iii) en caso de no ser viables las citadas medidas, la SOCIEDAD GESTORA hará que un tercero cuya deuda a corto plazo tenga una calificación mínima de A-1 según la escala de S&P para riesgos a corto plazo y cuya deuda a largo plazo tenga una calificación mínima de A1 según la escala de calificación de Moody's para riesgos a largo plazo asuma la posición contractual de Barclays Bank PLC en este Contrato.-----

En caso de que la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de Barclays Bank PLC descendiera, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, por debajo de A2 según la escala de calificación de Moody's para riesgos a largo plazo, o en el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Barclays Bank PLC descendiera, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la emisión de

Bonos, por debajo de P-1 (siendo su calificación actual P-1) según la escala de calificación de Moody's para riesgos a corto plazo, el importe del depósito a que se refiere el párrafo (ii) anterior será equivalente al 102% del Importe de Liquidación (a actualizarse semanalmente) más el producto del Importe Nocial del Periodo de Liquidación por los años de vida media de la permuta y por 0,20%. -----

En caso de que la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de Barclays Bank PLC descendiera, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, por debajo de Baa2 según la escala de calificación de Moody's para riesgos a largo plazo, o en el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Barclays Bank PLC descendiera, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, por debajo de P-2 según la escala de calificación de Moody's para riesgos a corto plazo, la obtención del aval solidario a que se refiere el párrafo (i) anterior no será suficiente y la única alternativa a la subrogación de un tercero en la posición contractual de Barclays Bank PLC, Sucursal a España en el Contrato

4K9030695



05/2002



de Permuta Financiera de Intereses será la constitución del depósito a que se refiere el párrafo (ii) anterior, en este caso por un importe equivalente al 102% del Importe de Liquidación (a actualizarse semanalmente) más el producto del Importe Nocial del Periodo de Liquidación por los años de vida media de la permuta y por 0,40%. -----

A los efectos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, el Importe de Liquidación será calculado por la Parte A conforme a las reglas previstas en el Contrato Marco de Operaciones Financieras. -----

En cualquier caso dichas opciones estarán sujetas a los términos y condiciones que deberán ser previamente aprobados por S&P y Moody's con el objeto de mantener las calificaciones que tuvieran asignadas cada una de las Series A y B de los Bonos.-----

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses (por ejemplo, por incumplimiento grave de

Barclays Bank PLC, Sucursal en España de sus obligaciones) no constituirá en sí misma una causa de amortización anticipada de Bonos y liquidación anticipada del Fondo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente del equilibrio financiero.-----

El Contrato de Permuta Financiera de Intereses quedará resuelto de pleno derecho en caso de que las Entidades de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

7. Aspectos relevantes.-----

(i) Las liquidaciones que recibe Barclays Bank PLC, Sucursal en España están originadas por un criterio de "caja" en el sentido de que son los intereses efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería dentro de cada periodo de liquidación de la permuta, las que determinan las cantidades que el Fondo paga a Barclays Bank PLC, Sucursal en España en cada liquidación.-----

(ii) Las liquidaciones que Barclays Bank PLC,

4K9030696

05/2002



Sucursal en España paga también están originadas por un criterio de "caja", al tomar como importe nocial el importe variable que debe pagar la Parte A en cada liquidación, vinculado a un criterio de "caja".-----

18.5.- Otros contratos.-----

18.5.1.- Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

El EMISOR, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y de conformidad con el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, sobre la regulación de determinados aspectos del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, firmará con fecha de hoy, con la SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, el Contrato de Administración en virtud del cual conservará, como mandatario del Fondo, (i) la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios Participados; y (ii) recibirá, en gestión de cobro, en nombre del Fondo,

cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios en virtud de sus Préstamos Hipotecarios Participados, procediendo a ingresar las cantidades que correspondan al Fondo, según lo establecido en la Estipulación Décima de la presente escritura, en la Cuenta de Tesorería descrita en la Estipulación 18.1 anterior. -----

En el supuesto de que el EMISOR acordara la modificación del interés de algún Préstamo Hipotecario Participado, dicho EMISOR se compromete a abonar al Fondo, respecto de cada Préstamo Hipotecario Participado cuyo interés haya sido modificado y mientras permanezcan dichas modificaciones, las cantidades previstas en el apartado 10 de la Estipulación Décima anterior, salvo que se den las circunstancias que a continuación se establecen en el citado apartado y número.-----

En contraprestación por los servicios a realizar por la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados, el EMISOR tendrá derecho a recibir en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración subordinada igual al

4K9030697

05/2002



0,01% anual sobre el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en la anterior Fecha de Pago, IVA incluido, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y una vez haya atendido a las obligaciones de pago, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo descrito en la Estipulación Vigésimoprimera de la presente escritura.-----

Si el EMISOR fuera sustituido en el desempeño de las labores de administración y custodia, caso de ser ello posible y adecuado a las circunstancias que concurrieran y que pudieran impedir o dificultar el desarrollo correcto de dicha administración, la SOCIEDAD GESTORA estará facultada para modificar el porcentaje de comisión en favor de la entidad sustituta hasta un máximo del 0,10% anual.-----

18.5.2 Contrato de Aseguramiento de la Colocación de los Bonos.-----

La SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta

del Fondo, celebrará simultáneamente al otorgamiento de la presente escritura, un Contrato de Aseguramiento de la Colocación de la emisión de los Bonos con la Entidad Aseguradora, por el cual la citada entidad procederá a la adjudicación libre de la totalidad de la emisión y, una vez cerrado el Periodo de Suscripción, suscribirá en su propio nombre la cantidad de Bonos que quedara pendiente de serlo, al finalizar el Periodo de Suscripción, en virtud de su compromiso de aseguramiento. -----

La Entidad Aseguradora asume las obligaciones contenidas en el Contrato de Aseguramiento, que básicamente son las siguientes: 1) compromiso de suscripción de los Bonos que no lo hubieran sido una vez cerrado el Periodo de Suscripción, hasta los importes establecidos; 2) abono al Fondo en su Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero, Barclays Bank, S.A., antes de las 11:00 horas de Madrid de la Fecha de Desembolso, valor mismo día, del importe total asegurado de la emisión, deducida la suma a que asciendan la comisión de aseguramiento y la Comisión de Dirección concertadas; 3) abono de intereses de demora pactados en el Contrato de Aseguramiento

4K9030698



05/2002



para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; y 4) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción. ---

La Entidad Aseguradora de la emisión de los Bonos recibirá una comisión de aseguramiento del 0,03% del importe nominal asegurado de los Bonos Serie A y de los Bonos Serie B.-----

La Entidad Directora recibirá una Comisión de Dirección del 0,01% del importe nominal de la emisión de Bonos.-----

18.5.3 Contrato de Servicios Financieros (Agencia de Pagos de los Bonos)-----

La SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará en esta misma fecha con Barclays Bank, S.A. el Contrato de Servicios Financieros, al que se refiere la Estipulación 18.1 anterior, para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo.-----

Las obligaciones contenidas en el Contrato de

Servicios Financieros en cuanto a la Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes: -----

(i) en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable, así como realizar el pago de las restantes cantidades que proceda pagar a cargo del Fondo de acuerdo con el Folleto; y-----

(ii) en cada una de las Fechas de Fijación del Tipo, comunicar a la SOCIEDAD GESTORA el tipo de interés de referencia Euribor que servirá de base para el cálculo del tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos. -----

En contraprestación por los servicios a realizar al amparo del Contrato de Servicios Financieros, el Agente Financiero tendrá derecho a recibir del Fondo por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago una comisión del 0,002% anual sobre el Saldo de Principal Pendiente de Amortizar de los Bonos en la Fecha de Pago anterior. -----

En el supuesto de que, en cualquier momento durante

4K9030699



05/2002



la vida del Fondo y como consecuencia del descenso de las calificaciones crediticias de la deuda no subordinada y no garantizada a corto plazo de Barclays Bank PLC por debajo de A-1 o P-1 (siendo sus calificaciones actuales A-1+ y P-1), según las escalas de calificación de S&P y Moody's para riesgos a corto plazo, respectivamente, o de su participación en el capital social del Agente Financiero por debajo del 51%, la continuación de Barclays Bank, S.A. como Agente Financiero pudiera afectar al mantenimiento de las calificaciones otorgadas por las Entidades de Calificación a los Bonos, Barclays Bank, S.A. podrá ser sustituida, por decisión de la SOCIEDAD GESTORA y/o de las Entidades de Calificación, siempre que la legislación lo permita, por otra entidad de crédito cuya deuda a corto plazo tenga unas calificaciones mínimas de A-1 según la escala de calificación para riesgos a corto plazo de S&P y de P-1 según la escala de calificación para riesgos a corto plazo

de Moody's (en cuyo caso, se transferirá a esta última entidad la Cuenta de Tesorería), salvo que el Agente Financiero, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se decida su sustitución como Agente Financiero, (i) obtenga de una entidad de crédito cuya a deuda a corto plazo cuente con las citadas calificaciones mínimas un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la SOCIEDAD GESTORA, los importes depositados en la Cuenta de Tesorería, o (ii) constituya un depósito de efectivo o de valores a corto plazo con una calificación igual o superior a la de la Deuda Pública de plazo igual o similar al de los valores de referencia, en favor del Fondo en garantía de sus obligaciones como Agente Financiero.-----

La SOCIEDAD GESTORA podrá trasladar con posterioridad los saldos de la Cuenta de Tesorería al Agente Financiero de nuevo, siempre que el Agente Financiero obtenga el aval a que se refiere el apartado (i) anterior, constituya el depósito a que se refiere el apartado (ii) anterior o recupere las citadas calificaciones de A-1 y P-1. -----
Si el EMISOR fuera sustituido en el desempeño de

4K9030700



05/2002



las labores de Agente Financiero, caso de ser ello posible y adecuado a las circunstancias que concurrieran y que pudieran impedir o dificultar el desarrollo correcto de dicha labor, la SOCIEDAD GESTORA estará facultada para modificar el porcentaje de comisión en favor de la entidad sustituta hasta un máximo del 0,10% anual. -----

Un ejemplar de cada uno de los citados contratos, salvo del de PERMUTA FINANCIERA DE INTERESES, será objeto de protocolización mediante acta autorizada por mí el día de hoy, inmediatamente después del otorgamiento de la presente escritura. -----

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. ---

DECIMONOVENA. -GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. -

19.1 Actuaciones de la SOCIEDAD GESTORA. -----

Las actuaciones que la SOCIEDAD GESTORA realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la

presente escritura, las siguientes: -----

(i)Abrirá a nombre del Fondo la Cuenta de Tesorería referida en la Estipulación 18.1 anterior inicialmente con el Agente Financiero. -----

(ii)Adoptará las medidas oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Tesorería las cantidades que reciba, tanto en concepto de principal e intereses como por cualquier otro concepto, que le correspondan al Fondo.-----

(iii)Velará para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato de Servicios Financieros. Sin perjuicio de ello, podrá invertir el saldo de la Cuenta de Tesorería en activos de renta fija, denominados en euros, de emisores con unas calificaciones crediticias mínimas de A-1 y P-1 según las escalas de calificación de S&P y Moody's para riesgos a corto plazo. -----

(iv)Calculará, en cada Fecha de Fijación de Tipo, respecto al siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal aplicable a ambas Series de Bonos, resultante de la determinación efectuada de acuerdo con la Estipulación Decimosegunda anterior y lo publicara

4K9030701



05/2002



en la forma prevista en la Estipulación Vigésima siguiente.-----

(v) Calculará en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar de ambas Series de Bonos y, junto con los intereses devengados de acuerdo con la Estipulación Decimosegunda anterior, lo publicará en la forma prevista en la Estipulación Vigésima siguiente.-----

(vi) así como cualquier otra cantidad disponible en la Cuenta de Tesorería en cada fecha, al cumplimiento de las obligaciones de pago o retención del Fondo, en los términos y en el orden de prelación referido en la Estipulación Vigésimoprimera siguiente.-----

(vii) En el supuesto de que, en cualquier momento durante la vida del Fondo y como consecuencia del descenso de las calificaciones crediticias de la deuda no subordinada y no garantizada a corto plazo de Barclays Bank PLC por debajo de A-1 o P-1, según las escalas de calificación de S&P y Moody's para

riesgos a corto plazo, respectivamente, o de su participación en el capital social del Agente Financiero por debajo del 51%, la continuación de Barclays Bank, S.A. como Agente Financiero pudiera afectar al mantenimiento de las calificaciones otorgadas por las Entidades de Calificación a los Bonos, Barclays Bank, S.A. podrá ser sustituida, por decisión de la SOCIEDAD GESTORA y/o de las Entidades de Calificación, siempre que la legislación lo permita, por otra entidad de crédito cuya deuda a corto plazo tenga unas calificaciones mínimas de A-1 según la escala de calificación de S&P para riesgos a corto plazo y de P-1 según la escala de calificación de Moody's para riesgos a corto plazo (en cuyo caso, se transferirá a esta última entidad la Cuenta de Tesorería), salvo que el Agente Financiero, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se decida su sustitución como Agente Financiero, (i) obtenga de una entidad de crédito cuya deuda a corto plazo cuente con las citadas calificaciones mínimas un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la SOCIEDAD GESTORA, los importes depositados en la Cuenta de Tesorería, o

4K9030702



05/2002



(ii) constituya un depósito de efectivo o de valores a corto plazo con una calificación igual o superiora a la de la Deuda Pública de plazo igual o similar al de los valores de referencia, en favor del Fondo en garantía de sus obligaciones como Agente Financiero.-----

19.2 Gastos del Fondo.-----

La SOCIEDAD GESTORA satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para su funcionamiento, siendo atendidos según el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación Vigésimoprimera de esta escritura.-----

El Impuesto sobre el Valor Añadido que hubiera soportado el Fondo tendrá carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades.-----

19.4 Gastos suplidos por cuenta del Fondo. -----

Los gastos ordinarios son aquellos cuya ocurrencia es cierta en cada ejercicio económico del Fondo. Por el contrario, los gastos extraordinarios son

aquellos cuya ocurrencia (y, por lo tanto, su cuantía) es incierta en cada ejercicio económico durante la vida del Fondo.-----

La SOCIEDAD GESTORA tendrá derecho al reembolso de los gastos ordinarios relacionados con la gestión del Fondo que pudiera suplir o anticipar por cuenta del mismo. Dichos gastos ordinarios incluirán, con carácter meramente enunciativo, los gastos de Auditoría del Fondo, los gastos de publicidad en los términos previstos en el Folleto Informativo, y los gastos derivados del mantenimiento de las calificaciones.-----

Asimismo, la SOCIEDAD GESTORA tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir y previa justificación de los mismos en relación con la gestión del Fondo.-----

Todos los pagos a terceros en concepto de gastos ordinarios y extraordinarios relacionados con la gestión del Fondo, podrán ser efectuados directamente por la SOCIEDAD GESTORA sin perjuicio del derecho de ésta a ser reembolsada por el Fondo siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el orden de prelación de pagos

4K9030703



05/2002



prevista en la Estipulación Vigésimoprimera de la presente escritura.-----

19.5 Imputación temporal de ingresos y gastos. ----

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca el cobro y pago de los mismos.

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural, excepción hecha del primer y último ejercicio económico del Fondo, en relación a la fecha de constitución y a la fecha de liquidación, respectivamente.-----

El primer ejercicio económico se iniciará en esta misma fecha. El último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.-----

La SOCIEDAD GESTORA elaborará las cuentas anuales del Fondo antes del 31 de marzo de cada año, remitiéndolas a la Comisión Nacional del Mercado de

Valores, junto al informe de auditoría de las mismas antes del 30 de abril de cada año. -----

19.6 Régimen fiscal.-----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992, el artículo 7.1.g) de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades y el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, modificado por el Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del citado Impuesto, las características propias del régimen fiscal del Fondo son las siguientes: -----

(i) La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

(ii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades al tipo general vigente en cada momento y que en la actualidad se encuentra fijado en el 35%.-----

(iii) Respecto a los rendimientos de Participaciones Hipotecarias, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de efectuar ingresos a

4K9030704



05/2002



cuenta.-----

(iv) La administración del Fondo por la SOCIEDAD GESTORA está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.-----

(v) Las contraprestaciones satisfechas a los titulares de los valores que se emiten con cargo al Fondo tienen la consideración de rendimientos del capital mobiliario.-----

19.7 Auditoría de cuentas del Fondo. -----
Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas.-----

La SOCIEDAD GESTORA presentará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural.-----

La SOCIEDAD GESTORA procederá a designar, por períodos máximos de tres (3) años, al Auditor de

Cuentas que lleve a cabo, durante ese período de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. ---

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.-----

La SOCIEDAD GESTORA, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.-----

a) Notificaciones ordinarias periódicas. -----

1.En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes, como máximo, a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, los Tipos de Interés Nominales resultantes para cada Serie de Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente, según los criterios contenidos en la Estipulación Decimosegunda. -----

2.Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, comunicará a los tenedores de los Bonos, los intereses resultantes de los Bonos de cada Serie, junto con la amortización de los mismos, según proceda, además de:-----

4K9030705



05/2002



i) las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos Hipotecarios Participados, a la Fecha de Determinación previa a la Fecha de Pago; -----

ii) la vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada según lo previsto en la Estipulación Decimosegunda;-----

iii) los Saldos Pendientes de Pago después de la amortización, a liquidar en cada Fecha de Pago, de los Bonos de cada Serie y los porcentajes que dichos Saldos Pendientes de Pago representan sobre el importe nominal inicial de los Bonos; -----

iv) si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses y de amortización devengadas y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de acuerdo con el orden de prelación de pagos referido en la Estipulación Vigésimoprimera siguiente. -----

Las anteriores notificaciones se efectuarán según lo dispuesto en el apartado c) siguiente y se

comunicarán asimismo al SCLV al menos un (1) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago. -----

b)Notificaciones extraordinarias. -----

1.Una vez otorgada la presente Escritura de Constitución, la SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, efectuará la notificación, mediante el procedimiento señalado en el apartado c) siguiente, de la constitución del Fondo y de la emisión de Bonos, así como de los Tipos de Interés Nominales de las dos Series de Bonos determinados para el primer Periodo de Devengo de Intereses, que será el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, todo ello de acuerdo con la Estipulación 12.4 siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea Hábil o Inhábil. -----

2. Restantes.-----

La SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con las Participaciones Hipotecarias, con los Bonos, con el Fondo y con la SOCIEDAD GESTORA, que pueda influir sensiblemente en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier

4K9030706

05/2002



modificación relevante del activo o pasivo del Fondo. La SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de una eventual decisión de amortización anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto, remitiéndose en este supuesto a la CNMV el Acta Notarial de Liquidación y procedimiento a que hacen referencia las Estipulaciones 4.1 y 12.8.4 anteriores. -----

c) Procedimiento.-----

Todas las notificaciones a los bonistas que deba efectuar la SOCIEDAD GESTORA sobre el Fondo, se realizarán de la forma siguiente: -----

- 1.-Las notificaciones ordinarias periódicas, mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general.-----

2.-Las notificaciones extraordinarias mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general.-----

Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en otros medios de difusión general. -----

A estos efectos, se considerarán realizadas las notificaciones en la fecha de su publicación, siendo, apto para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o Inhábil. -----

d) Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

La SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, procederá a poner en conocimiento de la CNMV las publicaciones de carácter ordinario periódico y de carácter extraordinario que se efectúen según lo previsto anteriormente, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida.-----

Sección VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS. -----

VIGESIMOPRIMERA.-ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS. -----

21.1 Reglas ordinarias de prelación de los pagos a cargo del Fondo.-----

4K9030707



05/2002



Origen y aplicación de fondos. -----

A) En la Fecha de Desembolso de los Bonos -----

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la emisión de Bonos será la siguiente: -----

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos-----

- (a) Desembolso de la emisión de los Bonos. -----
- (b) Disposición del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.-----
- (c) Disposición del Préstamo Subordinado para Dotación de Fondo de Reserva.-----

2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos ----

- (a) Compra de las Participaciones Hipotecarias, tanto su importe nominal como los intereses correspondientes al aplazamiento en el pago de dicho importe por el periodo que media entre la Fecha de Constitución y la Fecha de Desembolso. ---
- (b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y

emisión de los Bonos.-----

(c)Dotación del Fondo de Reserva. -----

B)A partir de la fecha de constitución del Fondo y hasta la total amortización de los Bonos -----

1.Origen: los fondos disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2 serán los siguientes (los "Fondos Disponibles"): -----

(a)las cantidades percibidas por reembolso del principal de las Participaciones Hipotecarias, que habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el apartado 18.1 anterior; -----

(b)los intereses ordinarios y de demora cobrados de las Participaciones Hipotecarias que habrán sido ingresadas en la Cuenta de Tesorería por el EMISOR en cada Fecha de Cobro, de acuerdo con el apartado 18.1 anterior;-----

(c)el importe del Fondo de Reserva; -----

(d)las cantidades percibidas en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses; -----

(e)los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería; -----

(f)cualesquiera otras cantidades que pudieran percibir el Fondo incluyendo las que puedan

4K9030708

05/2002



resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al mismo, o explotación de los mismos. -----

2. Aplicación: los Fondos Disponibles en cada fecha, con independencia del momento de su devengo, se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención del siguiente modo: -----

1º Pago de los gastos ordinarios del Fondo, incluyendo la comisión de administración de la SOCIEDAD GESTORA. y el resto de gastos y comisiones por servicios previstos en la Estipulación 19.4. --

2º Pago de los gastos extraordinarios del Fondo previstos en la Estipulación 19.4.-----

3º Pago de las cantidades correspondientes a cada liquidación del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.-----

4º Pago de los intereses devengados de los Bonos Serie A.-----

5º Pago de los intereses devengados de los Bonos Serie B. En caso de que en cualquier Fecha de Pago, el Déficit de Amortización exceda el importe de la

suma del Fondo de Reserva más el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos Serie B en esa Fecha de Pago, el pago de los intereses devengados de los Bonos Serie B pasará a ocupar el puesto 6° del orden de prelación aquí establecido, por detrás del pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A, que pasará a ocupar el puesto 5° del orden de prelación y, en todo caso, precediendo al pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B, que seguirá ocupando el puesto 7° del orden de prelación (al igual que los ordinales posteriores.-----

6° Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A, de acuerdo con las reglas de "Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de cada una de las series" que se establecen más adelante en esta misma Estipulación. -----

7° Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B, de acuerdo con las reglas de "Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de cada una de las series" que se establecen más

4K9030709



05/2002



- adelante en esta misma Estipulación. -----
- 8° Retención de la cantidad suficiente para mantener el Importe Requerido del Fondo de Reserva. -----
- 9° Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva.
- 10° Pago de la amortización del principal del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva.-----
- 11° Pago de intereses devengados del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----
- 12° Pago de la amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----
- 13° Pago al EMISOR de la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados al amparo del Contrato de Administración.-----
- 14° Pago del Margen de Intermediación Financiera. *Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de cada una de las series.*-----

Los Fondos Disponibles para Amortización serán aplicados en su totalidad a la amortización del principal de la Serie A hasta la Fecha de Pago inmediata anterior a aquella en la que: -----

(i) de aplicarse los Fondos Disponibles para Amortización sólo a la amortización del Principal Pendiente de Pago de los Bonos Serie A, el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B representaría un 6% o porcentaje superior del Saldo de Principal Pendiente de Pago de ambas series; -----

(ii) no exista Déficit de Amortización; -----

(iii) en la Fecha de Determinación correspondiente, el porcentaje al que ascienda el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias con más de noventa (90) días de retraso en el pago de importes vencidos sea inferior al 4% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en esa fecha; -----

(iv) el importe del Fondo de Reserva sea el Importe Requerido en cada momento; y -----

(v) el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias sea igual o superior al 10% de su importe inicial.-----

Cumplidas todas las condiciones señaladas



05/2002



4K9030710



anteriormente, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en la referida Fecha de Pago a la amortización de las Series A y B, aplicándose a cada Serie en aquella proporción que asegure que, efectuado el pago correspondiente, el Saldo de Principal Pendiente de Pago de la Serie B sea equivalente al 6% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de las dos Series.-----

A partir de ese instante y en las sucesivas Fechas de Pago en las que se mantengan todas y cada una de las condiciones antes señaladas en los apartados (ii) a (v), los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de ambas Series de tal modo que el Saldo de Principal Pendiente de Pago de la Serie B se mantenga en la proporción del 6% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de las dos Series. -----

Si en alguna Fecha de Pago no fueran satisfechas todas y cada una de las condiciones establecidas en los apartados (ii) a (v), los Fondos Disponibles

para Amortización no se aplicarán en esa Fecha de Pago a la amortización del principal de la Serie B, destinándose en su totalidad a la amortización del principal de la Serie A.-----

21.2 Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo.-----

En caso de que Barclays Bank, S.A. fuese sustituido como Administrador de los Préstamos Hipotecarios Participados en cualquier momento durante la vida del Fondo, el importe que corresponda abonar al nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios Participados en concepto de comisión de administración, pasará a ocupar el 3º lugar en el orden de prelación de pagos, por delante del pago de las cantidades correspondientes a cada liquidación del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.-----

En tal caso, (i) las referencias hechas en esta Escritura a los ordinales 3º a 12º del orden de prelación de pagos, se entenderán hechas a los ordinales 4º a 13º (ii) se suprimirá el concepto (hasta entonces referido bajo el ordinal 13º) relativo al pago al Emisor de la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios



05/2002

4K9030711



Participados al amparo del Contrato de Administración, y (iii) las referencias hechas a los ordinales 1º, 2º y 14º del orden de prelación de pagos se mantendrán inalteradas. -----

Sección VIII:OTRAS DISPOSICIONES. -----

VIGESIMOSEGUNDA.- MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA. -----

De acuerdo con lo que establece el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, otorgada la presente escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias, y emisión de los Bonos, no podrá sufrir alteración sino en los supuestos excepcionales y con las condiciones que se establezcan normativamente; si bien podrá ser objeto de subsanación a instancia de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

VIGESIMOTERCERA.-REGISTRO MERCANTIL. -----

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, ni el Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el

Registro Mercantil.-----

VIGESIMOCUARTA.-DECLARACIÓN FISCAL. -----

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992.-----

VIGESIMOQUINTA.- GASTOS.-----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente escritura pública serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente escritura. -----

VIGESIMOSEXTA.- LEY Y JURISDICCIÓN. -----

La presente Escritura se registrará e interpretará de acuerdo con la ley española. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la SOCIEDAD GESTORA del Fondo, de la emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y de la emisión de los Bonos, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de Madrid capital. Las partes renuncian

4K9030712



05/2002



expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles.-----

VIGESIMOSÉPTIMA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.-----

Las obligaciones de las partes nacidas de la presente escritura quedarán resueltas de pleno derecho si las Entidades de Calificación no confirmaran antes del inicio del período de suscripción de los Bonos, las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Hago a los comparecientes las reservas y advertencias legales pertinentes, en especial, las referentes a la legislación fiscal. -----

Así lo otorgan los señores comparecientes, que manifiestan haber leído este documento, por su elección, ante mí y firman conmigo. -----

Yo, el Notario, doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, de haber identificado

a los comparecientes por la exhibición de sus respectivos documentos de identidad, y de todo lo demás consignado en este instrumento público (redactado conforme a estricta minuta a tal fin presentada por la Sociedad Gestora), extendido en noventa y tres folios de papel del timbrado para uso notarial, de la serie 4K, números 8944804 a 8944896, ambos inclusive.-----
SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS COMPARECIENTES. SIGNADO FERNANDO MOLINA STRANZ. RUBRICADOS Y SELADOS. -----

Documentación Unida



D. ROBERTO URRUTIA MERUENDANO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BARCLAYS BANK, S.A.

05/2002

CERTIFICA

Que en el libro de actas de reuniones del Consejo de Administración de esta Sociedad consta la de fecha 8 de octubre de 2002 que literalmente se transcribe:

En Madrid a 8 de octubre de 2002.

Con fecha 1 de octubre de 2002, el Sr. Presidente del Consejo de Administración, D. Carlos Martínez de Campos y Carulla, remitió a todos y cada uno de los componentes del Consejo de Barclays Bank, S.A. que son los siguientes señores:

Presidente

D. Carlos Martínez de Campos y Carulla

Vicepresidente y Director General

D. Manuel V. López Figueroa

Consejero Delegado

D. Jaime Jacobo Gonzalez-Robatto Fernández

Vocales

D. Víctor Urrutía Vallejo

D. Ernest Robert Podesta

D. David Robert Hunter

Consejero Secretario

D. Rodrigo Uría Meruéndano

una carta con el texto que literalmente se transcribe:

"Mi estimado amigo:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos sociales y de conformidad con el artículo 140.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, dada la imposibilidad de celebrar reunión del Consejo, solicito tu conformidad para que el Consejo de Administración de Barclays Bank, S.A. adopte, por escrito y sin sesión, los acuerdos siguientes que han sido supervisados por el Letrado Asesor del Consejo D. Christian Hoedl Eigel:

A.- Autorizar la emisión y cesión de Participaciones Hipotecarias.

Autorizar la emisión y cesión de participaciones hipotecarias con arreglo a los siguientes términos y condiciones:

1.- Normativa reguladora. La emisión de las Participaciones Hipotecarias se realizará con sujeción a lo dispuesto en la legislación del mercado hipotecario (esto es,

BARCLAYS BANK, S.A. R.M. Madrid, L. 3755, F. 1, H. M62564, I. 1381 - N.I.F. A. 47700946. Domicilio Social: Plaza de Colón, 1 - Madrid

fundamentalmente (I) la Ley 2/1981, de 25 de marzo de regulación del mercado hipotecario, (II) el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, (III) el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 685/1982 y (IV) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria).

2.- **Fecha de emisión.** La emisión se realizará en un plazo máximo de un año desde la adopción de este acuerdo.

3.- **Importe de la emisión.** El importe máximo de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, será de Mil Seiscientos Millones de Euros (1.600.000.000) que estarán representadas por un título múltiple nominativo.

4.- **Destino de la emisión.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias que se emitan serán cedidas a un Fondo de Titulización Hipotecaria denominado "AyT Barclays Hipotecario II, FTH", constituido y representado por la Sociedad Gestora, Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.

El Fondo será constituido con arreglo a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria.

La emisión de las Participaciones Hipotecarias, su cesión, así como la constitución del Fondo, se llevará a cabo en la misma escritura pública.

B.- Delegación

Autorizar y facultar en los más amplios términos a D. Enrique Titos Martínez, español, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, Plaza de Colón nº 1 con DNI/NIF 27.162.411-Z, D. José María Castellón Leal, español, mayor de edad, soltero, vecino de Madrid, Plaza de Colón nº 1 con DNI/NIF 5.226.975-V y D. José Manuel Hidalgo Escorial, español, mayor de edad, soltero, vecino de Madrid, Plaza de Colón nº 1 con DNI/NIF 51.330.293-C para que mancomunadamente dos cualesquiera de ellos en nombre y por cuenta de BARCLAYS BANK, S.A. pueda ejercitar y hacer uso de las siguientes facultades:

- 1.- Procedan a la selección de los préstamos hipotecarios sobre los que se emitan las Participaciones Hipotecarias.
- 2.- Determinen todas las condiciones y características de la emisión de las Participaciones Hipotecarias que no hayan sido acordadas en esta sesión, lo que comprenderá, entre otras: (I) la fecha concreta de la emisión y (II) valor nominal, e importe total de las Participaciones Hipotecaria que finalmente se emitan.
- 3.- Firmen el título múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias.
- 4.- Comparezcan ante el Notario para el otorgamiento de la escritura pública de emisión y cesión de las Participaciones Hipotecarias y de constitución del Fondo en la condición de banco aportante y emisor de dichas participaciones, realizan-

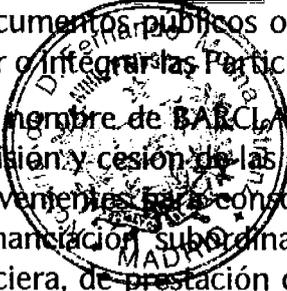
50
DIRECCIÓN
GENERAL
DE REGISTRO
Y NOTARÍA
MADRID

do las **TIMBRE DEL ESTADO** declaraciones y asumiendo las responsabilidades, compromisos y garantías que consideren necesarios o convenientes.

05/2002

- 5.- En general realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como suscriban cuantos documentos públicos o privados sean precisos o convenientes con el fin de emitir o integrar las Participaciones Hipotecarias al Fondo.
- 6.- Suscriban, en su caso, en nombre de BARCLAYS BANK, S.A. cuantos contratos complementarios a la emisión y cesión de las Participaciones Hipotecarias sean usuales, necesarios o convenientes para consolidar la estructura del Fondo, ya sean de concesión de financiación subordinada o garantías en beneficio del Fondo, de permuta financiera, de prestación del servicio financiero de titulización (que podría incluir, entre otros, custodia y depósito, agencia de pagos, compromisos de reinversión a tipo de interés garantizado y cualesquiera otros usuales en el mercado) o de administración de los préstamos hipotecarios participados, prestando cuantas declaraciones y garantías estimen necesarias o convenientes.
- 7.- Tras la constitución del Fondo, procedan, en su caso, a la sustitución de las Participaciones Hipotecarias en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo y/o el correspondiente Folleto Informativo.
- 8.- En el supuesto de que BARCLAYS BANK, S.A. asegure la colocación de los bonos de titulización hipotecaria emitidos por el Fondo o de que actúe como entidad directora en la colocación de los mismos, firmen los contratos de aseguramiento de dicha colocación, por el importe y condiciones que estimen oportunos y formulen en el correspondiente Folleto Informativo cuantas declaraciones sean necesarias o convenientes conforme a la legislación vigente, o en el supuesto de que sea un tercero el que asegure la colocación o actúe como entidad directora, puedan representar, en su caso, a BARCLAYS BANK, S.A. como parte del contrato de dirección, aseguramiento y colocación en calidad de emisor de las Participaciones Hipotecarias, prestando cuantas declaraciones y garantías estimen necesarias o convenientes."
- 9.- En el supuesto de que BARCLAYS BANK, S.A. actúe como entidad directora en la colocación de los bonos de titulización hipotecaria que emita el Fondo, formulen cuantas declaraciones sean necesarias o convenientes conforme a la legislación vigente.
- 10.-Lleven a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución de apoderamiento recibido

C.- Facultar y autorizar tan ampliamente como en Derecho fuera menester al Consejo de Administración y al Consejero Delegado para realizar los actos y comparencias necesarios para el desarrollo y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta y al Presidente del Consejo, D. Carlos Martínez de Campos y Carulla, al Consejero Delegado, D. Jacobo Gonzalez-Robatto Fernández, al Consejero Secretario D. Rodrigo Uría Meruéndano y al Vicesecretario y Letrado Asesor del Consejo D. Christian Hoedl Eigel para que, en caso de ser necesario, cualquiera de ellos indistintamente pueda realizar



Handwritten initials or signature.

la elevación a público y solicitar la inscripción de los acuerdos adoptados, ajustándolos en lo necesario a la calificación verbal o escrita que pudiera recaer sobre los mismos."

Te agradeceré que envíes lo antes posible al domicilio social del Banco, Plaza de Colón nº 1 (28046-Madrid) y a mi atención, bien por correo o por fax, o por ambos medios, tu conformidad con el procedimiento escrito para la adopción de los acuerdos transcritos, así como el sentido de tu voto respecto de los mismos utilizando, si es de tu conformidad, la carta de contestación que te acompaño.

Atentamente.

Carlos Martínez de Campos Presidente del Consejo"

La totalidad de los Consejeros han contestado, el último de ellos con fecha de hoy, mediante el siguiente texto:

"Por la presente manifiesto mi conformidad con que el Consejo de Administración de Barclays Bank, S.A. adopte, por escrito y sin sesión, los acuerdos siguientes:

(Transcriben íntegramente las propuestas de acuerdo contenidas en la carta remitida por el Sr. Presidente a cada uno de los Consejeros, anteriormente detalladas, que se dan aquí por reproducidas para evitar repeticiones)

Igualmente, como Consejero de Barclays Bank, S.A., manifiesto mi voto favorable a dichos acuerdos."

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil, se extiende este acta, contando con la asistencia del Letrado Asesor del Consejo D. Christian Hoedl Eigel, a la cual acompañan como anexo los originales de las contestaciones de los Srs. Consejeros, haciéndose constar que la totalidad de los Consejeros, incluido el Sr. Presidente del Consejo, han mostrado su conformidad con el procedimiento escrito y sin sesión y han aprobado por unanimidad los acuerdos transcritos, así como que la recepción del último de los votos fue el día 8 de octubre de 2002.

Este acta es firmada por el Secretario del Consejo, D. Rodrigo Uría Meruéndano con el Visto Bueno del Vice Presidente, D. Manuel Víctor López Figueroa por ausencia del Presidente D. Carlos Martínez de Campos y Carulla en la fecha y lugar ut supra."

ASIMISMO CERTIFICA

Que el acta de acuerdos sin sesión del Consejo a que esta certificación se refiere, se encuentra firmada por el Consejero Secretario que suscribe, con el Vº Bº del Vice Presidente, D. Manuel Víctor López Figueroa por ausencia del Presidente D. Carlos Martínez de Campos.

MADRID
NITARIA

4K9030715

Que, t[...]
05/2002
... presidente del Cor[...]
Manuel Víctor López Figueroa que
visa esta c[...]
... por ausencia del F[...]
... como el Secretario que la suscri-
... be, se encuentran al día de la fecha en [...]
... legítimo de sus respectivos car-
gos.

Y para que así conste, expido la presente certificación en Madrid, a 8 de octubre de 2002.

P.A. Vº Bº

[Handwritten signature]

El Presidente



[Handwritten signature]
El Secretario



ANTONIO FRANCES Y DE MATEO, Notario de Madrid,
doy fé de que por serme conocida S considero
legítima S las firmas S y rúbricas S que antecede S
de D. MANUEL-VÍCTOR LÓPEZ FIGUE-
ROA, y de D. RODRIGO URÍA MERUÉNDA.

Madrid, a 17 de OCTUBRE de 2002.
Vale lo enunciado MANUEL-VÍCTOR LÓPEZ FI-
GUEROA.

[Handwritten signatures]



NIHIL PRIUS FIDE
A28151148



Domicilio Social:
Plaza de Colón, 1
28046 MADRID
Teléfono: 91 336 10 00
Télex 27385 - BRCLA-E
Dirección telegráfica BARSPAIN

D. JAIME JACOBO GONZÁLEZ-ROBATTO FERNÁNDEZ. Consejero Delegado de BARCLAYS BANK, S.A.

MANIFIESTA:

Que según consta en acta de fecha 8 de octubre de 2002, el Consejo de Administración de Barclays Bank, S.A. adoptó el acuerdo de autorizar la emisión y cesión de participaciones hipotecarias, así como la creación de un Fondo con la denominación "AyT Barclays Hipotecario II, FTH", constituido y representado por la Sociedad Gestora, Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.

Que por requerimientos estrictamente técnicos, en uso de las facultades que tiene delegadas por el Consejo de Administración de Barclays Bank, S.A., modifica la denominación del Fondo, de forma que se denominará: **AyT Génova Hipotecario I, FTH**

A los efectos de constancia del cambio de denominación del Fondo en el expediente de solicitud de autorización previa para la constitución del mismo ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores se expide el presente documento en Madrid a 23 de octubre de 2002.

TESTIMONIO

LEGITIMACION DE FIRMA 4K9030716



05/2002

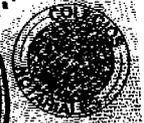
Yo, FERNANDO MARTIN STRANZ; Notario de Madrid del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la Capital, DOY FE: que legitima la firma que antecede, como de DON JAIIME JACOBO GONZALEZ-ROBATEL DEZ, por ser análoga a la que figura en su D.N.I. Asiento I-818 de mi Libro Indicador.-----
Madrid, a CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOS.



[Handwritten signature]



SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



50188703

[Handwritten mark]

2

D. JOSE ANTONIO DE BONILLA Y MORENO, SECRETARIO NO CONSEJERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "AHORRO Y TITULIZACIÓN SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", CON DOMICILIO EN MADRID, CALLE ALCALÁ Nº 18, SEGUNDA PLANTA Y N.I.F. Nº A-80732142.



CERTIFICA:

I.- Que el día 31 de julio de 2002, estando reunidos en la sede social la totalidad de los Señores Consejeros de "AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", acordaron celebrar reunión del Consejo de Administración de la misma.

II.- Que en el Acta de dicho Consejo figura la lista de asistentes seguida de la firma de cada uno de ellos, y que estaban presentes los siguientes Consejeros: D. José Antonio Olavarrieta Arcos, D. Francisco Javier Zoido Martínez, D. Roberto Aleu Sánchez, D. Antonio Fernández López, y D. José M^a Verdugo Arias y D. Luis Sánchez-Guerra Roig. Además asistieron: D. José Antonio de Bonilla y Moreno, Secretario no Consejero, D^a M^a Araceli Leyva León, Vicesecretario no Consejero y D. Luis Miralles García, Director General de la Sociedad.

III.- Que, entre los puntos del Orden del Día, se encuentra el Punto 6º, "Acuerdos relativos a la constitución del fondo de titulización hipotecaria "AyT BARCLAYS HIPOTECARIO II" y bajo el cual los Señores Consejeros acordaron por unanimidad:

"Sexto.- ACUERDOS RELATIVOS A LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA "AyT BARCLAYS HIPOTECARIO II, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA"

Primero.



Constituir, con arreglo a la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normativa aplicable, un Fondo de Titulización Hipotecaria bajo la denominación "AyT Barclays Hipotecario II, Fondo de Titulización Hipotecaria" o bajo cualquier otra denominación que se acuerde e incluya las siglas de la Sociedad Gestora, AyT, y la mención Hipotecario, (en adelante, el "Fondo"), mediante la agrupación de las Participaciones Hipotecarias que emitirá Barclays Bank, S.A. y suscribirá Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., por cuenta y representación del Fondo, por un importe máximo de MIL SEISCIENTOS MILLONES DE EUROS (1.600.000.000 euros).

AS



05/2002 Segundo.



Emitir, por cuenta y en representación legal del Fondo y a cargo del mismo, Bonos de Titulización Hipotecaria por un importe total máximo de MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (1.500.000.000 euros), (en adelante "los Bonos"), en conformidad con lo previsto por la Ley 19/1992 y demás normativa aplicable.

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta y se solicitará su admisión a negociación en uno o varios mercados oficiales u organizados de valores establecidos dentro o fuera de España de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, así como su registro en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. o en las entidades que exija el correspondiente mercado oficial u organizado de valores donde se solicite su cotización.

El importe exacto y el resto de condiciones de la emisión se determinarán de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo Quinto siguiente, tomando en consideración el importe y situación de la cartera de préstamos hipotecarios objeto de titulización del originador en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo y el cumplimiento por dicha cartera de los requisitos establecidos en la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario y su desarrollo reglamentario.

Tercero.

Asumir la administración, gestión y representación legal del Fondo, así como la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Cuarto.

Contratar por cuenta del Fondo cuantos servicios sean necesarios para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de todos los trámites previos o posteriores, lo que incluye de forma enunciativa y no limitativa:

- a) los servicios y contratos de agencia de pagos del Fondo y de las emisiones hechas por el mismo y cualquiera otros trámites administrativos exigidos por la legislación vigente;
- b) los servicios y contratos de dirección, aseguramiento y colocación de la emisión de Bonos;
- c) los servicios y contratos relativos al asesoramiento financiero y jurídico que sea requerido;
- d) los servicios y contratos relativos a la calificación (rating) del Fondo y de los Bonos;



- e) los servicios y contratos relativos a la mejora de la calificación crediticia del Fondo y aquellos destinados a aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los valores a emitir;
- f) los servicios y contratos de llevanza del registro contable de los Bonos, así como los correspondientes a la admisión a negociación de los Bonos;
- g) los servicios y contratos de auditoría de la cartera de préstamos participados y del Fondo;
- h) cualquier otro servicio que se considere necesario para la efectiva constitución del Fondo y su posterior funcionamiento.

Quinto.

Facultar, de forma indistinta y solidaria a D. José Antonio Olavarrieta Arcos, D. Francisco Javier Zoido Martínez y a D. Luis Miralles García, para realizar cuantas actuaciones y concertar cuantos negocios jurídicos sean precisos para la ejecución de los acuerdos anteriores, lo que incluye:

- a) cumplir los requisitos legalmente exigidos para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos y, en concreto, los que sean precisos ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores hasta la verificación del correspondiente folleto y con posterioridad y los relativos a la representación de los Bonos en anotaciones en cuenta y a la admisión a negociación de los mismos, incluyendo a estos efectos la firma de los correspondientes folleto informativo y comunicación previa (y cualquier modificación o suplemento de los anteriores), en los términos que estimen oportunos, así como modificar dichos documentos en los términos que fuesen necesarios;
- b) designar las Entidades que han de intervenir en la constitución del Fondo o en su posterior funcionamiento para la prestación de los servicios enumerados en el Acuerdo Cuarto;
- c) otorgar la escritura pública de constitución de Fondo de Titulización y de emisión de los Bonos, estableciendo además de lo previsto en los apartados (d), (e) y (f) siguientes, cuantas estipulaciones y condiciones estimen convenientes; y especialmente, formular las reglas a las que ha de ajustarse el Fondo; prever su liquidación anticipada, celebrar, otorgar y modificar, en su caso, los contratos de suscripción o adquisición de las participaciones hipotecarias, permuta financiera de intereses, de garantía o aval, de crédito o préstamo (subordinado o no, participativo o no), de depósito de tipo de interés garantizado, apertura de cuentas corrientes, de administración de los préstamos hipotecarios, de aseguramiento y colocación, gestión interna, servicios financieros, de liquidez y otros actos y contratos que estimen convenientes para el buen funcionamiento del Fondo; los Sres. apoderados tendrán facultades para determinar discrecionalmente la celebración de uno o varios (o incluso la totalidad) de los contratos descritos anteriormente, u otros que estimen oportunos,

Handwritten signature and initials, possibly 'F' and '40'.

Handwritten initials or signature.

Y para que así conste, y a todos los efectos legales oportunos, expide la presente certificación con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración, en Madrid, a veintidós de octubre de dos mil dos.

VºBº

EL SECRETARIO

EL PRESIDENTE /

4K9030719



CONIO DE LEGITIMACIONES Y FIRMAS



YO, FERNANDO MOLINA STRANZ, Notario de Madrid, Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la Capital, DOY FE: que considero legítimas las firmas que anteceden, como de DON JOSE ANTONIO OLAVARRIETA ARCOS y DON JOSE ANTONIO DE BONILLA MORENO.-- Asiento I-816 de mi Libro Indicador. Quedan rubricados y sellados los otros cuatro folios de que se compone este documento.-----
Madrid, a CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOS MIL DOS



[Handwritten signature]



SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



NIHI PRIUS FIDE 42188703

[Small handwritten mark]

AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.A.
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.

Informe especial sobre préstamos a titularizar
a través de AyT. Génova Hipotecario I,
Fondo de Titulización Hipotecaria

05/2002



Paseo de la Castellana, 43
28046 Madrid
Tel. +34 915 684 400
Fax +34 913 083 566

8 de noviembre de 2002

AyT. Génova Hipotecario I
Participaciones hipotecarias a emitir por Barclays Bank, S.A.



Ahorro y Titulización, S.A.
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización
Alcalá 18, 2ª Planta
28014 Madrid

A la atención de D. Luis Miralles García - Director General

Muy señores nuestros:

Hemos revisado determinada información al 22 de octubre de 2002 referente a los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Preseleccionados", constituida por 6.748 préstamos hipotecarios concedidos por Barclays Bank, S.A., en adelante la Entidad Cedente, cuyos saldos a la fecha referida ascendían a un importe total de 800.041.490,78 euros, para la emisión de Participaciones Hipotecarias.

Esta revisión se ha efectuado para dar cumplimiento a la obligación de auditar los préstamos hipotecarios que son titulizados, requerida para el registro del Folleto de Emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se indica a continuación:

I. Introducción

Las técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas, denominado población, permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior al del colectivo total, denominado muestra.

El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población, no exceda de un nivel previamente determinado (precisión). Tanto el nivel de confianza como la precisión se expresan en forma de porcentaje.

Los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población a analizar sigue una distribución de probabilidades binomial, y sobre esta base se ha aplicado un muestreo por atributos que supone:

- La obtención de una muestra aleatoria.
- La verificación, con la adecuada documentación soporte, de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se requieren comprobar en la población.
- La extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la totalidad del colectivo.

En todo caso, las técnicas estadísticas solo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

II. Alcance de nuestro trabajo

De la "Cartera de Préstamos Seleccionados" antes mencionada, hemos obtenido una muestra aleatoria de 401 préstamos hipotecarios que nos permite concluir, con un nivel de confianza del 99%, que la desviación máxima existente en la población no supera los porcentajes indicados en cada caso (ver punto IV de este informe).

Para cada uno de los préstamos hipotecarios integrantes de la muestra, hemos verificado, de acuerdo con sus instrucciones, el cumplimiento de las características indicadas a continuación al 22 de octubre de 2002.

III. Verificación de características y conclusiones referidas a la "Cartera de Préstamos Seleccionados"

1. Propósito del préstamo: hemos verificado que el préstamo corresponde a financiación concedida por la Entidad Cedente a particulares para la construcción, adquisición o rehabilitación de una vivienda o subrogaciones a particulares de financiaciones a promotores para la construcción de viviendas, y que consecuentemente, a los efectos previstos en la Orden Ministerial de 30 de diciembre de 1992 sobre normas de solvencia de las entidades de crédito, tiene una ponderación del 50%.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,15 % de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

2. Identificación del prestatario: hemos verificado que el (los) titular(es) en las bases de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública en que se formalizó.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

3. Dirección de la propiedad hipotecada: hemos verificado que la descripción registral de la vivienda hipotecada que figura en las bases de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo y en el certificado de tasación.

05/2002



De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,05% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

4. Fecha de formalización del préstamo: hemos verificado que la fecha de formalización del préstamo que figura en las bases de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la Escritura Pública del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

5. Fecha de vencimiento: hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en las bases de datos de la Entidad Cedente no difiere en más de 1 mes con la que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo o en la documentación adicional aportada del mismo, caso de haber experimentado algún reembolso anticipado con acortamiento del plazo del préstamo.

Como norma habitual, la amortización de principal en los préstamos hipotecarios de Barclays Bank, S.A. se produce el 5 de cada mes. Para los préstamos formulados en fecha distinta de un día 5, se incorpora una primera cuota de preamortización que comprende, exclusivamente, los intereses desde dicha fecha hasta el día 5 siguiente. De acuerdo a las características del sistema informático del Banco, al dar de alta dichos préstamos ha de registrarse un mes más del que consta en la escritura (por ejemplo, para un préstamo de 10 años, se ha de incluir 121 meses).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

6. Importe inicial del préstamo: hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en las bases de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

7. Tipo de interés o índice de referencia: hemos verificado que el tipo de interés o índice de referencia para la determinación del tipo de interés que figura en las bases de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo, o acuerdo entre partes de modificación del mismo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

8. Tipo de interés aplicado: hemos verificado que el tipo de interés aplicable al 22 de octubre de 2002 al que se calculan las cuotas coincide con el que figura en las bases de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

9. Saldo actual del préstamo: hemos verificado que el saldo del préstamo al 22 de octubre de 2002 que figura en las bases de datos de la Entidad Cedente se corresponde o no difiere sustancialmente con el que resulta de estimar dicho saldo en función de sus fechas de inicio y de vencimiento, importe inicial, tipo de interés y, en su caso, pagos anticipados y atrasados que figuran registrados en la base de datos de las Entidad cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

10. Valor de tasación: hemos verificado que exista certificado de tasación de la propiedad hipotecada, efectuado por sociedad autorizada a tal fin y que el saldo actual del préstamo no excede del 80% del valor de tasación de la propiedad hipotecada.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 2,10% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

11. Seguro de daños: hemos verificado que las propiedades hipotecadas amparadas por los préstamos cedidos están cubiertas, al menos, del riesgo de daños mediante pólizas a favor de la Entidad Cedente y que el capital asegurado no es inferior, bien al valor de tasación excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, bien al valor inicial del préstamo o, al menos, al saldo del préstamo al 22 de octubre de 2002.

Barclays Bank, S.A., siguiendo un criterio de prudencia, ha contratado con una entidad aseguradora una póliza global de seguros subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados, para los préstamos cedidos, por el importe total previsto para la emisión, 750 millones de euros.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

12. Garantía hipotecaria: hemos verificado con la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo, inscrita en el Registro de la Propiedad, que la garantía hipotecaria está constituida por primera hipoteca sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

05/2002

13. Retrasos en el pago: hemos verificado contra la información interna de la Entidad Cedente que los débitos vencidos del préstamo se encuentran al corriente de pago o, en su caso, el retraso en el pago de los débitos vencidos del préstamo no excede de 90 días al 22 de octubre de 2002.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la Cartera de Préstamos Preseleccionados" incumple esta característica.

IV. Comentarios sobre la muestra analizada

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza del 99% es la siguiente:

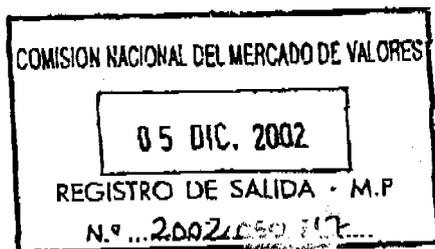
Número de desviaciones en la muestra	<u>% de desviación sobre la muestra</u>	<u>% máximo de desviación estimado</u>
-	-	1,15%
1	0,25%	1,66%
2	0,50%	2,10%
3	0,75%	2,51%
4	1,00%	2,90%
5	1,25%	3,27%
6	1,50%	3,64%
7	1,75%	3,99%
8	2,00%	4,34%
9	2,25%	4,69%
10	2,50%	5,02%

Atentamente,

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

José María Sanz Olmeda.
Socio – Auditor de Cuentas





Sr. D. Luis Miralles
Director General de
AHORRO Y TITULIZACION, SGFT, S.A.
ALCALA, 18 2ª PLANTA
28014 MADRID

PENDIENTE DE TASAS

Madrid, 5/12/02

Muy señor nuestro:

Por la presente le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre constitución de Fondos de Titulización Hipotecaria con emisión de valores de renta fija siguiente:

- Fondo: **AYT GENOVA HIPOTECARIO I, FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA**
- Emisión: **Bonos de Titulización Hipotecaria por importe de 750.000.000 euros**
- Sociedad Gestora: **AHORRO Y TITULIZACION, SGFT, S.A.**
- Con fecha prevista de oferta pública: **Tras la publicación del anuncio correspondiente,**

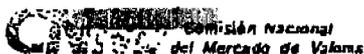
con fecha 5/12/02 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Vista la documentación correspondiente a la constitución de fondos de titulización hipotecaria con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad **AHORRO Y TITULIZACION, SGFT, S.A.**, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 9 de octubre de 2002, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 28 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/98 en los artículos quinto y sexto de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normas de aplicación, ACUERDA:

Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precitados artículos de la Ley 24/88, modificada por la Ley 37/98 el Informe de los Auditores de Cuentas, los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo denominado **AYT GENOVA HIPOTECARIO I, FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA** promovido por la entidad **AHORRO Y TITULIZACION, SGFT, S.A.**, haciéndose constar que, a juicio de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, los valores a emitir con cargo al Fondo correspondientes a la Serie A resultan susceptibles de ponderación al 50% en el coeficiente solvencia de las Entidades de Crédito. El periodo de suscripción de los valores no se iniciará sino previa aportación a esta Comisión Nacional del Mercado de Valores de la escritura pública de constitución del Fondo."



05/2002



4K9030723

RENTANTE DE TASAS

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los códigos ISIN ES0361003009 (Serie A), ISIN ES0361003017 (Serie B), como códigos únicos de ámbito internacional.

En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura pública de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial -(copia compulsada de la escritura)- ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la obligatoriedad de remitir a esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, las fechas de inicio y fin del periodo de suscripción cuando sea preceptivo, y de cumplimentar los cuadros de difusión que se encuentran a su disposición en la página Web (Legislación/Modelos Normalizados/Sociedades Emisoras/Cuadros de Difusión) y en el Registro General de la CNMV.

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo de conformidad con lo previsto en artículo 28 de la Ley 24/88 modificada por la Ley 37/98 y demás normativa aplicable. En particular, aquél deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio social y sucursales de las entidades que tengan encomendada la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

Por último, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión previstos en el Folleto Informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece la nueva redacción al párrafo n) del artículo 99 de la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, dada por la Ley 3/1994 de 14 de abril.

El Decreto 1732/1998 de 31 de julio determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 36.781,94 euros, se adjunta.

Atentamente,

El Director General de
Mercados e Inversores

Ángel Benito Benito

TÍTULO MÚLTIPLE NOMINATIVO

representativo de 6.468 Participaciones Hipotecarias

emitidas por BARCLAYS BANK, S.A.

en favor de AyT GÉNOVA HIPOTECARIO I, FTH

El presente Título Múltiple Nominativo representa 6.468 Participaciones Hipotecarias emitidas con un nominal total de 750.000.000 euros por BARCLAYS BANK, S.A. (el "Emisor"), entidad domiciliada en Madrid, Plaza de Colón, 1, con N.I.F A-47001946, constituida en virtud de escritura otorgada en Madrid, el día 6 de junio de 1946, ante el Notario D. Rodrigo Molina Pérez, con la denominación de "Banca de Medina, S.A."; cambió su denominación social por la de "Banco de Valladolid, S.A." y trasladó su domicilio social a Madrid, por escritura otorgada en Valladolid, el 23 de mayo de 1967, ante el Notario D. José Machado Carpenter; cambiada de nuevo su denominación en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. José Aristónico García, con fecha 19 de octubre de 1982; y cambiada de nuevo su denominación social por la actual, y adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Antonio Román de la Cuesta Ureta, el 21 de julio de 1992, bajo el nº 2095 de su protocolo, cuya primera copia se inscribió en el Registro Mercantil al tomo 3.755, folio 1, hoja nº 62.564, inscripción 1.381ª.

El presente Título Múltiple Nominativo se emite nominativamente a favor de AyT GÉNOVA HIPOTECARIO I, FTH (el "Fondo"), constituido en virtud de escritura pública otorgada el día 9 de diciembre de 2002 ante el Notario de Madrid, D. Fernando Molina Stranz y representado y administrado por Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., entidad domiciliada en Madrid, calle Alcalá 18, con N.I.F. A-80732142, constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de autorización otorgada mediante Orden Ministerial de 16 de julio de 1993, mediante escritura otorgada el 16 de noviembre de 1993 ante el Notario de Madrid, D. Francisco Javier Die Lamana, con el número 2.609 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 7.240, libro 0, folio 191, sección 8, hoja M-117365, inscripción 1ª, y en el Registro Especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5.

Las Participaciones Hipotecarias representadas por este Título Múltiple están sujetas a lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, reguladora del Mercado Hipotecario, en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, y en el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto.

PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS

Las características de los Préstamos Hipotecarios Participados de los que participan las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se describe en el Anexo al mismo.

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS



4K9030724

05/2002 Cada una de las Participaciones representadas en el presente Título Múltiple y cuyas características se relacionan en el Anexo al presente Título Múltiple incorporan una participación sobre el cien por cien del principal y en los intereses ordinarios y de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados a los que correspondan.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios Participados y confieren a favor de su tenedor el derecho a percibir en relación con cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados:

- a) la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del principal de los Préstamos Participados;
- b) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios Participados;
- c) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios Participados;
- d) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios Participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interna de las fincas en proceso de ejecución;
- e) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor del Emisor, incluyendo no sólo los derivados de los contratos de seguros aparejados a los préstamos, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al Préstamo Hipotecario Participado, y excluyendo las comisiones establecidas en cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados, que permanecerán en beneficio del Emisor.

Todos los derechos mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias representadas por este Título Múltiple (9 de diciembre de 2002), salvo los intereses ordinarios, que lo serán desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados, anterior o igual a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias.

Los pagos a realizar por el Emisor al titular de Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se realizarán en la cuenta que indique el titular de la misma.

RESPONSABILIDAD DEL EMISOR

El Emisor no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza, directa o indirectamente, el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios Participados corresponde al Emisor y al titular de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple en los

términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple tendrá acción ejecutiva contra el Emisor para la efectividad de los vencimientos de las mismas por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario Participado.

CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS

El Emisor conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y vendrá obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los sucesivos titulares de las Participaciones Hipotecarias representadas mediante el presente Título Múltiple estarán obligados a notificar su adquisición, junto con su domicilio al Emisor. El adquirente deberá también indicar al Emisor una cuenta de pago.

VARIOS

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente Título Múltiple, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar del Emisor la emisión de nuevos títulos, unitarios o múltiples, representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

El Emisor y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 9 de diciembre de 2002.

Fdo. D. Manuel Enrique Titos Martínez

Fdo. D. José María Castellón Leal

7

4K9030725

TIMBRE DEL ESTADO		CLAYS - MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	
05/2002		AC-02-01-02	
CAPÍTULO:	ACTIVO		
REFERENCIA 02:	PRODUCTOS		
APARTADO 01-02:	PRESTAMOS HIPOTECARIOS		

CONSIDERACIONES GENERALES**1. Características**

a. Producto 56 del Catálogo con todos sus subproductos, tanto para pesetas como divisa. Las características especiales de las hipotecas en divisa, así como sus diferencias operativas, se recogen en el Capítulo EX-02-04. Los hipotecarios en Euros, se identificarán porque el Subproducto empieza por tres mil.

b. Operaciones destinadas a la adquisición de:

i. Primera vivienda.

ii. Plazas de garaje, como anexo a la vivienda.

iii. Traspaso de préstamos hipotecarios de otras Entidades y/o subrogación, destinados en origen a compra de primera vivienda.

c. Obligatorio que participen ambos cónyuges, en régimen matrimonial de bienes gananciales.

d. Operación con garantía de primera hipoteca (el inmueble deberá encontrarse libre de cargas).

→ e. Límites:

i. No existe límite en cuanto a la cantidad.

ii. Hasta:

el 80% del valor de tasación y/o compra.

60% del valor del inmueble en operaciones con no residentes.

i. Límite mínimo de tasación entre 90.000 y 150.000 Euros, según plaza.

f. Plazo: hasta 30 años en determinados productos

g. Los tipos de interés vigentes en cada momento podrán consultarse por CAT.

Central de Intercambio informará al sistema de las variaciones de los tipos.

Si por cualquier circunstancia, se realizarán altas de operaciones con un tipo de interés inferior al indicado por Pagos Nacionales, este departamento recibirá un listado informativo que les permitirá efectuar las comprobaciones oportunas.

AF

h. Posibilidad de un período de carencia de hasta 24 meses durante los cuales sólo se cobrarán intereses. El periodo de carencia estará incluido en el plazo global del préstamo.

i. Posibilidad de efectuar bajas parciales o cancelaciones anticipadas.

j. Revisión periódica de los tipos de interés. (*)

k. Con independencia de la fecha de formalización el vencimiento de la operación será en todos los casos el día 5 de cada mes (*)

l. La forma de pago es mediante cuotas constantes los días 5 de cada mes. Cada cuota incluye capital e intereses excepto la primera en la que sólo se cobrarán los intereses devengados desde la fecha de apertura hasta el día 5 del mes siguiente (*)

m. Plazo de preamortización: Para ajustar liquidaciones, vencimiento, revisión de interés, etc., estas operaciones tienen establecido un periodo de preamortización comprendido desde el día de la formalización al día 5 del mes siguiente. Este periodo no se incluye en el cálculo de la vida de la operación, devengando un primer pago de intereses (sin amortización de capital) correspondientes a los días transcurridos (entre 5 y 35 días). (*)

() La nueva aplicación permitirá, si el Banco lo estima oportuno, la comercialización de préstamos hipotecarios con distintas características de las señaladas.*

n. Existe un **folleto informativo (en catalan)** conteniendo toda la oferta hipotecaria de nuestra Entidad. En el reverso de dicho folleto la Oficina imprimirá (transacción TAIP) la evolución durante los últimos 24 meses del índice referenciado de la operación que desea el solicitante.

o. Es obligatoria la peritación del inmueble. Se realizará en el momento que el cliente solicite la operación y sólo a través de **alguna de las compañías especializadas**.

 Gastos a cargo del prestatario independientemente de si la operación llega o no a formalizarse/aprobarse. Por ello, antes de estudiar la operación exigirán al solicitante una provisión de fondos o retención en cuenta del importe estimado.

p. Necesidad de un seguro de incendio y daños del inmueble a hipotecar a favor de Barclays Bank S.A. y prima a cargo del prestatario existiendo la posibilidad de formalizarse a través de Barclays Correduría de Seguros, S.A..

q. Junto a la operación de préstamo se ofrecerá al cliente el Seguro de Vida Barclays. Este seguro se formalizará con Barclays Vida y Pensiones.

r. Necesidad de una cuenta corriente en Barclays para canalizar los movimientos del préstamo.

s. Se informará al solicitante que el precio de compraventa deberá ser pagado al contado y explicándole igualmente el procedimiento a seguir y los gastos derivados de la operación.

 t. Es obligatorio (si se aprueba la operación), en caso que concluyan a la vez que sea una hipoteca sobre vivienda, que el prestatario sea persona física y que el importe sea igual o inferior a 150.000 Euros, facilitar al cliente una **oferta vinculante** especificando todas las condiciones financieras de la misma, teniendo un plazo de validez de 10 días hábiles desde su

4K9030726

entrega. Dich  podrá imprimir en su  mediante la transacción IOV. En los supuestos no  se entregará oferta, si  solicita y/o razones comerciales lo aconsejasen.

05/2002

u. Comisión de apertura (según Manual de Tarifas).

v. No se podrá autorizar el cargo en cuenta de una liquidación impagada si la cuenta auxiliar se encuentra en descubierto como consecuencia de la autorización de una liquidación anterior. No es aconsejable general descubierto por adeudar liquidaciones de este tipo.

w. Formalización mediante escrituras públicas (minutas) a las que se identifica por una clave abreviada compuesta de las iniciales y la clave de Modelo de minuta

x. Al efectuar el alta de la operación se deberá "elegir" el producto exacto, en base a la minuta que se trate.

y. Cualquier consulta se realizará por las transacciones específicas de **NBA** o **PT00**.

z. Según el tipo de moneda en que se formalice la operación se pueden diferenciar dos tipos: En pesetas y euros de residentes; y en divisa y pesetas o euros de no residentes (para estos últimos ver Capítulo de Extranjero).

2. Relaciones con Notaría

En Madrid, la firma con Notario está centralizada en el Departamento de Area Crediticia, quién se encargará de realizar los tramites correspondientes.

En el resto de plazas, contactarán con un Notario, explicándole la forma de proceder y solicitándole conformidad a lo siguiente:

a. Minutas. **En caso de operaciones en Euros, se pondrá tal denominación al expresar los importes.**

b. Partes de notaría que se utilizarán para comunicar datos variables de determinadas minutas.

c. Tarifas de gastos por los servicios de Notaría, Registro y Gestoría, forma de abono de los mismos y la provisión de los Actos Jurídicos Documentados.

Asimismo, se deberá comunicar al Notario:

a. Cláusula a añadir al final de todas las minutas en caso de que exista periodo de carencia.

b. La estipulación decimoséptima recogida en el anexo 18 sólo se utilizará en operaciones de hipotecas sobre viviendas de protección oficial.

c. Los números de protocolo correspondientes a las escrituras de la compraventa y de la hipoteca deben ser correlativos.

d. Obligación (según R.D. 2537/94) de obtener/disponer de la información registral (sin



que ello suponga en ningún momento a la Oficina continuar obteniendo las verificaciones correspondientes) en los plazos previstos e incluir su información dentro de expositivo de nuestras minutas.

AC-01-02 ➔ No obstante ante situaciones excepcionales y con la autorización expresa del Area Crediticia, el Banco podrá renunciar a la información registral que debe facilitar el Notario. En estos casos el Notario sustituirá los términos del apartado "Información Registral" por los siguientes: "Advertida la parte compradora (o la acreedora) de lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento Notarial, declara su voluntad de prescindir de la información registral, por su conocimiento de la situación registral del inmueble."

AC-01-02 ➔ e. Será la propia Notaría, el gestor de ésta u otra gestoría (siempre previamente autorizada por el banco) quién se encargue de tramitar las escrituras de compraventa y de hipoteca hasta conseguir su inscripción en el Registro de la Propiedad; la cual deberá obtenerse no más tarde de 45 días a partir de la firma. A tal efecto generalmente se imprimirá el Mod. 161747 para la autorización al gestor de todo el trámite incluido el pago de impuestos. (Esta carta podrá imprimirse mediante la transacción **IAG**)

f. Al gestionar la inscripción deben manifestar expresamente su disconformidad a que se inscriba la escritura sin que en la nota de inscripción extendida en el propio documento público por el Registrador se hagan constar las cláusulas de nuestras escrituras cuya inscripción se deniega y las razones de su no inscripción.

Ello obligará al Registrador a expresar en su nota los motivos del rechazo permitiéndonos analizar la situación con tiempo suficiente para recurrir la calificación registral.

Es de aplicación lo recogido en el apartado "Recepción de Escrituras" sobre tramitación y control de inscripción de escrituras.

g. Recordarán las obligaciones derivadas de la O.M. de 5.5.94 sobre transparencia de las condiciones financieras de estas operaciones y en especial la posibilidad que el prestatario pueda personarse en la Notaría para examinar la minuta con antelación a su firma.

Efectuados los pasos anteriores las Oficinas estarán en disposición de gestionar los PRESTAMOS HIPOTECARIOS.

Las dudas o problemas que pudieran surgir en las relaciones con las Notarías deben ser consultados con Asesoría Jurídica.

OPERATIVA

Las Oficinas con apoyo de responsable de riesgos de la Plaza, se atenderán a lo dispuesto en **AC-01-01**.

Las transacciones de consulta, simulación, modificación o duplicados de recibos comentadas en **AC-02-01** son de aplicación para Préstamos Hipotecarios.

Son de aplicación los circuitos descritos en **AC-01-01** y **AC-02-01** con las siguientes particularidades:

1. Solicitud de operaciones

4K9030727



05/2002

Además del impreso de solicitud Mod. 1 se cumplimenta el sistema para operaciones realizadas a través de SCE con la documentación necesaria reflejada en AC-02-01, ~~se adjunta~~ uno de los documentos siguientes según corresponda:

- a. Nota simple del Registro de la Propiedad acreditativa de que el inmueble está libre de cargas y gravámenes.
- b. Declaración de Obra Nueva.
- c. Fotocopia del documento acreditativo de que no existe separación de bienes,



Indicarán al cliente que la persona de contacto presente en el momento de la tasación posea:

- a. Fotocopia de la cédula de calificación definitiva (caso de viviendas de Protección Oficial).
- b. Plano del inmueble a tasar si lo hubiera.
- c. Fotocopia del contrato de compra-venta o escritura caso de tenerlo.

Verificarán que el solicitante mantiene cuenta en Barclays y que los titulares coinciden con los prestatarios que vayan a figurar en las escrituras, en caso contrario se abrirá una cuenta.

2. Análisis y Sanción

a. Análisis

➔ Toda la documentación obtenida, en base a lo citado anteriormente, compondrá el expediente de la operación, que junto con el informe del proponente, será enviado al Area Crediticia, donde operarán conforme a las normas indicadas en el Capítulo SE-26 del Manual de Procedimientos (Soporte Centralizado de las actividades de negocio)

b. Tasación

Recogerán al solicitante (por entrega en efectivo o retención en cuenta) la provisión necesaria para cubrir los gastos de tasación y verificación registral iniciales.

Contactarán con la **Sociedad de Tasación**, operando de la siguiente forma:

- i. Solicitar por teléfono o fax la tasación facilitando los siguientes datos: Número del expediente; Identificación del solicitante; Nombre completo y NIF del cliente petitionario del préstamo a nombre del cual se realizará la factura; Nombre, teléfono y horas de contacto de la persona que deberá acompañar al tasador; Dirección completa del inmueble a tasar; Superficie en escritura o en contrato de compra-venta si lo hubiere.
- ii. La empresa tasadora una vez puesta de acuerdo con el contacto y realizada la tasación remitirá la documentación al solicitante de la peritación en un plazo máximo de 7 días hábiles. La documentación constará de: Original y copia del

informe con el valor de la tasación y valor por el que se ha de hacer el seguro del inmueble; Certificado de tasación (válido por 3 meses) que ha de adjuntarse a la minuta; Factura de la tasación (a nombre del cliente).

Esta documentación carecerá de validez si no lleva el sello y la firma de la empresa tasadora.

c. Sanción

El estamento autorizador, de no ser la Oficina, comunicará a ésta la decisión adoptada, por el sistema mecanizado de propuestas, enviando: certificado de tasación acompañado del original (en caso de denegarse) o copia del informe de la tasación (en caso de aprobarse) y la correspondiente factura (original y copia).

Al solicitante se le comunicará la decisión antes de que transcurran 30 días desde que realizó la solicitud. Si la operación fuese denegada se le comunicará por escrito acompañando la liquidación de los gastos ocasionados (tasación y verificación registral si la hubiera) junto con la factura y el original del informe de tasación obtenido. La copia del informe de tasación quedará archivada en el expediente de la operación.

En función de como se realizó la provisión de fondos se adeudará la liquidación en cuenta (liberando la retención) o se regularizará la entrega en efectivo recogida.

Si por circunstancias excepcionales no existiera provisión y no fuera posible el cobro de la factura, la Oficina deberá solicitar a la compañía tasadora una nueva factura a nombre de Barclays Bank, S.A. con todos los datos necesarios (NIF, IVA, etc.) para una vez obtenida realizar el pago adeudando su importe en la cuenta Estudios y Asesoramientos - 306.0501.322.

d. Oferta vinculante

La Oficina confeccionará la correspondiente oferta vinculante, mediante la transacción **IOV** (se cumplimenta en su totalidad) en Mod. 160205, contactando con el solicitante al objeto de hacerle entrega en mano de la misma. (El resto de páginas, según minuta, las confeccionará normalmente el Notario)

En el momento de su entrega, el solicitante firmará como acuse de recibo de la oferta una segunda copia de la misma. La Oferta tendrá un plazo máximo de validez de 10 días hábiles durante el cual no puede variarse ninguna de las condiciones.

3. Instrumentación

a. Fecha y firma en notaría

En caso de aprobación la Oficina al entregar la oferta vinculante al solicitante le recabará:

i. Conformidad verbal sobre el condicionado de la operación

ii. Datos de identificación personal de los vendedores de la finca con objeto de que el Notario pueda preparar la escritura de compraventa previa y la de préstamo hipotecario.

iii. Se imprimirá el Parte de Notaría por la transacción **IPN** (responsabilidad de

4K9030728

TIMBRE DEL ESTADO Responsable de Riesgos e (póliza) en hoja en blanco, cuando se trate de una póliza de un nuevo hipoteca, en su caso, enviándose al Notario.

05/2002

iv. Se indicará del mismo la fecha en la que estarán dispuestas las escrituras para poder concretar con todas las partes el día y la hora de la firma.

b. Solicitud cheque y póliza de seguro

Recogerán la firma del solicitante en los documentos:

i. Mod. 080120 - Solicitud de Cheque. Se cumplimentará por el importe del cheque a entregar en el momento de la compra del inmueble.

ii. Mod. 080120 - Solicitud de Cheque. Se cumplimentará por el importe del/de los cheques a emitir en concepto de:

* Gastos de Notaría.

* Actos Jurídicos Documentados.

* Gastos de Registro.

iii. Mod 161963 - Solicitud de seguro (Para obtener la prima, indicarán como "capital a asegurar" la cantidad indicada como valor de seguro en la certificación de tasación, calculando la "prima total" según la formula indicada en el impreso de solicitud). Enviarán el original a Barclays Correduría de Seguros S.A. junto con fotocopia del Certificado de Tasación, archivándose copia en carpeta por orden alfabético para control de las cuotas pendientes. La empresa aseguradora remite al cliente directamente la póliza.

c. Documentación necesaria

En la fecha concertada para la formalización del préstamo que no podrá exceder de 60 días contados desde la fecha de aprobación, la Oficina confeccionará:

i. Mediante la transacción **ICT** la carta de abono por el nominal del Préstamo, que se imprimirá en el Mod. 160409. En la copia 3/3 de la misma se indicará el texto "Recibí original conforme". En caso de Madrid, esta carta se confeccionará en Area Crediticia.

ii. Por la misma transacción, carta adeudo por los gastos derivados de la tasación y verificación registral junto a la copia del informe de la tasación. Si no se dispone de la factura se informará en dicha carta al cliente que le será remitida en el momento que se reciba.

iii. Por la transacción **IAG** imprimirán la carta de autorización al Gestor, en mod. 161747, para que proceda a realizar los trámites de inscripción de escrituras y pago de impuestos.

iv. Cheque bancario nominativo al vendedor del inmueble y cruzado; puede emitirse sin gastos.

v. Cheque o cheques nominativos y cruzados para el pago de Gastos de Notaría, Gastos de Registro y Actos Jurídicos Documentados.

El importe de los cheques y de la carta de adeudo por gastos de tasación y registro

serán adeudados en la cuenta auxiliar con valor mismo día de efectividad de la operación. La carta de liquidación de gastos se imprimirá on-line por **ICT**, entregándose al cliente en el momento de la firma; el resto de documentación se enviará por correo al cliente.

Una vez formalizado completamente, se editará la carta de gastos de formalización en el mod. 160409, regularizando al mismo tiempo la posible provisión de fondos, si existiera.

4. Firma de escrituras

En la fecha y hora concertada se desplazará a la Notaría el representante del Banco portando la siguiente documentación:

- a. N.I.F.
- b. Escrituras de poderes (si no tuvieran ya copia de las mismas en la Notaría).
- c. Original y copia 3 de la carta de abono.
- d. Cheques confeccionados.
- e. Copia del Parte de Notaría.
- f. Certificado de Tasación.
- g. Manual de Tarifas.

Una vez en la Notaría se realizará lo siguiente:

- a. Revisión de la escritura de compraventa comprobando que los prestatarios firman los correspondientes impresos de declaración del Impuesto sobre Plusvalía y autoliquidación de Transmisiones Patrimoniales.
- b. Revisión de la escritura de la hipoteca comprobando que los datos se corresponden con los especificados en el Parte de Notaría.
- c. Firma de la escritura de compraventa por el vendedor y los prestatarios / compradores.
- d. Firma de la escritura de hipoteca, debiendo llevar el número de protocolo inmediatamente superior al asignado a la escritura de compraventa.
- e. Firma de los prestatarios de las solicitudes de cheque y póliza de seguros.
- f. Firma de los prestatarios de la carta de autorización al Gestor.
- g. Firma de los prestatarios en la copia 3/3 del abono por el nominal constituyendo este documento el acuse de recibo. La copia 1/3 será entregada al cliente.
- h. Entrega del cheque al vendedor del inmueble comprobando que el resto del pago se produce en el mismo acto y al contado (efectivo, cheque bancario o cheque conformado).
- i. Entrega al Notario del cheque o cheques correspondientes a sus honorarios, gastos de registro y provisión para Actos Jurídicos Documentados, recogiendo la minuta

4K9029120

05/2002

se editará la carta de gastos de formalización en el mod. 160409, regularizando a la vez la posible provisión de fondos, si existiera.

se editará la carta de gastos de formalización en el mod. 160409, regularizando a la vez la posible provisión de fondos, si existiera.

La carta de liquidación se imprimirá on-line por ICT, entregándose al cliente en el momento de la firma; el resto de documentación se enviará por correo al cliente.

Una vez formalizado completamente, se editará la carta de gastos de formalización en el mod. 160409, regularizando a la vez la posible provisión de fondos, si existiera.

4. Firma de escrituras

En la fecha y hora concertada se desplazará a la Notaría el representante del Banco portando la siguiente documentación:

- a. N.I.F.
- b. Escrituras de poderes (si no tuvieran ya copia de las mismas en la Notaría).
- c. Original y copia 3 de la carta de abono.
- d. Cheques confeccionados.
- e. Copia del Parte de Notaría.
- f. Certificado de Tasación.
- g. Manual de Tarifas.

Una vez en la Notaría se realizará lo siguiente:

- a. Revisión de la escritura de compraventa comprobando que los prestatarios firman los correspondientes impresos de declaración del Impuesto sobre Plusvalía y autoliquidación de Transmisiones Patrimoniales.
- b. Revisión de la escritura de la hipoteca comprobando que los datos se corresponden con los especificados en el Parte de Notaría.
- c. Firma de la escritura de compraventa por el vendedor y los prestatarios / compradores.
- d. Firma de la escritura de hipoteca, debiendo llevar el número de protocolo inmediatamente superior al asignado a la escritura de compraventa.
- e. Firma de los prestatarios de las solicitudes de cheque y póliza de seguros.
- f. Firma de los prestatarios de la carta de autorización al Gestor.
- g. Firma de los prestatarios en la copia 3/3 del abono por el nominal constituyendo este documento el acuse de recibo. La copia 1/3 será entregada al cliente.
- h. Entrega del cheque al vendedor del inmueble comprobando que el resto del pago se produce en el mismo acto y al contado (efectivo, cheque bancario o cheque conformado).
- i. Entrega al Notario del cheque o cheques correspondientes a sus honorarios, gastos de registro y provisión para Actos Jurídicos Documentados, recogiendo la minuta

correspondiente.

j. Entrega de la carta de autorización al Gestor para la tramitación de las escrituras y el certificado de tasación para adjuntar a la escritura de hipoteca.

k. Entrega al prestatario del Manual de Tarifas.

5. Alta de la operación

Una vez firmada se procederá a realizar el alta de la operación a través de la transacción **FCT**. Los datos complementarios a una operación de préstamo se habrán identificado al realizar la propuesta por **PT00** (opciones 11/12) o previamente en la selección por la **CAT**. Se comentan alguno de ellos:

➡ a. Cláusula/referencia: permitirá relacionar la fórmula de revisión que corresponde a cada operación según el contrato utilizado.

Las minutas en vigor en la actualidad son:

CVSOEURIB: revisión del tipo de interés referenciado al TIPO SUSTITUTIVO DEL MIBOR a un año e incrementado en un diferencial del 1,75%.

CVEURIBNR: mismas características que la anterior, pero destinada a operaciones de NO residentes.

6: Corresponde a la minuta en la que la revisión de tipos de interés se hace referencia al Interbancario de Londres, siendo su uso exclusivo para operaciones en divisa exceptuando las pesetas/euros de no residentes, para las que se utilizarán la minuta CVEURIBNR.

Existen en vigor otros tipos de minutas, pero que no se comercializan en la actualidad.

b. Diferencial carencia

c. Tipo cuota: cuota que pagará el cliente al activar el préstamo

d. Tipo devengo: intereses por anticipado o vencidos.

e. Periodicidad de capital y periodicidad de intereses.

En operaciones para empleados se indicará en tipo de interés 1 punto menos que el referencial del Banco para hipotecarios. En la minuta se consignará el tipo referencial. El abono en caso de no existir cuenta auxiliar se hará en las mismas cuentas indicadas en AC-02-01

6. Pago de comisiones a terceros

En caso de pagar comisiones a terceros se procederá como sigue:

4K9029121

05/2002

- a. Solicitar la escritura relativa al pago de comisiones
- b. Imputarán por la aplicación de Proveedores del Agente de la Propiedad Inmobiliaria es persona física se le deducirá la correspondiente retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas)

7. Envío de justificantes a clientes

Además de la documentación entregada el día de la firma de escrituras, posteriormente y una vez adeudada la cuota de la prima de seguro se deberá remitir al cliente la siguiente documentación:

- a. Minuta de gastos de Notaría
- b. Factura de tasación.
- c. Carta de acompañamiento de los documentos anteriores identificando la operación (número de préstamo, fecha, etc.).

Previamente se obtendrá fotocopia y se archivará en el expediente de la operación junto con la fotocopia de la solicitud de seguro.

El adeudo de la prima de seguro se canalizará a través del sistema de domiciliaciones masivas.

Periódicamente la Oficina examinará la carpeta de fotocopias de solicitud de seguro cuyas primas están pendientes, chequeándola con los listados correspondientes a los adeudos de domiciliaciones masivas y reclamando a Barclays Correduría de Seguros las primas de seguro no recibidas con antigüedad superior a 60 días.

En caso de no autorizar el pago correspondiente al adeudo de la prima de años posteriores la Oficina contactará con Barclays Correduría de Seguros acordando las posibles soluciones.

8. Recepción de Escrituras

Una vez que se reciba del Notario la escritura de hipoteca inscrita en el Registro de la Propiedad, es necesario lo siguiente:

- a. Verificar los cajetines de inscripción definitiva en el Registro de la Propiedad (no del asiento de presentación).
- b. Obtener una nota simple de verificación registral.

Si en la comprobación anterior se detectasen cláusulas de la minuta no inscritas o alguna carga anterior a nuestra hipoteca actuarán como sigue:

a. Tramitación de inscripción por el presentante (Gestoría) de nuestras escrituras en el Registro:

- i. Prestación de conformidad: se deberán dar instrucciones a la Gestoría para que

en aquellos casos en que sea solicitado por el Registro, siempre se preste conformidad a la inscripción de la escritura de hipoteca con la exclusión de dicha inscripción de las cláusulas que el Registrador indique en su nota de calificación.

ii. Supuestos de no inscripción: en los supuestos en que sea devuelta por el Registro la escritura sin haberse practicado la inscripción, se deberá dar instrucciones a la Gestoría para que solicite coetáneamente a la retirada de la escritura para su subsanación, "la anotación preventiva por defecto subsanable"

b. Control de la inscripción: una vez devueltas las escrituras por la Gestoría se remitirán a Asesoría Jurídica copias íntegras de las mismas acompañando la documentación que se indica, sólo en los siguientes supuestos:

i. Cuando las escrituras sean devueltas sin inscribir (supuesto ii. del apartado anterior). Se anexará copia de la nota de calificación registral en la que consten los motivos de la no inscripción así como las cláusulas no inscritas.

➡ ii. Cuando en el caso de que se haya prestado conformidad a la inscripción (supuesto i. del apartado anterior), no hayan sido inscritas alguna de las cláusulas y apartados de escrituras indicados a continuación:

- Cláusula 3ª Bis - Revisión del tipo de interés (cualquiera de sus apartados)
- Cláusula 6ª - Intereses de demora.
- Apartado 1 letra D de la cláusula 6ª Bis - Causas de resolución anticipada.
- Apartado I punto 4 de la cláusula 7ª.
- Cláusula 10ª - Cuenta del Préstamo.
- Cualquier apartado de la cláusula 12ª - Responsabilidad hipotecaria.
- Cláusula 14ª - Ampliación de la hipoteca.
- Cláusula 15ª - Ejecución.

Las escrituras serán archivadas en carpetas independientes ordenadas alfabéticamente y custodiadas en cámara fuerte o recinto acorazado.

Importante: No aceptarán en ningún caso notificaciones a clientes que les pretendan entregar los Gestores que tramitan las escrituras de los préstamos hipotecarios.

MANTENIMIENTO DE OPERACIONES

1. Bajas Parciales

La mayoría de las minutas permiten sólo una baja parcial mensual y siempre que su efectividad coincida con el día 5 del mes, no obstante el sistema permite efectuar bajas parciales o totales en cualquier momento de la vida de la operación. En caso de operaciones sin cuenta auxiliar, el cargo se hará en las mismas cuentas indicadas en el Capítulo AC-02-01. Se efectuarán por las transacciones **APP** y **ATP**

Como consecuencia de la baja y cuando el prestatario se otorgara escritura de modificación de responsabilidad hipotecaria todos los gastos e impuestos que se deriven por dicho otorgamiento serán a cargo del prestatario.

05/2002

El modelo de escritura para realizar este acto será solicitado a Asesoría Jurídica.

2. Subrogaciones en posición deudora (por compra de la Finca Hipotecada)

En cualquier caso todos los gastos que se deriven como consecuencia de una subrogación serán a cargo del comprador.

Existen para estas operaciones dos tipos de subrogación (mediante carta o escritura pública):

a. Nofitiación de subrogación mediante carta

Precisará la autorización previa del Area Crediticia para la aceptación del nuevo deudor, y cumplir los requisitos siguientes:

- i. Haber comprado mediante escritura pública la vivienda hipotecada, debiendo figurar expresamente en la escritura de compra/venta la subrogación no solo de las responsabilidades derivadas de la hipoteca, sino también la obligación personal con ella garantizada (préstamo garantizado con hipoteca).
- ii. Recoger al cliente que pretende subrogarse en la hipoteca la carta de subrogación.
- iii. Modificar la cuenta auxiliar del préstamo, por la transacción **MDV**.
- iv. Archivar la carta recogida en el expediente de la operación.
- v. Informar a Base de Datos para que se realice la modificación de titularidad.
- vi. Modificar la cuenta auxiliar del préstamo.
- vii. Comunicar a la Compañía Aseguradora la transmisión de la deuda y el cambio de titular.

b. Formalización de subrogación en escritura pública (solo en caso de solicitud del vendedor de la finca hipotecada o situaciones especiales):

Precisará, como en el caso anterior, la autorización del Area Crediticia para la aceptación del nuevo deudor, y cumplir los requisitos siguientes:

- i. Se informará al prestatario de su petición recogiendo fotocopia del último recibo pagado de la Contribución Territorial Urbana (mínimo año anterior) y fotocopia de la escritura de hipoteca que obra en su poder.
- ii. Se formalizará la escritura de subrogación "ESH".
- iii. Se comprobará que se realiza previamente la escritura de compra-venta.
- iv. Se recogerá del nuevo prestatario la carta de autorización al Gestor.

- v. Modificar la cuenta auxiliar y cobro (manual) de la comisión de subrogación.
- vi. Informar a Base de Datos, para que realice la modificación de titularidad
- vii. Comunicar a la compañía aseguradora la transmisión de la deuda y el cambio de titular.

3. Cancelación

El día del vencimiento o el marcado como efectividad de una cancelación anticipada se producirá automáticamente el adeudo de la última amortización y liquidación de intereses, dándose el préstamo por cancelado.

Si se trata de una cancelación total anticipada se realizará por la transacción **ATP**

Si el cliente solicitase escritura de cancelación de hipoteca, se utilizarán las escrituras correspondientes **ECHR** para operaciones de residentes y **ECHRN** para operaciones de no residentes en pesetas (ver Capítulo Extranjero).

Se realizarán los siguientes pasos:

- a. Solicitar a la Notaría el importe de la provisión de fondos que el cliente debe depositar y la fecha de la firma.
- b. Contactar con el cliente para informarle de la fecha, lugar de la firma y el importe de la provisión de fondos que deberá depositar en la Notaría (se le indicará que dicha provisión es requisito previo y necesario para la firma).
- c. Enviar una carta al Notario comunicando:
 - i. El envío de: fotocopia de la escritura de hipoteca y de los poderes de nuestros apoderados, con el deseo de realizar escritura de cancelación de la hipoteca.
 - ii. Los gastos e impuestos son a cargo del cliente.
 - iii. Nombres de nuestros Apoderados (si son distintos de los intervinientes en la hipoteca).

4. Reclamación de Deuda

Para reclamaciones de deudas se utilizarán los modelos de minutas **Certificación de saldo "CSH"** y **Acta de Protocolización y Requerimiento "APRH"**. Ambas destinadas para operaciones en pesetas (incluidas las convertibles).

Para operaciones en divisas dichas minutas serán reclamadas a Asesoría Jurídica.

5. Revisión de los tipos de interés (operaciones en pesetas y pesetas no residentes)

La periodicidad de revisión será anual (incluido pesetas de no residentes) para los productos en vigor, pudiendo ser modificado para futuros productos..

El mer... referencia para la obten...
referen... DEL ESTADO

tipos a aplicar será el EURIBOR y 4K9029123

05/2002

Se seguirá el siguiente procedimiento:

a. **Obtención de los tipos**

Operaciones en pesetas:

Pagos Nacionales obtendrá el tipo de cada mes los tipos de interés aludidos en las Minutas que se enuncian a continuación, es decir:

- i. Mercado Interbancario de Madrid.
- ii. Interés medio ponderado del MIBOR (o sustitutivo de aquel) para préstamos y créditos a un año.
- iii. Bancos Santander, Popular y Bilbao (o sustitutos).
- iv. Barclays Bank S.A. para Créditos y Préstamos a 1 año.
- v. Barclays Bank S.A. para Préstamo Hipotecarios.
- vi. Índice de referencia aplicados por Bancos establecido en la última Resolución de la Dir. General del Tesoro y Política Financiera (publicado en el B.O.E. por el B. España).
- vii. Sustitutivo del MIBOR o tipo medio de los hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre
- viii. Tipo de referencia Interbancaria a un año (EURIBOR), incrementando los diferenciales que les correspondan y redondeándoles al cuarto de punto más próximo (por exceso o defecto).

Pagos Nacionales creará un archivo cronológico con la documentación relacionada con este tema.

b. **Confirmación de los tipos**

Los tipos obtenidos se harán seguir a la Dirección de Banca Particulares para que decida los tipos finales a aplicar (nunca superiores a los obtenidos) informando de ello a Pagos Nacionales antes del día 5.

c. **Información al Sistema**

Central de Intercambio introducirá en el taller de productos los tipos facilitados por Dirección Banca Particulares, imprimiendo en hoja en blanco la pantalla con los tipos introducidos.

Como fecha límite se realizará el día 5 de todos los meses para operaciones en pesetas.

d. Tratamiento de la información

El sistema emitirá los días 5 de cada mes un comunicado a aquellos clientes que corresponde variarles el tipo de interés para informarles del nuevo tipo a aplicar, importe de la cuota y T.A.E. resultante. Dichas cartas se remitirán al cliente de forma centralizada.

Esta variación será efectiva el día 6 del mes siguiente a dicho envío.

HIPOTECARIOS EN PESETAS**1. Características Generales**

Ademas de las indicadas al inicio de esta referencia:

- a. Destinado a personas físicas o jurídicas residentes.
- b. Obligatoria la domiciliación de dos recibos periódicos (luz, agua, teléfono, etc.) procurando la domiciliación de la nómina y en caso de profesionales trabajando por cuenta propia intentar canalizar sus ingresos.
- c. Plazo máximo 30 años dependiendo del tipo minuta y cuota de pago.
- d. La cuota de pago puede ser:
 - i. variable: se modificará el importe a pagar a medida que se revisa el tipo de interés.

- ii. invariable: no varia la cuota de pago a lo largo de la vida de la operación.

El plazo total de la operación se prorrogará (hasta un máximo de 30 años desde su apertura) o se acortará a medida que suba o baje el tipo de interés revisado.

En estos casos si como consecuencia de subidas de tipo la ampliación del plazo de la operación resultase superior a 30 años, todo el capital pendiente formaría parte de la última liquidación de la operación.

Si como consecuencia de la subida del tipo el importe de la cuota fuese insuficiente para cubrir los intereses que se devengan mensualmente, ésta sería incrementada en la cantidad suficiente que permita el adeudo de los mismos.

Existe la opción de cambio entre variable e invariable o fijarse en el inicio.

- e. Tipo de interés fijo durante todo el plazo de la operación, o revisable anualmente y con comunicación cada 12 meses (ver apartado de Modalidades).

2. Modalidades de Hipotecarios para residentes

- a. **Revisable anualmente (cuotas variables sin opción de paso a cuotas invariables)**

05/2002

El **MINUTO DEL ESTADO** se caracteriza por **4K9029124** inicialmente el pago de cuotas variables
 d **MINUTO DEL ESTADO** la opción de cambio de **MINUTO DEL ESTADO**
 i. Plazo máximo 30 años, modelo **MINUTO DEL ESTADO** CVSOEURIB (producto: 56 007 ó 56
 3007, según moneda ptas/euros) **MINUTO DEL ESTADO** ón de interés al tipo de Referencia
MINUTO DEL ESTADO a un año (EURIBOR) **MINUTO DEL ESTADO** diferencial.

Para su formalización, utilizarán esta **MINUTA**.



b. **Otros productos con posiciones en vivienda comercializables)**

Modalidad	Revisión	Plazo	Minuta
Cuotas variables sin opción de paso a cuotas invariables	Primer año	Máximo 20 años	CVSO-G
	Quinto año	Máximo 20 años	CVSO5A-J
Tipo fijo		15 y 20 años	
Cuotas variables con opción de paso a cuotas invariables	Primer año	Máximo 15 años	CVCO-H
	Quinto año	Máximo 15 años	CVCO5A-K
Tipo fijo		15 y 20 años	
Cuotas invariables con opción de paso a cuotas variables	Primer año	Máximo 15 años	CICO-I
	Quinto año	Máximo 20 años	CICO5A-L
Credi-Vivienda Azul Barclays (con techo)	Quinto año	Máximo 20 años	CVCAPS

3. Cambios de modalidad

Excepto en las operaciones de Credi-Vivienda Azul Barclays y a tipo fijo, el prestatario puede variar la modalidad del préstamo en pesetas pasándose de cuotas variables a invariables y viceversa.

a. Modificación de la cuota de pago

En cualquiera de los supuestos la modificación de la cuota será efectiva en la siguiente fecha de revisión de tipos de interés que le corresponda al préstamo.

Dependiendo de la modalidad escogida inicialmente se deben distinguir dos tipos de cambios de modalidades:

i. Operaciones en que la opción de cambio se encuentra recogida en escritura.

Esta modalidad es posible si en la formalización de la operación se utilizó alguna de las siguientes minutas: CVCO-4, CVCO-B, CVCO-H, CICO-5, CICO-C, CICO-I, CVC05A-8, CVC05A-E, CVC05A-K, CICO5A-9, CICO5A-F, CICO5A-L.

En estos casos la Oficina: recogerá al solicitante la **carta de cambio de modalidad**, comprobará las firmas y modificará a través de la opción **MDA**.

i. Operaciones en que la opción de cambio no se encuentra recogida en escritura.

Esta modalidad es posible si en la formalización de la operación se utilizó alguna de las siguientes minutas: CVSO-3, CVSO-A, CVSO-G, CVSO5A-7, CVSO5A-D, CVSO5A-J.

Será necesario cancelar la operación si desean modificar las condiciones de su minuta.

Con independencia a lo anterior y para los casos de operaciones formalizadas en minutas tipo 1 y 2, el cliente podrá solicitar acogerse a las condiciones de revisión de intereses o plazo que no están consideradas en sus escrituras.

Para ello es necesario utilizar las **minutas de modificación de condiciones de hipotecario MHACVCO-H o MHACICO-I** comunicando al Notario los datos variables de las mismas mediante el Parte para Notaría.

Una vez formalizada la minuta de modificación la Oficina solicitará a la UAC o COE modificación a través de MDA, percibiendo manualmente la comisión de modificación correspondiente.

b. Conversión de operaciones a minutas referenciadas al Tipo de Referencia Interbancaria a un año "EURIBOR" (con formalización de escritura de novación)

Esta opción solo será posible realizarla mediante autorización expresa del Area Crediticia.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

* Obtener la situación actual del préstamo (capital pendiente y vencimiento) verificando que no mantiene ninguna cuota impagada, en cuyo caso no se realizará la operación.

* Tramitar la correspondiente propuesta con las siguientes características:

i. Nominal: Capital pendiente de la operación antigua.

ii. Vencimiento: el mismo que actualmente mantiene dicha operación.

iii. Tipo de interés: el que corresponda en ese momento a la operación elegida.

* Recogida y firma de la escritura de novación **MHACVSOEURIB-1 ó 2** (según el tipo de minuta a convertir: cuotas con o sin opción a cambio).

En cuanto a sus datos variables (comunes en cualquier plazo) deberán facilitarse al Notario mediante el Parte para Notaría.

Los gastos derivados de la mismas (Notario y Registro) serán a cargo del prestatario.

* Apertura por **PT00** de la nueva operación (exenta de comisiones de apertura, estudio y modificación/subrogación).

* Cancelación de la operación antigua exenta de la comisión por cancelación anticipada (retrocediendo, en caso necesario, la aplicación automática que realice el sistema).

IMPORTANTE: Al objeto de no tener alguna cuota de pago en trámite, no deberá tramitarse ninguna transformación durante los cinco primeros días de cada mes, cubriendo de esta forma el plazo de tramitación de la escritura de novación.

4K9029125

05/2002

TIMBRE DEL ESTADO

c. Cambio de cláusula de revisión tipo de interés de operaciones a Tipo de referencia interbancaria a un año "EUREBOR" (sin formalización escritura de novación)

Esta opción consiste en (sin necesidad de formalizar escritura de novación) facilitar al cliente la opción de revisar su operación a la cláusula utilizada en minutas CVSOEURIB.

Sólo será posible realizar mediante autorización expresa del Area Crediticia, y siempre que la operación no mantenga ninguna cuota impagada.

Quedan excluidas:

- i. operaciones con techo (CAPS- Credivivienda Azul Barclays)
- ii. operaciones con tipo de interes fijo.
- iii. operaciones con tipo de interés fijo los cinco primeros años, si todavía se encuentran dentro de dicho periodo.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

- i. Analizar la situación de la operación comprobando: que se encuentra al corriente en sus pagos y que no se encuentra dentro de las excepciones indicadas anteriormente.
- ii. Recabar (mediante nota dirigida al estamento correspondiente) autorización del cambio.
- iii. Recibida la autorización, recoger al cliente la **carta correspondiente**. En dicha carta, aparece la fecha en que será efectivo el cambio (es decir, el día en que le correspondería revisar nuevamente la operación) así como el tipo de interés que se le aplicará en la próxima liquidación (en estos casos, el tipo de interés de revisión que se está aplicando a las minutas CVSOEURIB), toda vez que el cambio de cláusula solo es efectiva para la próxima revisión de tipos que tenga asignada la operación.
- iv. Solicitar a la U.A.C. (C.O.E. caso de Oficinas Banca Empresas) que asigne a la operación "la cláusula" correspondiente a las minutas CVSOEURIB así como el tipo de interés que deberá aplicarse en la próxima liquidación, acompañando a dicha solicitud copia de la autorización y de la carta recogida al cliente.
- v. Archivar la autorización y la carta del cliente, en el expediente de la operación.

Subrogación y/o modificación al amparo de la Ley 2/1994 (B.O.E. 4.4.94)

Desde la entrada en vigor de la Ley, el cliente tiene la potestad de subrogar su préstamo de entidad a otra con una reducción importante en los costes de transformación (notariales, registro y la exención del impuesto de Actos Jurídicos Documentados) y en la comisión bancaria de cancelación / amortización anticipada.

Para ello bastará con que el prestatario solicite una oferta a la Entidad con quien desea trabajar, siendo ésta quien se encargue de notificar dicha oferta a la entidad que posee la hipoteca y reclamar la entrega de una certificación del importe de la deuda a subrogar (en un plazo máximo de 7 días naturales).

Desde el momento que expida la certificación la entidad acreedora de la operación dispondrá de 15 días naturales para negociar con su cliente la novación de la operación sin que llegue a efectuar la subrogación a otra entidad.

En base a lo anterior podemos encontrarnos con las situaciones que a continuación se indican:

1. Reclamaciones de clientes con préstamos en vigor Barclays

Intentarán negociar su permanencia en nuestra Entidad ofreciéndoles en caso necesario:

a. Rebajar (desde la siguiente liquidación a practicar hasta la próxima revisión) el tipo de interés de su operación, pudiendo llegar hasta el tipo de interés de revisión que tenga marcado Dirección de Banca de Particulares en ese momento.

Para ello una vez consensuado con su Dirección de Zona:

i. **Recogerán al cliente la solicitud por escrito**

ii. **Confirmarán al cliente nuestra aceptación**

iii. Comunicarán los datos de la variación a la Unidad de Apoyo Operativo para que efectúe la modificación (a través de la transacción TCTO).

b. Transformar su operación en un préstamo referenciado al tipo de Referencia Interbancaria a un año (EURIBOR), para lo cual se registrarán por las instrucciones recogidas en apartados anteriores.

Conviene destacar que a esta novación si le afecta la Ley en cuanto al menor coste en sus gastos de transformación (notaría y registro) y estar exenta de Actos Jurídicos Documentados.

En caso que el cliente hubiese optado por dirigirse directamente a otra Entidad y ésta nos remitiera la oferta vinculante (en ella deberá constar las condiciones financieras del nuevo préstamo) y nos reclamará la correspondiente certificación de la deuda, la Oficina:

a. En un plazo máximo de 7 días naturales confeccionará una **Certificación de Deuda** y la enviará a la Entidad solicitante.

b. A partir de ese momento dispondrá de 15 días naturales para contactar con el cliente e intentar llegar a un acuerdo utilizando para ello los argumentos mencionados anteriormente.

Se informará al cliente de los gastos bancarios por amortización anticipada (comisión y en los casos que corresponda indemnización) cuyo importe habrá sido indicado en la certificación expedida según lo siguiente:

i. Operaciones a tipo variable anteriores a Julio / 93: exenta (la minuta no recogía cobro de comisión).

ii. Operaciones a tipo variable posteriores a Julio / 93: el tipo establecido.

iii. En operaciones a tipo fijo 5 años, durante los cinco primeros años el tipo establecido y además un porcentaje de indemnización del 2% sobre el capital amortizado.

iv. En operaciones a tipo fijo 5 años, a partir de quinto año estará exento si la



o anteriores a Julio / 9... el tipo establecido si es posterior a

4K9029126

05/2002

v. En operaciones de Credi-Vivienda Barclays que se encuentren en el periodo garantizado (con techo) el tipo establecido y además un porcentaje de indemnización del 2% sobre el capital garantizado.

vi. En operaciones de Credi-Vivienda Azul Barclays si la operación ya no tiene tipo máximo garantizado se aplicará el tipo establecido en la formalización.

vii. En operaciones a tipo fijo, el tipo establecido en la formalización.



De resultar infructuosa la negociación con el cliente y este siguiera adelante con la subrogación, quedarán a la espera del reembolso de la otra Entidad para proceder a la cancelación del préstamo.

2. Clientes de otra Entidad que deseen subrogarse con Barclays

Se intentará convencer al solicitante para que cancele su hipoteca en la otra Entidad y formalice en nuestro Banco una nueva operación, pudiendo llegar a proponerle (siempre que no excedamos de los límites previstos en las características generales) que su nominal también cubra los gastos e impuestos de cancelación y apertura.

Previamente se le informará de los productos a los que puede acogerse y las características de los mismos

Para la realización efectuarán los pasos siguientes:

a. El cliente deberá aportar a la oficina en la que haya iniciado el proceso de subrogación la siguiente documentación:

- i. Solicitud Modelo 150396.
- ii. Escritura del préstamo.
- iii. 6 últimos recibos del préstamo.
- iv. Títulos de adquisición: escritura de compra-venta, donación, adjudicación,..
- v. Verificación registral.
- vi. Seguro de incendios.

b. Con la documentación en su poder, la Oficina deberá contactar con una gestoría local para que, por cuenta del cliente, efectúe en el Registro de la Propiedad correspondiente una verificación registral relativa a la titularidad y al estado de cargas de la/s finca/s hipotecada/s.

c. Obtenida por la Oficina la verificación registral, ésta deberá comprobar:

- i. la existencia de la hipoteca constituida a favor de la entidad acreedora en cuya

posición el Banco se pretende subrogar.

ii. la inexistencia de cargas o gravámenes anteriores a dicha hipoteca o en el caso de que las hubiese, que éstas sean de naturaleza menor. A estos efectos se consideran como gravámenes de naturaleza menor las servidumbres de paso generales de la finca, de luces, de vistas, las afecciones de pago a liquidaciones complementarias por razón de impuestos que graven la transmisión de la finca y cualesquiera otras de naturaleza análoga.

d. Además de la documentación notarial o registral aportada por el cliente deberá obtenerse por la Oficina, la información relativa a las condiciones financieras del préstamo hipotecario objeto de subrogación siguientes:

i. comprobación de la existencia o no de comisión de amortización anticipada.

ii. comprobación de si el tipo de interés es fijo o variable y en este último caso, la existencia de algún límite a la variación del mismo.

iii. fecha de vencimiento.

e. Comprobados y obtenidos por la Oficina los datos referidos en los puntos c. y d. anteriores, ésta remitirá propuesta acompañada de los recibos de las últimas cuotas y cualquier otro dato de naturaleza económica obtenido del cliente, al Area Crediticia para que evalúe la conveniencia o no de la subrogación por el Banco.

f. En caso de duda, consultarán con Asesoría Jurídica (sres. Jiménez y Rodríguez de la Flor), con carácter previo a la remisión de documentos al Area Crediticia, y a indicación suya enviarán la documentación que en cada caso se solicite.

Una vez aprobada la asunción del riesgo de la subrogación por el Area Crediticia, se iniciará el proceso de subrogación.

g. Revisada la escritura y realizado el correspondiente análisis y sanción de la operación, emitirán la ***oferta vinculante al solicitante***, mediante la transacción **IOV**. El cliente dispondrá de 5 días naturales para contestar.

h. Si acepta la oferta se comunicará por correo certificado y con acuse de recibo (***mediante este formato***) a la Entidad que posee el préstamo, reclamándole al mismo tiempo la certificación de deuda correspondiente.

i. Sólo en el caso de recibir la certificación acreditativa y transcurridos 15 días naturales desde su recepción contactarán con el solicitante por si hubiera llegado a un acuerdo con su Entidad. De no existir dicho acuerdo la Oficina iniciará los trámites necesarios para la formalización de la operación:

i. apertura de la cuenta auxiliar,

ii. coordinar con todos los intervinientes la firma de la operación,

iii. ***Preparar la minuta*** correspondiente remitiendo al Notario el parte de Notaría, y

iv. Realizar el pago del importe reseñado en la certificación emitida por la Entidad que posee el préstamo, incrementado en los intereses devengados desde la fecha de dicha certificación a la fecha de formalización de la operación. Emitiendo según el caso una transferencia a dicha Entidad si ésta no se persona en el acto de la



f. cheque bancario nominativo de esta Entidad si se persona en la firma.

4K9029127

05/2002 **IMPORTANTE:** La minuta de subrogación siempre acompañada de la certificación acreditada por la Entidad poseedora de la hipoteca y en caso de no personarse ésta a la firma del justificante de la transferencia emitida al realizar el pago.



IMPRESOS

Minuta según la modalidad y tipo de cuota.

Mod. 150525 Solicitud

Parte notaría

Mod. 161747 Impreso multiuso autocopiativo

Mod. 160205 Carta logotipo Banco

Mod. 080120 Solicitud de cheque

Mod. 161963 Solicitud de seguro

Folleto informativo de nuestra oferta hipotecaria castellano (en catalán)

Oferta vinculante

Mod. 150396 Solicitud cambio de modalidad

Mod. 050602 Factura pago comisiones préstamo .

Estipulación V.P.O.

Carta no comisión amortización por baja parcial

► Impacto



**Moody's Investors Service
España, S.A.**

Bárbara de Braganza, 2
28004 Madrid
Tel: (91) 310 1454
Fax: (91) 310 1911

Madrid, 3 de Diciembre 2002

D. Luis Miralles
Ahorro y Titulización S.G.F.T., S.A.
C/ Alcalá 18-2ndo
28014 Madrid

Ref: AyT GENOVA HIPOTECARIO I Fondo de Titulización Hipotecaria

Bonos de Titulización Hipotecaria.

Serie A: 727.500.000 euros

Serie B: 22.500.000 euros

Estimado Sr. Miralles:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado la calificación provisional (P) **Aaa** a la Serie A, y (P) **A2** a la Serie B de los Bonos de Titulización Hipotecaria que serán emitidos por AyT GENOVA HIPOTECARIO I, Fondo de Titulización Hipotecaria.

La calificación de Moody's para esta operación es una opinión acerca de la capacidad del Fondo para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de la operación en Marzo 2035.

Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los préstamos y a la estructura de la operación tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Barclays Bank, S.A.

Esperamos asignar la calificación final una vez que hayan sido revisadas, de una manera satisfactoria para Moody's, las opiniones legales y los documentos finales de la operación.

Atentamente,

Sandie Arlene Fernández
Analyst
Moody's Investors Service España

Carrera de San Jerónimo, 15
28014 Madrid
Tel.: 34 91 540 0000
Fax: 34 91 540 0001

www.standardandpoors.com/ratings

05/2002

4K9029128



Standard & Poor's

A Division of The McGraw-Hill Companies

Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.
D. Juan Manuel Ortega
Alcalá, 18
28020 Madrid



Madrid, 2 de Diciembre de 2002

Referencia:

AYT GENOVA HIPOTECARIO I, FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA
FONDO DE TITULIZACIÓN 750.000.000 Euros
SERIE A: 727.500.000 Euros
SERIE B: 22.500.000 Euros

Muy Sres. míos:

De acuerdo con la petición del **AYT GENOVA HIPOTECARIO I, FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA** para obtener ratings de los Bonos arriba mencionados, **Standard & Poor's** ha estudiado la información preliminar de esta operación.

En base a dicha información **Standard & Poor's** ha asignado con carácter preliminar los siguientes ratings:

FONDO DE TITULIZACIÓN € 750.000.000 Euros
SERIE A: 727.500.000 Euros, rating preliminar "AAA"
SERIE B: 22.500.000 Euros, rating preliminar "A"

Los ratings están basados en información de carácter preliminar que nos ha sido proporcionada al día de hoy. Los ratings están sujetos a una revisión completa y satisfactoria de toda la documentación, incluyendo el folleto de emisión, informes legales y todos los documentos de la transacción, y pudieran verse afectados por cualquier cambio futuro en la estructura. Suponiendo que la información final, incluyendo opiniones legales, sea aprobada por **Standard & Poor's** cuando esté disponible, esperamos asignar con carácter final el rating "AAA" a los Bonos de la Serie A, el rating "A" a los Bonos de la Serie B, antes de la fecha de inicio del período suscripción.

Atentamente,

Juan de la Mota Gómez-Acebo
Managing Director

ES PRIMERA COPIA LITERAL DE SU MATRIZ que obra en mi protocolo, bajo el número arriba expresado, donde queda anotada esta expedición. Queda extendida, para de LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, en ciento dieciocho folios timbrados de uso exclusivamente notarial, serie 4K, números 9030620 a 9030728, ambos inclusive y 9029120 a 9029128, ambos inclusive, añadiéndose uno más, el 9029129, que rubrico y sello, a los efectos previstos en el artículo 241 del Reglamento Notarial. En Madrid, el mismo día de su otorgamiento. DOY FE. -----



APLICACIÓN ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3.ª LEY 8/89
BASES DE CÁLCULO: 6.010.171'04.-
DERECHOS ARANCELARIOS: 4.393'78.-
I.V.A. -
TOTAL FACTURA: 4.393'78.-
RETENCIÓN: -
CANTIDAD A ABONAR: 4.393'78.-
Resto, según pacto.

4K9029129



05/2002



FOLIO ANEXO a la copia auténtica del instrumento Autorizado por D. FERNANDO MOLINA STRANZ bajo número 970 para la consignación de notas por los Registros y Oficinas Públicas

Handwritten mark